

DOE

MARTES 2
de abril de 2024

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 63

EXTREMADURA



[SUMARIO]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Decreto 25/2024, de 26 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural el "Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida", de la localidad de Mérida (Badajoz), con carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial..... **18362**

Bienes de Interés Cultural. Decreto 26/2024, de 26 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural el "Poblado de Zamarrillas", en el término municipal de Cáceres, con la categoría de Sitio Histórico. **18375**



Bienes de Interés Cultural. Decreto 27/2024, de 26 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural el yacimiento arqueológico "La Nava", del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), con la categoría de Zona Arqueológica. **18395**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Educación. Orden de 22 de marzo de 2024 por la que se regulan las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura por el alumnado que no lo haya obtenido al finalizar la etapa..... **18407**

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Nombramientos. Resolución de 21 de marzo de 2024, de la Presidencia del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, por la que se nombra a los miembros del Consejo de Formación Profesional de Extremadura a propuesta de las organizaciones empresariales y sindicales a las que representen. **18419**

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Concurso de méritos. Resolución de 20 de marzo de 2024, de la Gerencia, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios..... **18421**

Concurso de méritos. Resolución de 20 de marzo de 2024, de la Gerencia, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios (puestos base y puestos base especializado).. **18434**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Corrección de errores de la Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Herreruela para la creación de una escuela infantil. **18447**

Convenios. Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Fcc Aqualia, SA, para los ciclos formativos de Grado Medio en Mantenimiento Electromecánico y de Grado Superior en Mecatrónica Industrial del Colegio Virgen de Guadalupe de Badajoz... **18448**

Convenios. Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, para el ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil del IES Quintana de la Serena. **18456**

Convenios. Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Asociación Mensajeros de la Paz Extremadura, para el ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia del IES Maestro Juan Calero de Monesterio. **18464**

Convenios. Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Daspi Italy, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas del IES Ciudad Jardín de Badajoz..... **18472**

Convenios. Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Gabinete de Gestión Puebla, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Extremadura de Montijo..... **18480**



Convenios. Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda por la que se modifica el Convenio de cooperación educativa entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad Pontificia de Salamanca..... **18488**

Convenios. Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, para el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte..... **18493**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Energía eléctrica. Resolución de 20 de marzo de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia a 2x630 kVA del CT-11 de Brozas (Cáceres) para la mejora del suministro eléctrico en la localidad". Término municipal: Brozas (Cáceres). Expte.: AT-9551. **18497**

Energía eléctrica. Resolución de 20 de marzo de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de la línea aérea de alta tensión 45 kV "3078-25-Albuquerque", por cruzamiento EL-05 con la futura variante a la N-521, en el término municipal de Casar de Cáceres". Expte.: AT-9552. **18501**

Impacto ambiental. Resolución de 21 de marzo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, Astexol-2, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA08/292..... **18505**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos del Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "Estación ITV Vega Baja, SA", en la sesión celebrada el día 1 de marzo del 2024, en relación con la modificación del artículo 35 del citado convenio. **18519**



Organizaciones empresariales. Estatutos. Resolución de 21 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda el depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación empresarial denominada "Círculo Empresarial Montehermoso", con código de depósito 81000356..... **18521**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Normas subsidiarias. Acuerdo de 27 de octubre de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cabezuela del Valle para la redelimitación del ámbito del sector SU.02..... **18524**

V**ANUNCIOS**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Resolución de 20 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se somete al trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se regula la formación en materia de manipulación y aplicación de biocidas de uso ganadero, de bienestar animal y de ordenación de determinadas especies ganaderas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **18535**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 21 de marzo de 2024 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 7/2019, de 5 de febrero y de la Orden de 28 de febrero de 2019, por la que se establece la convocatoria para el ejercicio 2019..... **18536**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 21 de marzo de 2024 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 7/2019, de 5 de febrero y de la Resolución de 20 de mayo de 2021, por la que se establece la convocatoria para el ejercicio 2021..... **18538**

Sector vitivinícola. Notificaciones. Anuncio de 22 de marzo de 2024 por el que se notifica la resolución del procedimiento de las ayudas para inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, correspondientes a la primera convocatoria de 2023. **18540**



Ayuntamiento de Azuaga

Personal laboral. Anuncio de 19 de marzo de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo correspondiente a la selección acogida al proceso de estabilización extraordinario de empleo público..... **18543**

Ayuntamiento de Castuera

Información pública. Anuncio de 22 de marzo de 2024 sobre información pública de la modificación puntual n.º 9 del Plan General Municipal de Castuera, modificación del artículo 4.1.25. Condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios..... **18544**

Ayuntamiento de Navaconcejo

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 22 de marzo de 2024 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2024..... **18545**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES**

DECRETO 25/2024, de 26 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural el "Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida", de la localidad de Mérida (Badajoz), con carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial. (2024040039)

Con fecha 25 de noviembre de 2021 y registro de entrada 202170200044380, se recibe en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, solicitud para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor del "Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida" de la localidad de Mérida (Badajoz), por parte del Ayuntamiento de Mérida, quien ha remitido asimismo una exhaustiva documentación para su valoración.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El artículo 1.2 de la norma determina que "constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial, así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla.

Por su parte, el artículo 6.3 de la ley incluye entre los bienes que pueden ser declarados de interés cultural "las artes y tradiciones populares, los usos y costumbres de transmisión consuetudinaria en canciones, música, tradición oral, las peculiaridades lingüísticas y las manifestaciones de espontaneidad social extremeña".



También, la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, en su artículo 2, indica que: "Tendrán la consideración de bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, y en particular, (...) "b) artes del espectáculo; (...) h) las formas de socialización colectiva y organizaciones"; e, i) las manifestaciones sonoras, música y danza tradicional".

Además, el artículo 4.2 de esta norma prevé que "los bienes muebles y espacios vinculados al desenvolvimiento de las manifestaciones culturales inmateriales podrán ser objeto de medidas de protección conforme a la legislación urbanística y de ordenación del territorio por parte de las Administraciones competentes".

Ha de significarse a tales efectos que el "Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida" es emblema de la cultura en Extremadura, un evento que convierte a Mérida en el epicentro teatral, seña de identidad de toda la región que recientemente irradia en el teatro romano de las antiguas ciudades romanas de Regina, Cáparra y Medellín, así como otras sedes nacionales e internacionales.

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, que se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Es por ello que se procedió a dictar Resolución el 31 de marzo de 2023, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor del "Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida" de la localidad de Mérida (Badajoz), con carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial. La resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 68, de 11 de abril de 2023, y en el Boletín Oficial del Estado, número 129, de 31 de mayo de 2023.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se solicitaron los informes, con fecha de 21 de febrero de 2022, a la Real Academia de las Letras y de las Artes de Extremadura y la Universidad de Extremadura, habiendo concluido ambos en sentido favorable.

De la misma forma se procedió a su comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural, del Ministerio de Cultura y Deporte, donde aparece inscrito con el código preventivo n.º 30564.

Así mismo, con fecha 6 de junio de 2023, se procedió a practicar la notificación al Ayuntamiento de Mérida, constando en el expediente la correspondiente acreditación de haber sido recibida por el mismo.



En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024,

DISPONGO:

Artículo 1.

La declaración del "Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida", de la localidad de Mérida (Badajoz), como Bien de Interés Cultural, con el carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar al Ayuntamiento de Mérida.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura, para su inscripción definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de marzo de 2024.

La Consejera de Cultura, Turismo,
Jóvenes y Deportes,

VICTORIA BAZAGA GAZAPO

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

ANEXO

(Se publica, como anexo, un extracto de los informes emitidos por D. Santiago López Moreda, catedrático de Filología Latina de la UEX, y D. José Luis Mosquera Müller, cronista oficial de la ciudad de Mérida, aportados para la incoación del expediente, así como el contenido del informe emitido por la Real Academia de Extremadura. Los citados informes y documentación íntegros a la que hace referencia el acuerdo de incoación constan en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2ª, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura).

EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

Los inicios del Festival.

En 1910, Enrique Salanava escribe en la revista "Por esos mundos" un artículo en el que alude al sueño de recuperar el teatro de Mérida para el uso para el que fue diseñado: "D. José Ramón Mérida abriga la esperanza de poder excavarlo todo para descubrir en su totalidad graderías y escenario y reconstruir la escena, y hasta representar a ser posible, como en aquellos tiempos de grandeza y poderío, cual se viene efectuando en el Teatrero romano de Orange, en Francia. Esto resultará un positivo ingreso si la idea llega a realizarse totalmente y será una hermosa nota de cultura para nuestro país" (Álvarez Amaro 2022: 24).

No pasará mucho hasta que este asunto se plantee de nuevo, pues a finales de 1911, con motivo de la visita de Jorge Bonsor a las excavaciones arqueológicas en el teatro, aquel apunta la posibilidad de llevar a cabo representaciones teatrales, conciertos y juegos florales anuales en el espacio arqueológico (Álvarez Amaro 2022: 25).

José Ramón Mérida ya tenía en su cabeza esa posibilidad, y su relación con el mundo del teatro comenzaría a ser estrecha en los años siguientes, especialmente con María Guerrero. Ya en abril de 1915, hay noticias de una primera visita de la actriz y su marido a las excavaciones de Mérida.

Pero ciertamente la historia del Festival arranca en 1924 cuando un grupo de estudiantes de Badajoz representan "Cautivos" de Plauto en el teatro romano recientemente recuperado. José Ramón Mérida después convenció a Margarita Xirgú y a Miguel de Unamuno para adaptar la "Medea" de Séneca, que se representó el 18 de junio de 1933.

El propio Unamuno y el presidente de la República, Manuel Azaña, asistieron a la representación de "Medea", "representación memorable" (Diario "El Sol") de la que iba a ser la tragedia más representada en la historia del Festival. Miguel de Unamuno escribía en el diario "Ahora" de Madrid: "El Teatro de Mérida, a cielo abierto de España, ha sido desenterrado- itanta tradición hispano-romana por desenterrar!...- gracias sobre todo, al benemérito Mérida, y hoy, al sol, nos habla de un secular pasado de grandeza. Todo lo que se hizo durar para siempre vuelve a ser restaurado, de una o de otra manera; sólo perecen las ruinas que se construyeron como tales, queriendo o sin quererlo...".

Tras la interrupción de la guerra civil, en 1939 se representó la "Aulularia" de Plauto, por el Carro de la Farándula; después "Fedra" de Séneca, por un grupo de Teatro Universitario. José Tamayo tuvo el empeño de que las representaciones tuvieran una cita anual con los mitos clásicos y los mitos escénicos hasta el día de hoy. El Festival se planteaba así dos cuestiones: qué clásicos representar y en qué escenarios.

En 1955, se da respuesta a ambos interrogantes al aceptar las tragedias de Shakespeare: "Julio César", en versión de José María Pemán, que hace transcurrir uno de sus actos en el Anfiteatro. Teatro y anfiteatro quedaban así como lugares de representación hasta el día de hoy. También se aceptaría, con acierto, a los dramaturgos inspirados en el mundo clásico, especialmente renacentistas y neoclásicos, españoles, europeos y universales de prestigio.

En 1956, el "Tyestes" de Pemán con Francisco Rabal plantea los límites de "actualizar" a los clásicos. Y en este contexto, la "Orestíada", en la que Tamayo empleó más de doscientos comparsas, caballos, teatro y anfiteatro, alcanzó tal éxito que en menos de un año contó con 185 representaciones. Su espectacularidad se repitió con la "Numancia" de Cervantes el año 1961 en el Anfiteatro.



Hasta ese año, el Festival se había movido entre los clásicos grecolatinos y los renacentistas, había contado con los mejores actores y compañías de teatro, había utilizado también el anfiteatro, habían asistido las autoridades más relevantes en el plano nacional, pero faltaba sólo concretar la continuidad de las fechas, la implicación de más entidades financieras (hasta entonces, sólo la Diputación de Badajoz y el Ayuntamiento de Mérida) y, sobre todo, perfilar la línea de programación para marcar una identidad.

Desde 1963, Mérida se incluye en la red de Festivales de España, con el broche definitivo de 1984 cuando el Festival se gestiona desde la Comunidad y el presidente de la Junta de Extremadura, Rodríguez Ibarra, muestra su compromiso de "universalizar el Teatro Romano de Mérida".

Y así sucedió con la incorporación de dramaturgos de relieve del teatro nacional e internacional más significativos: Cervantes, Lope, Shakespeare, Racine, Molière, Giraudoux, Unamuno, Pemán, Durrenmatt (Rómulo el Grande), y siempre bajo la premisa de respetar situaciones y comportamiento de los personajes y acercando los textos al mundo actual. Sin que el clásico se despoje de su identidad, como sostuvo uno de los directores, José Luis Sánchez Matas: "Porque tampoco me parece malo utilizar versiones, o simplemente temas, que hagan referencia a la historia de Grecia o Roma y mucho menos si vienen de la mano de Shakespeare, de Camus, o incluso de Durrenmatt".

Entre 1990 y 1992, el Patronato del Festival de Mérida concluye que "el Festival... ha de ser un festival donde la herencia grecolatina de nuestra cultura sea el factor principal en el que se enmarque su actividad".

En este contexto se consideró legítimo ampliar las representaciones y espectáculos a otras manifestaciones artísticas como las que siguen: Ópera, ballet y conciertos por su relación con los temas clásicos de la mitología e historia y por ser espectáculos que se aproximan al teatro antiguo en sus componentes corales y musicales.

Actividades paralelas al Festival.

El *Festival juvenil de teatro clásico grecolatino* merece una consideración especial por ser un clásico con más de treinta años de existencia, que nace al amparo del *Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida*. El trabajo realizado por los grupos escolares en el ámbito de la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional constituye una muestra del compromiso tanto del profesorado como del alumnado participante y sus familias, para mejorar la calidad de nuestro sistema educativo a través del estudio y difusión de las culturas griega y romana por medio del teatro.

Su objetivo es "mejorar la formación cultural de los jóvenes introduciéndolos en el conocimiento de las culturas que constituyen la base del componente humanístico de nuestra cultura occidental".

Cabe señalar que esta experiencia educativa fue reconocida con la concesión de la Medalla de Extremadura en el año 2007.

Otras actividades complementarias al Festival son seminarios y conferencias dedicados a temas clásicos con publicaciones posteriores.

En dichos seminarios han intervenido directores del festival, actores, periodistas, investigadores y conservadores del Museo Nacional de Arte Romano (MNAR), así como profesores de universidades españolas y extranjeras.

También se han promovido exposiciones por el Museo Nacional de Arte Romano (MNAR), en ocasiones, en colaboración con otras instituciones: "Cincuenta años de Festival"; "Los espectáculos en Roma"; "La democracia ateniense"; "Lusitania romana" (2015); 'Mulieres. Mujeres en Augusta Emerita' (2017); 'Mérida, Theatrum Mundi'. Sede Festival de Teatro Clásico de Mérida (2018); "Figurantes" del Festival de Teatro Clásico de Mérida". Sede Festival de Teatro Clásico de Mérida (2019); 'Theasthai. Mirar y Contemplar' (2008 a 2019); "Imperium: Imagen del poder en Roma" y "tempus fugit" (2021).

Asimismo, se ha impulsado el denominado "Festival off", además de talleres formativos, o multitud de actividades en diversos espacios arqueológicos de referencia en la ciudad como el Templo de Diana o el Pórtico del Foro entre otros. Sin duda, en este marco, los pasacalles de las sucesivas ediciones han permitido aproximar a los ciudadanos a los mitos y leyendas del mundo clásico.



La gestión del Festival.

El Festival cuenta con un órgano específico de gestión, el Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico, que vela por el buen desarrollo del Festival y respeto al conjunto arqueológico. Difusión e Impacto del Festival.

La larga duración del festival ha sido período suficiente para que esta identidad de la sociedad emeritense se reconozca mundialmente a través de distintos cauces de difusión y que forme parte indisoluble del conocimiento de la propia ciudad. La personalidad de una ciudad que, en pleno siglo XXI, revive, interpreta y encarna una suerte de helenismo cultural.

Los datos de las últimas ediciones del Festival muestran un incremento muy acusado del número de asistentes a las representaciones, que ha pasado de los 45.600 espectadores, en 2011, a cerca de 182.000 espectadores en 2019.

La extensión del Festival.

La fortaleza del Festival de Teatro clásico de Mérida ha favorecido que este se extienda a otras localidades como Medellín, Casas de Reina, Madrid, Salobreña y Coímbra, entre otras.

Los clásicos siguen entre nosotros.

En todo el mundo se siguen leyendo y contemplando las tragedias de Esquilo, Sófocles y Eurípides, y las de Séneca, y las de quienes mejor supieron "leer" y "revitalizar" a los clásicos grecolatinos: Cervantes, Shakespeare, Corneille, Racine, Giraudoux, Cocteau, Unamuno, etc.

El concepto de "clásico" parece que puede definirse con absoluta sencillez: todo lo que tiene suficiente clase como para ser estimado y admirado siempre, hasta el punto de convertirse en paradigma de unos valores cuya vigencia es intemporal. Los griegos inventaron la tragedia y, aunque entre aquéllos y Racine o Unamuno las diferencias sean muy profundas y el público muy diferente, la naturaleza humana sigue siendo la misma y los conflictos muy parejos.

En el Canto XIX de la *Ilíada*, 257-263, cuando Agamenón devuelve a Briseida a Aquiles, jura que se la devuelve intacta con los siguientes términos: "Sea testigo primero Zeus, el dios más sublime y excelso, y también la Tierra, el Sol y las Erinias, que bajo tierra castigan a las gentes que prestan juramento en falso, de que nunca he puesto la mano sobre la joven Briseida, ni por deseo manifiesto de su lecho, ni por ningún otro motivo, y de que ha permanecido intacta en mi tienda".

Agamenón litiga con Aquiles por el amor y el poder. Estos son dos de los elementos reflexivos que más impactan en el espectador y en el hombre.

El director Daniel Benoin deja claro que Troya es trasladable a todo conflicto bélico en "Las troyanas", de Séneca, en versión de Jorge Semprún, y éste incluye también, a través del texto, un homenaje a escritores como Cervantes, Azaña, Gil de Biedma y Federico García Lorca.

Con "Ifigenia en Áulide" (Eurípides) y "A Electra le sienta bien el luto" de Eugene O'Neil y dirección de Mario Gass se asiste a la "preocupación por el interior", "por los fantasmas del individuo", investiga zonas no resueltas, oscuras, fantasmales de los individuos actuales y de la sociedad actual y cómo inciden en los comportamientos colectivos".

En la "Orestíada" se contempla las cenizas de Troya y la destrucción de la familia de los Atridas.

Estos mismos crímenes en el seno familiar (lo que Tácito eufemísticamente llamó "domesticas discordias" para referirse a los asesinatos dentro de la dinastía julio-claudia- domicia) están presentes en otras tragedias. Así, en "Las Suplicantes" de Esquilo las mujeres masacran a sus jóvenes maridos por horror a los lazos del matrimonio. Eurípides retoma el mito y le añade el derecho a una tumba digna de los caídos en combate, como ha sabido ver Silvia Zarco en la versión representada. La "Devartirci" de Sófocles mata sin querer a su muy amado marido, Heracles. Mientras, "Heracles" de Eurípides mata a sus hijos, presa de la locura ("Hercules furens" de Séneca).

Así era el mito. Y la doctrina poética aconsejaba por boca de Aristóteles que "las acciones catastróficas sucedieran entre amigos, entre hermanos, un hijo que mata a un padre o una madre que mata a un hijo, o un hijo a una madre". El psicoanálisis terminó por hablar del "Complejo de Edipo" y del "Complejo de Fedra".

Cocteau reconoce también la función catártica y purificadora de la tragedia clásica, incluso en los tiempos modernos, cuando inventa un Edipo totalmente diferente insistiendo en el incesto, que sólo se intuye en Sófocles, pero nunca tiene lugar "coram populo". Por su parte, Clitemnestra, que

en Esquilo, Sófocles y Eurípides sólo actúa por razones del sacrificio de Ifigenia, en Giraudoux muestra su hostilidad y odio al marido desde el primer momento de contraer matrimonio.

Giraudoux en "Electra" y Anouilh en "Antígona" entienden que las experiencias trágicas se dan sólo entre los reyes, no en los humildes. El heroísmo de quien sufre más que el hombre común o realiza acciones que a otros le están vedadas tiene algo de épico. Antígona, al hacer frente al poder establecido, produce admiración.

Racine centra la fuerza trágica en el conflicto de las pasiones. En su "Andrómaca", la tragedia se desencadena por el amor no correspondido de Hermione por Pirro, enamorado de Andrómaca. Hermione, como Fedra, es la heroína por ser la mujer abandonada. Siempre el desheredado y dejado al margen del sistemagoza de nuestra empatía. Su "Fedra" es modelo de furor, delirio, fatalidad y pasión. Al margen del desenlace, sus silencios recuerdan nuestros silencios. "Atalía" es la tragedia de la cruel e idólatra reina de Judea que se ha apoderado del trono creyendo haber exterminado a todos los descendientes de David. Pero escapa el joven Joás, que se convierte en el instrumento de castigo de Dios.

En la actualidad, es esta lectura clásica la que acentúa la importancia de las pasiones como vivir, vengarse, poseer o cualquier otra, la que más ha interesado a la literatura y a las artes en general.

Edipo se sacó los ojos para no ver las monstruosidades a que había dado lugar en el seno de su propia familia, de su propia madre; mientras, Fedra rumiaba en silencio su pasión por Hipólito, con la nodriza como única confidente; también Medea se venga de Jasón en las tiernas vidas de sus hijos: "Que mueran, no son míos: que perezcan, míos son dice enloquecida Medea".

En el fondo de estas tragedias modernas subyace la misoginia revestida de amor y odio. La antigüedad, por esta misma razón, tildó a Eurípides de misógino: Aristófanes hace que las mujeres de Atenas celebren un juicio contra el tragediógrafo en las "Tesmoforiazas". Sin embargo, a él debemos las mejores figuras femeninas en que el ser humano se realiza en su obra más sublime, como es el sacrificio de morir por amor Alcestes, Macaria (en Hércules) y Fedra. Esta última tragedia podría ser la más misógina, por el tema del acoso sexual, pero no es imputable en modo alguno a Eurípides. Sófocles también escribió otra Fedra (perdida); y, por otra parte, Fedra sufre el triste destino de no ver cumplidos sus deseos además del suicidio que sigue tras dejar una carta en la que acusa falsamente a Hipólito. Es la tragedia de la patología erótica, más que la tragedia de Fedra. Por eso Racine añadió a Séneca el componente de los celos por la diosa virgen, más deseada por Hipólito que la propia madrastra. Unamuno la hizo más humana, en la línea de Racine. El tema es tan viejo que se encuentra ya en el *Génesis*.

Y todas estas guerras encontraron eco en la comedia contemporánea de Aristófanes: "La Paz", "las Aves", "Lisístrata". Por lo general, de manera ridícula. En el "Misúmenos" ("Odiado") de Menandro, precedente del "Miles Gloriosus" plautino, al soldadote bárbaro, su querida, traída de oriente (el anverso de Casandra o de Andrómaca), le cierra la puerta y le deja a la intemperie. El soldado es ya objeto de risa, nada tiene que ver con el héroe épico, ni siquiera con el soldado anónimo de las Termópilas, Maratón o Salamina.

Pero, es sobre todo en la tragedia contemporánea en la que se observa la barbarie de la guerra, paradójicamente desde el lado del vencedor: las tragedias de Esquilo, Sófocles y Eurípides se remontan al mito, pero se trata de un mito redivivo en las guerras contra los persas primero, y en las guerras del Peloponeso después. El fracaso de los persas por atreverse a invadir Grecia y el de los atenienses por hacer lo propio con la expedición a Sicilia son parejos, y ambos históricos, pero con resonancias míticas en "Los Persas", "Los Troyanos", o "Las Fenicias", por poner algún ejemplo.

Las tragedias de Séneca vuelven a resucitar las viejas discordias de las casas de Tebas, Corinto y Micenas; pero las "domesticas discordias" de la dinastía Julio-Claudia- Domicia eran la reencarnación cierta del mito. Nunca estuvieron más cerca mito y realidad —reconocen Gaston Boissier y Eckard Lefevre—.

Y en la trastienda de la guerra, la lucha por defender su jardín, que decía Carlos Saura, la lucha por el poder, en un sentido más amplio. Caín y Abel ya en el *Génesis*, Eteocles y Polinices en la lucha por el trono de Tebas (*Los siete contra Tebas*), Atreo y Tiestes, en la disputa del trono de Micenas, Agamenón y Menelao por la aniquilación de Troya, hasta las últimas consecuencias, con la muerte del inocente Astianacte, para que no se reavivara la hoguera de futuras discordias ("Las Troyanas" de Eurípides y Séneca).

La guerra es el tema central de "Los Persas" de Esquilo, de varias tragedias de Eurípides ("Agamenón", "Siete contra Tebas", "Las Suplicantes", "Andrómaca", "Hécuba", "Las Troyanas"), de Séneca ("Las Troyanas"), de Shakespeare ("Coriolano"), de Corneille ("Horacio", "Cinna") y de Racine ("Andrómaca", "Ifigenia"), por citar sólo algunos ejemplos.



Desde Esquilo siempre hay un denominador común: el castigo a la desmesura de los vencedores. Jerjes es el primer ejemplo. Joven insensato ha osado romper el orden natural cruzando a pie enjuto lo que es mar; ha puesto un yugo sobre el ponto para dominar lo que es competencia y dominio de los dioses en exclusiva. Jerjes obedece a su orgullo y el orgullo desagrada a los dioses: "Ate atrae a los hombres a sus redes de donde ninguno será capaz de salir" (v. 98).

En Eurípides las tragedias sobre la guerra tienen connotaciones más actuales y eternas. Agamenón, como Jerjes, es el rey imprudente que emprende una guerra por "una mujer que fue de muchos maridos" y en su permisiva tolerancia de vencedor, dejó incendiar los santuarios de los dioses. La pasión amorosa y el orgullo herido pesan más que los miles de griegos y troyanos muertos, que el incendio de los templos, que el quebranto de la más mínima piedad para con el vencido.

Eurípides, el más moderno de los trágicos, condena los excesos de la guerra y la propia guerra. En "Las Suplicantes" trata el derecho a sepultar a los muertos tras una batalla (los beocios habían impedido esto a los atenienses en Delión). En "Antígona" sucede otro tanto con Polinices.

Como sucede en la poesía épica, portadora de los valores patrióticos: "Que menos es querer matar a un hermano / que contra el Rey y la Patria se levanta", dice Vasco de Gama para justificar el enfrentamiento entre muchos hermanos, lusos y castellanos, en Aljubarrota. También en la tragedia es ésta la razón que esgrime Creonte para honrar el cadáver de Eteocles, defensor de la ciudad-estado, y dejar insepulto y abandonado el cuerpo de Polinices. Pero, Sófocles en "Antígona" se decanta por la solución piadosa de la heroína trágica: entierra a su hermano Polinices, aunque firme así su propia condena de muerte. Interviene el amor, el otro componente trágico: Hemón, hijo de Creonte, enamorado de Antígona, pide clemencia a su padre, aunque cuando este accede, ya es demasiado tarde: cuando va a liberar a Antígona, esta se ha suicidado, él hace lo propio y con él Eurídice, la esposa de Creonte. Creonte se queda sólo. Es la soledad del tirano.

Más tarde, Séneca, y después Anouilh ven en la muerte la única solución trágica ante la razón de Estado. Antígona muere por oponerse a una ley injusta, ejemplifica el enfrentamiento entre el concepto humano de lo justo y el concepto político de lo legal, del orden.

En "Los Siete contra Tebas" se asiste también al horror de las ciudades saqueadas. En un trabajo reciente, a propósito del antibelicismo en Séneca y Lucano, escribí sobre el significado de la guerra como quebrantamiento de las leyes divinas (las), las leyes de los hombres ("ius" y "les"), el orden natural, familiar "nietas" e individual ("ratio" frente a "furor").

**Listado 1. Autores y obras representados**

- Clásicos griegos

Autor	Obra
Esquilo	<ul style="list-style-type: none">- Orestes- Orestíada- Prometeo- Las suplicantes- Los siete contra Tebas- Los persas- Ajax
Sófocles	<ul style="list-style-type: none">- Edipo Rey- Edipo en Colono- Antígona- Electra- Áyax- Filoctetes- Fedra
Eurípides	<ul style="list-style-type: none">- Las Troyanas- Las bacantes- Las suplicantes- Medea- Fedra- Hipólito- Ifigenia en Aulide- Hécuba- Tyestes
Aristófanes	<ul style="list-style-type: none">- Pluto- Los carboneros- Las aves- Las nubes- Lisístrata- La paz- Los caballeros- La asamblea de las mujeres- Tesmoforías- Las ranas- Pluto
Menandro	<ul style="list-style-type: none">- El arbitraje



- Clásicos latinos

Autor	Obra
Apuleyo	- El asno de oro
Plauto	- Miles gloriosus - Anfitrión - Rudens - El gorgojo - El dulce Casiano - Los gemelos - La comedia del fantasma - Cistellaria - Mercado de amores
Terencio	- Eunuco
Séneca	- Las Troyanas - Medea - Antígona - Hércules furioso

- Clásicos siglos XVI-XVII

Autor	Obra
Calderón de la Barca	- El príncipe constante
Cervantes	- El cerco de Numancia
Shakespeare	- Julio César - Antonio y Cleopatra - Tito Andrónico - El sueño de una noche de verano - Coriolano - Otelo - Comedia de los errores - Romeo y Julieta - Pericles, Príncipe de Tiro
Molière	- El avaro - Anfitrión
Racine	- Alejandro Magno



- Modernos

Autor	Obra
Albert Camus	- Calígula
Alejandro Casona	- Retablo jovial
Bernard Shaw	- Androcles y león
Blanca Li	- El sueño del Minotauro
Fermín Cabal	- Agripina
Fernando Savater	- Catón
Francisco Suárez	- Las furias
Javier Torneo	- Los bosques de Nyx
Jean Anouilh	- Antígona
Jean Girandoux	- Electra
Joanot Martorell-Fco.Nieva	- Las aventuras de Tirante el Blanco
Jorge Llopis	- Las Pelópidas
Jorge Márquez	- Troya, siglo XXI
Manuel Martínez Mediero	- El marco incomparable - César y Cleopatra
Marguerite Duras	- Hiroshima mon amor
Marguerite Yourcenar	- Memorias de Adriano
María Zambrano	- La tumba de Antígona
Miguel Murillo	- Golfus de Emerita Augusta - Las Parcas
Orquesta Mondragón	- Quo vadis?
Óscar Wilde	- Salomé
Robert Graves	- Yo, Claudio, versión José Luis Alonso de Santos
Saussol, José	- Eulalia
Torrente Ballester	- ¡Oh, Penélope!
Eugene O'Neill	- A Electra le siente bien el luto
D. Walcott	- Una Odisea antillana
Antonio Canales	- Sangre de Edipo
F. Dürrenmatt	- Rómulo el Grande
P. Villora	- Calipso
F. Suárez	- Ítaca
Timberlake Wertenbaker	- El amor del ruiseñor (El mito de Procne y Filomela)
M. Vargas Llosa	- Odiseo y Penélope
João Mota y Miguel Murillo	- Viriato rey
TAPTC	- Las aventuras de Ulises (espectáculo infantil)
TAPTC	- Narración oral escénica sobre el mito de Edipo



Autor	Obra
Karlik Danza Teatro	- El Camino de Sísifo
Memé Tabares. Samarkanda y Karlik	- Las Parcas
Eugenio Amaya	- Agripina
Teatrul National Radu Stanca, (Sibiu)	- Las metamorfosis de Ovidio
B. Pérez Galdós	- Electra
Heiner Müller	- Prometeo
Alessandro Baricco	- Homero, Ilíada
Miguel Murillo	- Antígona - Hipatia de Alejandría
Kaslik. Danza Teatro	- El viaje de las heroidas
Rafael Álvarez 'El Brujo'	- Odisea
Marguerite Yourcenar	- Fuegos
Mario Gas	- Sócrates. Juicio y muerte de un ciudadano
Emilio Hernández	- César y Cleopatra
Miguel Murillo	- Hércules
Tal y Cual Producciones	- Aquiles, el hombre
Miguel Narros	- La guerra de las mujeres
Jorge Llopis	- Los Pelópidas
Agustín Muñoz Sanz	- Marco Aurelio
J. Offenbach	- La bella Helena
Antonio Ruiz	- Electra (ballet)
Lewis Wallace	- BEN-HUR
Eduardo Galán	- Nerón
Rafael Álvarez 'El Brujo'	- Esquilo. Nacimiento y muerte de la tragedia
Von Kleist	- Las amazonas
Camille Saint-Saëns	- Sansón y Dalila
Ernesto Caballero	- Viejo amigo Cicerón
Rafael Amargo	- Dionisio
Víctor Ullate	- Antígona
Luis García Montero	- Prometeo
Mary Zimmerman	- Metamorfosis
G. Perrín, M. Palacios y V. Lleó	- La corte del Faraón
Agustín Muñoz Sanz	- Cayo César (Calígula)
Magüi Mira	- Penélope
Eduardo Galán	- Mercado de amores (Plauto)
Stephen Sondheim	- Golfus de Roma
Silvia Zarco	- Las Suplicantes

**Listado 2. Obras representadas en el Festival de teatro Clásico de Mérida**

Agripina	2002-
Alejandro Magno	2016
Androcles y el león	1999-
Andrómaca (*)	2007
Anfitrión (*)	1984-1996-2012
Antígona (*)	1971—1983-1986-1988-1996-2003-2007-2011-2019
Antonio y Cleopatra	1980-1996-2021
Aulularia (*)	1939
Ajax (*)	1977-2012
Calígula	1963-1982-1990-1994-1997-2020
<i>Captivi</i>	1924-
Casina (*)	1995-
Catón	1989
César y Cleopatra	2001-
Coriolano (*)	1986-2014
Edipo Rey (*)	1954-1960-1960-1982-1988-1992-1999-2000- 2008-2009-2014
Edipo en Colono (*)	1992-
Edipo XXI	2002
El arbitraje	1986-
El asno de oro	2012
El cerco de Numancia	1998-2015
El eunuco (*)	1998-2014
El gorgojo (*)	1991-

(*) Obra clásica grecolatina



DECRETO 26/2024, de 26 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural el "Poblado de Zamarrillas", en el término municipal de Cáceres, con la categoría de Sitio Histórico. (2024040040)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura recoge como competencia exclusiva, en su artículo 9.1.47, la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que regula la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, los bienes más relevantes del patrimonio histórico y cultural extremeño deberán ser declarados de interés cultural de la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, al establecer la clasificación de los bienes inmuebles que pueden ser declarados de interés cultural, define en su letra d), como Sitio Histórico, "El lugar o paraje natural donde se produce una agrupación de bienes inmuebles que forman parte de una unidad coherente por razones históricas, culturales o de la naturaleza vinculadas a acontecimientos, recuerdos del pasado o manifestaciones populares de las raíces culturales de una comunidad que posean valores históricos o técnicos".

A tales efectos, ha de significarse que el "Poblado de Zamarrillas" constituye una privilegiada muestra de Poblado medieval que ha llegado a nuestros días en un aceptable estado de conservación, y que resulta esencial por tanto para comprender los procesos históricos de repoblación y explotación de la tierra y un ejemplo de heredamiento-Poblado medieval y moderno único en su género.

El artículo 8.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, determina que es necesaria una descripción clara y precisa del bien o bienes que permita su identificación, con sus pertenencias y accesorios, así como la delimitación del entorno necesario para la adecuada protección del bien cuando se trate de inmuebles. La zona afectada estará constituida por el espacio, construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo.

Por ello, se procedió a dictar Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor del "Poblado de Zamarrillas", en el término municipal de Cáceres, con la categoría de Sitio Histórico. La resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 47, de 9 de marzo de 2023, y en el Boletín Oficial del Estado número 80, de 4 de abril de 2023.



De la misma forma, se procedió a su comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte, donde aparece inscrito con el código de anotación preventiva 30536.

Dando cumplimiento a lo previsto en la resolución de incoación, se procedió a practicar la notificación a las personas interesadas en el procedimiento, así como al Ayuntamiento de Cáceres, constando en el expediente las correspondientes acreditaciones de aquellas que han sido recibidas por los destinatarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procedió a publicar anuncio de notificación en el Boletín Oficial del Estado número 143, de 16 de junio de 2023, a las personas interesadas en el procedimiento que, por distintas causas, no recibieron las mismas en los domicilios conocidos.

Asimismo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de Ley 2/1999, de 29 de marzo, siendo ambos favorables. Igualmente, se ha obtenido el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración.

Declarar Bien de Interés Cultural el "Poblado de Zamarrillas", en el término municipal de Cáceres, con la categoría de Sitio Histórico, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo a los interesados y al Ayuntamiento de Cáceres.

Artículo 3. Inscripción registral.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura, para su inscripción definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de marzo de 2024.

La Consejera de Cultura, Turismo,
Jóvenes y Deportes,
VICTORIA BAZAGA GAZAPO

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



ANEXOS

(Se publica, como anexo, un extracto del informe de los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. El Informe al que hace referencia el acuerdo de incoación, consta en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2ª, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura).

ANEXO I

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

Ubicación.

Al sudeste del término municipal de Cáceres, en la vega del río Salor y situado entre las dehesas de la Lagartera y la Zafra, se encuentra el poblado de Zamarrillas.

El terreno que ocupa es una prominencia rocosa, al filo de la llanura, que deja al sur la estribación meridional de la sierra de los Alcoces y el Arropé, por parte del Trasquilón, para ir a morir al ribero del Salor, por esta zona embalsado por la presa de Valdesalor, que riega así estas tierras, propicias por tanto para el ganado lanar y bovino que pasta en pradera. Hacia Levante, y a una distancia de unos dos kilómetros, comienza el término de Torreorgaz.

El "Poblado de Zamarrillas" es un caserío de edificaciones robustas, varias de ellas con empaque nobiliario, que están construidas a base de mampostería y piedra granítica en sillarejos, y no muy mal conservadas, si exceptuamos algunas techumbres y el castillo que domina el punto más alto, cuya traza se ha perdido en gran parte. También se han perdido o están en completa ruina las edificaciones humildes, realizadas con material más deleznable que, en su día, existirían y que no soportaron el abandono humano y los avatares de los tiempos históricos, ejecutadas incluyendo algunos episodios bélicos relativamente recientes.

Aspectos históricos.

Este núcleo de población, aunque pequeño, está documentado, siempre adscrito a la villa de Cáceres, ya desde el siglo XIV. Sin embargo, el origen de este caserío, como de algunos otros también desaparecidos, tal vez habría que adscribirlo en una época anterior, en las décadas siguientes a la conquista leonesa (1229), cuando comenzaron a formarse los adhesionamientos reales, que tenían por finalidad la defensa de las cabañas ganaderas pertenecientes al Concejo y sus pastos para salvaguardarlas de las incursiones de los rebaños mesteños que bajaban del reino de León. Esta facultad de acotamiento, recogida en los Fueros, fue posibilitando la creación de cortijos o incipientes caseríos cuando el aprovechamiento agro-ganadero creciente por las repoblaciones permitió el asentamiento en estos pequeños núcleos que corrieron suerte diversa, muchas veces efímera. El término de Cáceres era muy extenso, y se hacía necesaria la creación de estos poblados, seguramente aprovechando, en ocasiones, antiguos asentamientos romanos o árabes.

A la crisis demográfica del siglo XIV, por las epidemias de peste y la regresión en las repoblaciones podría achacarse la desaparición de algunos poblados dispersos situados en la tierra de Cáceres, pero también al aislamiento y a factores económicos adversos, como podría ser la organización de la ganadería como aprovechamiento primordial en detrimento de las tareas agrarias.

Para algunos autores Zamarrillas se desarrollaría más tardíamente, a finales del siglo XV o principios del XVI, coincidiendo esta apreciación con la datación aproximada de los restos más antiguos del poblado, que se encuentran en las ruinas de su casa fuerte o castillo.

A finales de la Edad Media, el prototipo de las más importantes casas de campo en la tierra de Cáceres se caracteriza por su condición de casa fuerte, defendida por una o varias torres, más muralla perimetral a veces. En ella se asocian las funciones defensivas y las residenciales, así como las de tipo agropecuario



con instalaciones asociadas o incluidas en la casa principal, dedicadas al ganado y para los productos del campo. Sin olvidar la función lúdica que desempeñan como lugar de recreo y esparcimiento.

Este caserío, que no llegó a tener término propio, gozó de cierta prosperidad, a pesar del peso cada vez más fuerte de la nobleza que iba en detrimento de los derechos de los vecinos del poblado, los cuales vieron como la estructura primitiva, que surgió con el asentamiento de los repobladores y los primeros repartos de tierras, evolucionó de forma patente hacia el acaparamiento de bienes en manos de las oligarquías con poder en la Villa.

Los repartimientos de tierras, que se hicieron en zonas más alejadas de la villa cacereña, con la misma obligación colonizadora, recibieron el nombre de *heredamientos*, por existir varios partícipes o herederos, cada uno con su asiento de labor, casa y demás dependencias como establos y pajares, siendo la característica de las tierras agrupadas en estas suertes el contar con un pequeño núcleo habitado que, a pesar de no llegar a tener término propiamente dicho, consiguieron a veces reunir una cierta población como en el caso de Zamarrillas. El heredamiento suele encontrarse como contorno de antiguos caseríos o Poblados, y existen ejemplos cercanos, como el heredamiento de la Aldehuela o el de Corchuela. Con este nombre se conoció siempre el que nos ocupa: *heredamiento de Zamarrillas*. Este término ha servido también para catalogar los núcleos de población por su tamaño. Los heredamientos-Poblados no tendrían gobierno local, a diferencia de los Poblados.

La tendencia al adhesionamiento no sólo por parte del Concejo, sino también por herederos particulares propició, poco a poco, trasvases de propiedad, cesiones y arrendamientos lucrativos, que hicieron perder el primitivo fin protector de la dehesa. Las oligarquías urbanas de la Villa o familias de influencia territorial van apareciendo como dueños de estos heredamientos ya en los siglos XV y XVI (Mayorazgo, Holguín, Porcallo, Ulloa, Paredes, Cáceres, etc.). En este sentido, pueden advertirse, a mediados del XVI, elevadas tasas de contratos de compraventa en las *tierras de pan llevar* (alcaceres y hazeras) en la tierra de Cáceres en general, registrándose también en Zamarrillas 10 transacciones entre 1540-49 y 1560-69.

Los más perjudicados, lógicamente, fueron los pecheros Pobladores que no eran dueños de nada y veían desaparecer los antiguos privilegios de los Poblados y los derechos de labranza en la dehesa comunal de la Zafra.

La población de Zamarrillas viviría a duras penas del jornal, que no siempre lo habría. Esta será una de las causas de la desaparición paulatina de muchos Poblados aparte de Zamarrillas, como Poblado del Conde don Gonzalo, Poblado de Pedro Cervero, etc.

De estos antiguos Poblados pertenecientes a Cáceres, los más afortunados consiguieron no sólo perdurar en el tiempo y crecer demográficamente, sino emanciparse y constituirse en municipios con su término más o menos amplio como islotes englobados por el gran territorio cacereño.

Los datos históricos y descriptivos referentes al arrabal de Zamarrillas se recogen con bastante parquedad y de forma muy fragmentaria en la bibliografía y documentación de archivos, clara muestra de la escasa importancia y cortedad de población del caserío. En las fuentes documentales se exponen con gran profusión mandatos reales. Actas, privilegios, etc., referidos a las dehesas comunales de la Zafra y la Zafrilla ya desde el siglo XIII, pero Zamarrillas, enclavada en la Zafra, no se menciona hasta una época más tardía, constituida en heredamiento-Poblado en manos de particulares.

En este sentido, a mediados del siglo XVI, se comienzan a ver propiedades importantes de la familia Ovando en el lugar de Zamarrillas, muy posiblemente la casa fuerte, hoy destruida en gran parte, y con seguridad la casa-palacio ubicada en el propio poblado que ha sufrido varias transformaciones hasta la actualidad y que conserva escudos de esta familia. Nicolás de Ovando, en testamento firmado, en el año 1564, cita: "*las casas de campo tierras y asiento y pastos que yo tengo en el heredamiento de Zamarrillas*" fundando mayorazgo a favor de su sobrino Hernando de Ovando Ulloa que pasa a ser primer señor de Zamarrillas.

Entre los momentos históricos señalados, el casamiento en el poblado, en 1749, de doña María Juana Ovando y Cáceres con don Gabriel Francisco Arias de Saavedra y Monroy.

En cuanto a la economía del heredamiento de Zamarrillas, los datos sobre producción agrícola de sus tierras figuran siempre como partido de la Zafra (de 355 Ha) junto a Poblado del Cano, Labranzas, Sierra de Fuentes, Torreorgaz y Torrequemada, si bien, la contribución a los totales de producción sería más bien escasos, pues en 1595 los arrendamientos de Zamarrillas ascienden a 79.968 maravedíes, es decir, un 3,5% del total de la Zafra. Siguen siendo bajos los arrendamientos en 1715, ascendiendo los de Zamarrillas, Labranzas y Sierra de Fuentes en conjunto a 592 rs. En cuanto a los precios de



compraventa de las tierras, a pesar de que aumentan moderadamente durante el siglo XVI, tampoco son de los más caros.

En el siglo XX, nos son de ayuda los datos recogidos en el libro de yerbas de 1909, donde consta que el heredamiento tiene 2.500 fanegas, divididas en dos partes. Son sus linderos generales: Lagartera, Zafra, Dehesijos, y el término de Torreorgaz.

Aspecto muy interesante es la relación de los caseríos entre sí y con los pueblos inmediatos, para lo cual, sin duda, se disponía de una densa red de vías de comunicación en la que se incluían algunas carreteras y caminos y, sobre todo, muchos caminos de herradura, veredas y trochas, así como los llamados "cordeles de merinas", cordeles para el tráfico de animales y también de personas. Nos referimos a la red viaria utilizada por los dueños de las dehesas, pastores y agricultores, para los pequeños desplazamientos entre caseríos o entre estos y el Poblado o villa inmediata, caminos en los que circula en carro o caballo, y sobre todo a pie.

Aspectos demográficos.

Los datos sobre la población que llegó a alcanzar el Poblado no son tampoco muy concisos, por su condición de arrabal cacereño, frecuentemente en censos y recuentos de la población de la Villa incluye también la de lugares de ella dependientes, pero en la mayoría de los casos sin especificar.

Los censos constituidos con finalidades fiscales son los llamados padrones de moneda forera. Así, en el año 1608, figuraban entre el total de habitantes de Cáceres, 31 vecinos de "fuera del pueblo" y 14 vecinos de Zamarrillas. Por tanto, a principios del siglo XVII, la población de este Poblado rondaría los 70 habitantes, superándose, al parecer ampliamente, esta cifra a finales del mismo siglo, y en las primeras décadas del siglo XVIII, en el que componían la población más de 200 personas, pues en el recuento de Campoflorido de 1717, a pesar de no ser muy fiable, se da para Zamarrillas una población de 47 vecinos. El siglo XVIII es el momento de mayor esplendor en la historia del arrabal, ya que a partir de ese momento es seguro que se produce un continuado e irreversible descenso demográfico como consecuencia de ser terreno de señorío, con muy poca atención a los habitantes del poblado, que debían contribuir con impuestos a pesar de arrendarse las tierras a cultivadores forasteros. La población del poblado se redujo a menos de la mitad en tan sólo unas décadas.

Juan Sanguino ofrece algunos datos interesantes de esta época (1790), referidos a Zamarrillas, sobre todo, acerca de la miseria y dificultades por las que pasaban sus moradores: *"Hay 22 vecinos y ningún noble: uno solo es labrador que cultiva tierras arrendadas y los demás son jornaleros. De este pueblo que algunos llaman arrabal de la villa de Cáceres y otros heredamientos, sus tierras son aprovechadas por sujetos hacendados de forma que sus habitantes carecen de todo: ni tienen ejido ni partido ni montes, y con las tierras de labor se arriendan por los herederos a los que no son vecinos ni habitantes del pueblo"*.

Ya en el libro de yerbas de 1731, en la dehesa de la Zafra, se adjudica un *partido de labranza* para Zamarrillas de 793 fanegas, pero siempre sin beneficio para los pobladores. Así no es de extrañar el paulatino abandono del poblado, cuya supervivencia constituiría un suplicio al menos desde un siglo atrás. Sus habitantes, sin duda, marcharían a la Villa en busca de mejores perspectivas de vida, sumiendo al caserío en el abandono en el que se encuentra desde hace doscientos años.

El hecho cierto es que Zamarrillas languideció, desapareciendo, de forma casi definitiva, su siempre escasa población con motivo de un episodio que relatan varios autores, como Madoz, el Conde de Canilleros, Velo y Nieto, etc, eso sí, todos con la misma parquedad de datos, que el Poblado fue arrasado por los franceses en la Guerra de la Independencia.

Tipología de la casa de campo en Cáceres.

En una primera época, se construyen en el campo cacereño castillos y torres con una función militar o al menos disuasoria. Desde finales del siglo XV, se unen a estos cometidos los de tipo residencial y económico, constituyéndose como centros de la explotación agropecuaria y emblema del poder y riqueza de sus dueños. Muchos se completan desde entonces con nuevas dependencias residenciales y otras para el recogimiento de cosechas y ganado. Más adelante, estas funciones, residencial y económica, seguirán unidas en todas las grandes casas de campo, aunque sus modelos y soluciones arquitectónicas evolucionan con el paso del tiempo.



En el siglo XV, se desarrolla definitivamente la casa-palacio campestre de estilo renacentista, sin torres, con grandes y pétreos blasones heráldicos, mayor lujo, habitaciones más amplias, y en general, con similar estructura y configuración que los palacios urbanos cacereños, con sus atractivas fachadas de sillería.

Durante los siglos XVII y XVIII, las mejores construcciones campestres tienden a constituirse con una característica figura cerrada, de forma casi cúbica, que se cubre con un tejado, a cuatro aguas, sobre el que se levantan espadañas o pináculos, presentando todavía su fábrica de mampostería, con sus habitaciones a uno y otro lado de un pasillo central, que se extiende entre la puerta principal y la trasera de la edificación.

En el siglo XIX, se prodigan igualmente nuevas construcciones, ahora con un marcado carácter historicista y ecléctico, con sus muros generalmente enfoscados y enjalbegados, donde todavía siguen mostrándose los blasones y escudos heráldicos de sus propietarios.

Las casas suelen estar ubicadas en sitio dominante, con amplia visibilidad, desde donde controlar la mayor extensión posible de la finca, y asimismo en sitio que disponga de agua en las proximidades, ya sea arroyo, pozo o fuente. En general, componen el caserío una o varias casas para alojamiento del dueño y de los empleados, más otras construcciones para atender las actividades de la explotación, entre las que se comprenden tinados, cuadras, pajares o almacenes.

Las construcciones residenciales del dueño responden a una gran diversidad de modelos: castillos y torres medievales; casas fuertes; palacios y grandes mansiones renacentistas, barrocas o eclécticas; así como caseríos y explotaciones de gran sobriedad, con dedicación exclusiva a sus funciones domésticas y agropecuarias.

En cada explotación, suele desarrollarse una casa principal, que tiene al menos dos pisos, empleándose en la planta inferior los servicios de mayor uso público o colectivo, en los que suele figurar una capilla o ermita, así como los almacenes y dependencias para empleados o para el ganado. Con frecuencia estos espacios disponen de bóvedas de arista de ladrillo o de cañón. Los suelos se pavimentan con lanchas de cantería en zaguanes y espacios principales, rollos o cantos rodados en corredores, caballerizas y dependencias próximas a los corrales. En ocasiones, suelen reservarse para la familia del guarda o casero algunas habitaciones de la planta baja, donde se incluye una cocina de grandes proporciones o las llamadas cocina-hogar, con una gran campana y barro cocido alrededor, que sirve tanto para cocinar como para calentar la casa.

El piso alto suele ser para uso exclusivo de los dueños, donde se emplazan los más espaciosos salones, con una o varias chimeneas francesas, así como los dormitorios y, a veces, un oratorio o capilla privada. Por lo general, estas habitaciones se cubren con techumbres de madera, aunque otras veces la solución es con bóvedas de piedra o ladrillo.

Las construcciones agropecuarias se articulan de alguna manera con la casa principal y también con uno o varios corrales para el ganado. La forma más peculiar de asociación entre estos elementos arquitectónicos recibe el nombre de muralla, la cual se constituye por un patio espacioso, de forma cuadrangular, flanqueado en todos sus lados por las diversas construcciones que constituyen la explotación.

En casi todas las casas de los siglos XVII y XVIII aparece un jardín, o restos de haber existido, ocupando preferentemente una superficie regular delante de la fachada principal de la casa, como todavía se puede ver en Zamarrillas.

En las casas, que se construyen durante el siglo XIX, e incluso en algunas del siglo XX, persiste esta misma tipología de jardín delante de la fachada principal, ocupando por lo general toda la anchura de esta.

Descripción del Conjunto.

En el libro de Yerbas de Cáceres, del año 1909 aparecen los siguientes datos: "El antiguo pueblo de Zamarrillas, hoy deshabitado y en ruinas, pero aún se conservan 6 casas, habilitadas para prestar servicio a los arrendatarios de esta finca, y cuya descripción es a saber: 1ª) casa llamada Palacio de los Muñozes, con 13 habitaciones, muralla, tinado para 30 reses, cuadra y pajar; 2ª) conocida con el nombre de Casa Grande, de 8 habitaciones, muralla y 3 cuadras; 3ª) titulada de las Roldadas, con 11 habitaciones, muralla, tinado para 12 reses, cuatro cuadras y un horno de cocer pan; 4ª) llamada de Merino, con 5 habitaciones, un tinado para 10 reses, tres cuadras y un corral; 5ª) denominada Casa Chica, de 7 habitaciones y 6ª) llamada de los porqueros, que consta de una habitación y un tinado. Hay

además una porción de casas en ruinas, que pertenecieron al antiguo poblado, 16 cercas que en junto podrán hacer 13 fanegas, 3 zahurdas capaces para 400 lechones, una huerta de una fanega con una noria, tres fuentes de agua potable y abrevaderos en el río Salor y en una charca”.

El urbanismo aún resulta perfectamente reconocible, una calle principal en torno a la que se alzan las principales edificaciones articula el Poblado, calle que conduce desde la iglesia a la casa fuerte, desde el llano al cerro, ofreciendo en su recorrido un interesantísimo muestrario de la arquitectura de los siglos XV y XVIII.

Aún se conservan restos de la Iglesia, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Esclarecida, se alza junto a una antigua charca. La obra es de sillería granítica, de traza románica o protogótica, que es usada actualmente como establo. Cabe destacar el impresionante atrio con bellos arcos de cantería. El ábside tiene forma pentagonal y, junto al mismo, se situó el antiguo cementerio del poblado, debido a la aparición de frecuentes muestras óseas que las tareas agropecuarias han hecho aflorar a lo largo del tiempo.

Desde la iglesia se accede al Poblado por una vía ancha, en ligera subida, que conserva todavía el primitivo empedrado para facilitar el paso de los carruajes hacia las viviendas de los más hacendados. A ambos lados de esta vía principal se disponen irregularmente las edificaciones, bien espaciadas por lo general y formando agrupamientos de vivienda y anexos (cuadras, pajares, zahúrdas, etc.). Por el interior del poblado, discurre una acequia, que antiguamente llevaría agua procedente de algún manantial, situado en la elevación del castillo. La parte final de esta calle desemboca en una explanada donde se ubica la casa de los Muñoces.

Ascendiendo hacia el pequeño cerro, en la subida, hay diversas estructuras domésticas en estado desigual, espacios aterrizados sobre los que se dispusieron diferentes casas, con corrales, cochineras y otros espacios para el ganado.

En la cumbre, se alza la llamada “Casa Fuerte de los Duranes”, edificio imponente construido entre los siglos XIV y XVI, que fue abandonado en el siglo XVIII, y que hoy presenta un avanzado estado de ruina. Este inmueble fue el verdadero origen del caserío circundante, el elemento defensivo original. Numerosas dependencias se disponen en tres plantas, algunas de ellas todavía guardan elementos decorativos: frisos con decoración vegetal, zócalos pintados con rojos intensos, esgrafiados, etc. El conjunto de la construcción es de mampostería con sillarejo y sillares en las esquinas. Lamentablemente se han perdido casi todas las piezas labradas, pues los recercos de puertas y ventanas, molduras, así como los posibles escudos, han sido sustraídos, con lo que se hace muy difícil adentrarse en el estudio y definición del inmueble. No obstante, aún puede apreciarse su fuerte constitución y el carácter noble de algunas dependencias, datables en el siglo XV, a las que se fueron adosando otras construcciones a lo largo de los siglos XVII y XVIII.

La “Casa de la Chimenea” se sitúa en la primera de las explanadas o espacios más abiertos de la aldea. Se trata de los restos de una edificación que debió tener tres plantas por las huellas de restos de forjados. Ausente también la compartimentación interior. La primitiva cubierta ha sido sustituida por otra de chapa. Por los vanos de traza gótica, las ventanas abalconadas y una monumental chimenea en la planta alta, es posible su construcción en el siglo XV.

En el lugar más elevado se alza un volumen prismático de base cuadrada, el cual pudo haber sido la torre del homenaje, en cuyo interior se aprecian restos de la escalera y de los sucesivos revocos, encalados, zócalos y esgrafiados aplicados a lo largo del tiempo. En sus cuatro flancos se hallan adosadas distintas dependencias, que se comunican con la torre a través de puertas y pasillos, pero que, en ningún caso, se ensamblan constructivamente con aquella, lo cual revela su condición primitiva independiente como torre exenta y probablemente aislada.

Entre los elementos más modernos figura el bloque de la capilla u oratorio, constituido por una nave que estuvo cubierta con tres tramos de bóveda de arista, que sólo se conservan los arranques más la cabecera, en la que se observan las cuatro trompas de ladrillo sobre la que se asentaba una cúpula de media naranja.

En realidad el emplazamiento elevado y su constitución como casa fuerte, al mismo tiempo que procuró su protagonismo e importancia en épocas de inestabilidad y peligro, determinó su ruina y abandono cuando en la casa de campo se pretende atender otras necesidades más relacionadas con el ocio y el descanso.

En otro de los lugares dominantes, se distingue el volumen regular de la “Casa de los Ovando-Ulloa”, conocida como la Casa de los Muñoces en el libro de yerbas de Villegas y perteneciente a la familia de los Sanabria. Es una edificación unitaria, cerrada en planta cuadrangular, de aspecto noble, tanto por



lo fuerte y destacado de la construcción, como por las armas que ilustran los escudos heráldicos con que se señalan sus muros. Se compartimenta en tres plantas, de escasa altura la última, a modo de sobrado, y se cubre con tejado a cuatro aguas.

La fachada principal se encuentra en el lado de levante, donde se abre la sencilla portada adintelada, coronada por un esgrafiado con el escudo de Ovando y Ulloa inscrito en un óvalo, sobre el cual se disponen los tres balcones de su piso principal, tapiados en parte y rematados por sendos frontones, rectangulares los dos laterales. Por encima de los pequeños vanos del último piso corre un friso esgrafiado, con metopas en blanco y triglifos de corte clasicista. En los demás flancos se abren huecos de similares características, aunque predominan los de pequeñas dimensiones y dispuestos con mayor desorden. En todos los lados, incluso en la fachada principal, persisten algunas aspilleras con recercos bien labrados.

Es significativo el escudo granítico que se conserva en lo alto del flanco septentrional. Aparece bajo un alfiz y es cuartelado, con las armas de Ovando, Ulloa, Mogollón, Carvajal.

Se cree que, aunque la casa tuvo una primera construcción en el siglo XVI, fue transformada con posterioridad. La que ahora estudiamos es del siglo XVII y tiene una estructura muy diferente.

Este tipo de casas tienen la particularidad de configurarse como verdaderos complejos que aglutinan en su entorno la actividad laboral y productiva de toda la explotación. Hasta mediados del siglo XX, en algunos de estos caseríos, además de ser vivienda temporal de los dueños, vivían varias familias permanentemente, para lo cual se contaba con una gran diversidad de instalaciones, como horno, capilla, talleres, incluso escuela en algunos casos.

ANEXO II**DELIMITACIÓN DEL SITIO HISTÓRICO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN****Delimitación del Sitio Histórico y Justificación.**

La delimitación del "Poblado de Zamarrilla" se basa en una investigación precisa de los elementos originales, todos aquellos bienes que se han ido incorporando al núcleo original desde el del siglo XV hasta fines del siglo XVIII. Todos ellos constituyen la principal seña de identidad de este conjunto edificatorio, el de ser una pieza básica de explotación agro-ganadera en un determinado territorio.

Teniendo presente lo anterior, la delimitación incluye las siguientes edificaciones: Ermita, Casa fuerte de los Duranes, Casa de los Ovando-Ulloa, Casa de la Chimenea, Viviendas populares y dependencias agropecuarias en el entorno de la casa de los Ovando-Ulloa, probablemente más recientes en su cronología, Acequia o canal.

Dirección	Referencia catastral
Polígono 38, Parcela 41. Zamarrilla	10900A038000410000MY
Polígono 38, Parcela 51. Zamarrilla	10900A038000510000MM
Polígono 38, Parcela 53. Zamarrilla	10900A038000530000MK
Polígono 38, Parcela 54. Zamarrilla	10900A038000540000MR
Polígono 38, Parcela 55. Zamarrilla	10900A038000550000MD
Polígono 38, Parcela 56. Zamarrilla	10900A038000560000MX
Polígono 38, Parcela 68. Zamarrilla	10900A038000680000MA
Polígono 38, Parcela 111. El Desahijo	10900A038001110000MT
Polígono 38, Parcela 113. El Desahijo	10900A038001130000MM
Polígono 38, Parcela 9018. Camino	10900A038090180000MJ
Polígono 38, Parcela 9019. Camino	10900A038090190000ME

Para una mejor comprensión, se incluye el listado de coordenadas de los puntos que determinan la polilínea que define el Sitio Histórico (Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM, huso 29. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro):

X=733519.11 , Y=4361817.60

X=733508.24 , Y=4361829.87

X=733490.46 , Y=4361854.82

X=733480.24 , Y=4361873.44



X=733461.28 , Y=4361911.19

X=733451.66 , Y=4361927.82

X=733451.18 , Y=4361934.80

X=733450.15 , Y=4361943.32

X=733449.08 , Y=4361952.24

X=733445.55 , Y=4361970.25

X=733442.90 , Y=4361980.33

X=733431.46 , Y=4362051.87

X=733426.55 , Y=4362102.88

X=733417.46 , Y=4362101.61

X=733387.96 , Y=4362093.66

X=733374.58 , Y=4362089.38

X=733369.74 , Y=4362087.83

X=733363.84 , Y=4362085.94

X=733267.60 , Y=4362051.45

X=733163.81 , Y=4361996.55

X=733178.50 , Y=4361869.39

X=733142.23 , Y=4361842.33

X=733140.12 , Y=4361832.37

X=733128.23 , Y=4361815.27

X=733105.23 , Y=4361795.76

X=733103.23 , Y=4361791.76

X=733101.73 , Y=4361786.76

X=733101.73 , Y=4361774.76

X=733130.73 , Y=4361722.25

X=733133.69 , Y=4361710.19

X=733137.24 , Y=4361695.75

X=733140.24 , Y=4361688.25

X=733143.24 , Y=4361684.75

X=733143.86 , Y=4361684.33

X=733150.46 , Y=4361668.22

X=733182.96 , Y=4361629.71

X=733199.62 , Y=4361601.66

X=733201.97 , Y=4361597.71

X=733205.48 , Y=4361593.08



X=733219.91 , Y=4361601.86

X=733224.89 , Y=4361594.80

X=733519.11 , Y=4361817.60

En el área protegida como Sitio Histórico se incluyen además las carreteras y caminos que estén situados dentro de sus límites, tal y como se detalla en el plano anexo.

Delimitación del entorno de protección del Sitio Histórico y Justificación.

La dispersión de elementos pertenecientes al "Poblado de la Zamarrilla" obliga a establecer un perímetro o entorno de protección amplio, que proteja asimismo parte del territorio histórico de explotación económica del heredamiento, además del paisaje y las vistas que se generan desde y hacia las edificaciones.

El criterio a la hora de establecer los límites físicos del entorno de protección han sido los caminos existentes en la actualidad o arroyos, porque son hitos concretos y perdurables.

Los polígonos y parcelas catastrales incluidas en la delimitación del Sitio Histórico, con sus referencias catastrales son:

Dirección	Referencia catastral
Polígono 38, Parcela 38. Zamarrilla	10900A038000380000MY
Polígono 38, Parcela 40. Zamarrilla	10900A038000400000MB
Polígono 38, Parcela 41. Zamarrilla	10900A038000410000MY
Polígono 38, Parcela 51. Zamarrilla	10900A038000510000MM
Polígono 38, Parcela 52. Zamarrilla	10900A038000520000MO
Polígono 38, Parcela 55. Zamarrilla	10900A038000550000MD
Polígono 38, Parcela 56. Zamarrilla	10900A038000560000MX
Polígono 38, Parcela 57. Zamarrilla	10900A038000570000MI
Polígono 38, Parcela 58. Zamarrilla	10900A038000580000MJ
Polígono 38, Parcela 59. Zamarrilla	10900A038000590000ME
Polígono 38, Parcela 60. Zamarrilla	10900A038000600000MI
Polígono 38, Parcela 111. El Desahijo	10900A038001110000MT
Polígono 38, Parcela 112. El Desahijo	10900A038001120000MF



Polígono 38, Parcela 113. El Desahijo	10900A038001130000MM
Polígono 38, Parcela 9018. Camino	10900A038090180000MJ
Polígono 38, Parcela 9013. Camino de Cáceres a Montánchez	10900A038090130000MK
Polígono 38, Parcela 9019. Camino	10900A038090190000ME
Polígono 38, Parcela 9028. Charca	10900A038090280000MA

Afectada por esta declaración genérica de BIC estaría la casa fuerte de los Duranes, edificio imponente construido entre los siglos XIV y XVI, de clara reminiscencia militar, y posiblemente la casa de los Ovando-Ulloa, conocida como la Casa de los Muñoces, puesto que se pueden observar, a pesar de las evidentes transformaciones, algunos elementos defensivos destacables como las aspilleras o el predominio del macizo sobre el vano.

Para una mejor comprensión, se incluye el listado de coordenadas de los puntos que determinan la polilínea que define el entorno de protección del Sitio Histórico (Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM, huso 29. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro):

X=733439.36 , Y=4361262.10

X=733443.40 , Y=4361255.92

X=733450.05 , Y=4361250.22

X=733456.23 , Y=4361247.13

X=733458.01 , Y=4361246.72

X=733477.72 , Y=4361254.61

X=733520.22 , Y=4361282.62

X=733574.23 , Y=4361325.62

X=733610.24 , Y=4361357.13

X=733641.25 , Y=4361384.63

X=733643.29 , Y=4361386.57

X=733688.03 , Y=4361429.13

X=733718.04 , Y=4361470.63

X=733724.16 , Y=4361477.61

X=733724.25 , Y=4361477.72

X=733734.18 , Y=4361491.01

X=733750.62 , Y=4361508.28

X=733750.10 , Y=4361515.67



X=733751.51 , Y=4361519.03
X=733754.16 , Y=4361520.09
X=733756.29 , Y=4361519.63
X=733915.12 , Y=4361601.81
X=733823.18 , Y=4361779.50
X=733810.62 , Y=4361804.55
X=733638.00 , Y=4362139.23
X=733508.52 , Y=4362399.01
X=733457.45 , Y=4362362.37
X=733431.58 , Y=4362341.92
X=733391.58 , Y=4362312.56
X=733364.56 , Y=4362290.34
X=733355.87 , Y=4362286.86
X=733349.35 , Y=4362282.51
X=733345.70 , Y=4362279.58
X=733340.84 , Y=4362275.66
X=733336.09 , Y=4362271.85
X=733329.35 , Y=4362267.72
X=733321.52 , Y=4362263.37
X=733310.65 , Y=4362254.88
X=733290.65 , Y=4362243.79
X=733283.23 , Y=4362239.44
X=733268.04 , Y=4362230.52
X=733242.60 , Y=4362218.40
X=733238.02 , Y=4362217.39
X=733229.36 , Y=4362217.26
X=733216.51 , Y=4362212.04
X=733201.75 , Y=4362208.47
X=733190.69 , Y=4362206.95
X=733180.12 , Y=4362206.95
X=733174.15 , Y=4362207.84
X=733168.80 , Y=4362209.49
X=733146.33 , Y=4362217.58
X=733122.47 , Y=4362227.81
X=733101.00 , Y=4362236.68



X=733082.94 , Y=4362242.79

X=733077.30 , Y=4362245.01

X=732793.69 , Y=4362109.09

X=732801.32 , Y=4362065.69

X=732802.63 , Y=4362058.55

X=732807.57 , Y=4362031.66

X=732814.15 , Y=4361977.16

X=732820.07 , Y=4361947.14

X=732821.54 , Y=4361938.78

X=732828.42 , Y=4361899.80

X=732830.63 , Y=4361879.30

X=732834.60 , Y=4361850.65

X=732836.34 , Y=4361833.12

X=732839.64 , Y=4361819.01

X=732841.29 , Y=4361809.13

X=732841.29 , Y=4361798.08

X=732842.70 , Y=4361781.86

X=732845.52 , Y=4361770.80

X=732848.70 , Y=4361757.06

X=732851.45 , Y=4361750.28

X=732854.92 , Y=4361744.20

X=732857.10 , Y=4361740.39

X=732860.15 , Y=4361735.04

X=732865.87 , Y=4361725.29

X=732884.53 , Y=4361703.69

X=732895.80 , Y=4361689.21

X=732904.73 , Y=4361677.15

X=732904.73 , Y=4361677.15

X=732920.88 , Y=4361665.26

X=732939.23 , Y=4361654.46

X=732941.55 , Y=4361653.15

X=732956.75 , Y=4361644.37

X=732968.06 , Y=4361636.57

X=732975.14 , Y=4361630.31

X=732978.17 , Y=4361622.03



X=732979.99 , Y=4361616.38
X=732983.23 , Y=4361612.95
X=732988.48 , Y=4361607.90
X=732995.15 , Y=4361600.63
X=733002.23 , Y=4361582.86
X=733011.09 , Y=4361566.23
X=733014.99 , Y=4361554.96
X=733024.97 , Y=4361534.80
X=733033.52 , Y=4361516.84
X=733035.38 , Y=4361512.92
X=733038.20 , Y=4361504.25
X=733039.79 , Y=4361485.58
X=733039.58 , Y=4361457.91
X=733036.96 , Y=4361433.93
X=733037.41 , Y=4361405.03
X=733038.04 , Y=4361386.28
X=733039.52 , Y=4361381.86
X=733054.07 , Y=4361367.12
X=733064.82 , Y=4361356.58
X=733079.47 , Y=4361350.83
X=733094.29 , Y=4361346.54
X=733104.60 , Y=4361343.97
X=733117.70 , Y=4361342.46
X=733127.15 , Y=4361344.39
X=733141.54 , Y=4361348.04
X=733173.51 , Y=4361360.11
X=733181.45 , Y=4361366.68
X=733200.22 , Y=4361381.95
X=733219.97 , Y=4361400.70
X=733237.19 , Y=4361418.32
X=733242.89 , Y=4361421.26
X=733248.95 , Y=4361424.01
X=733257.58 , Y=4361424.01
X=733283.49 , Y=4361424.56
X=733305.17 , Y=4361422.91



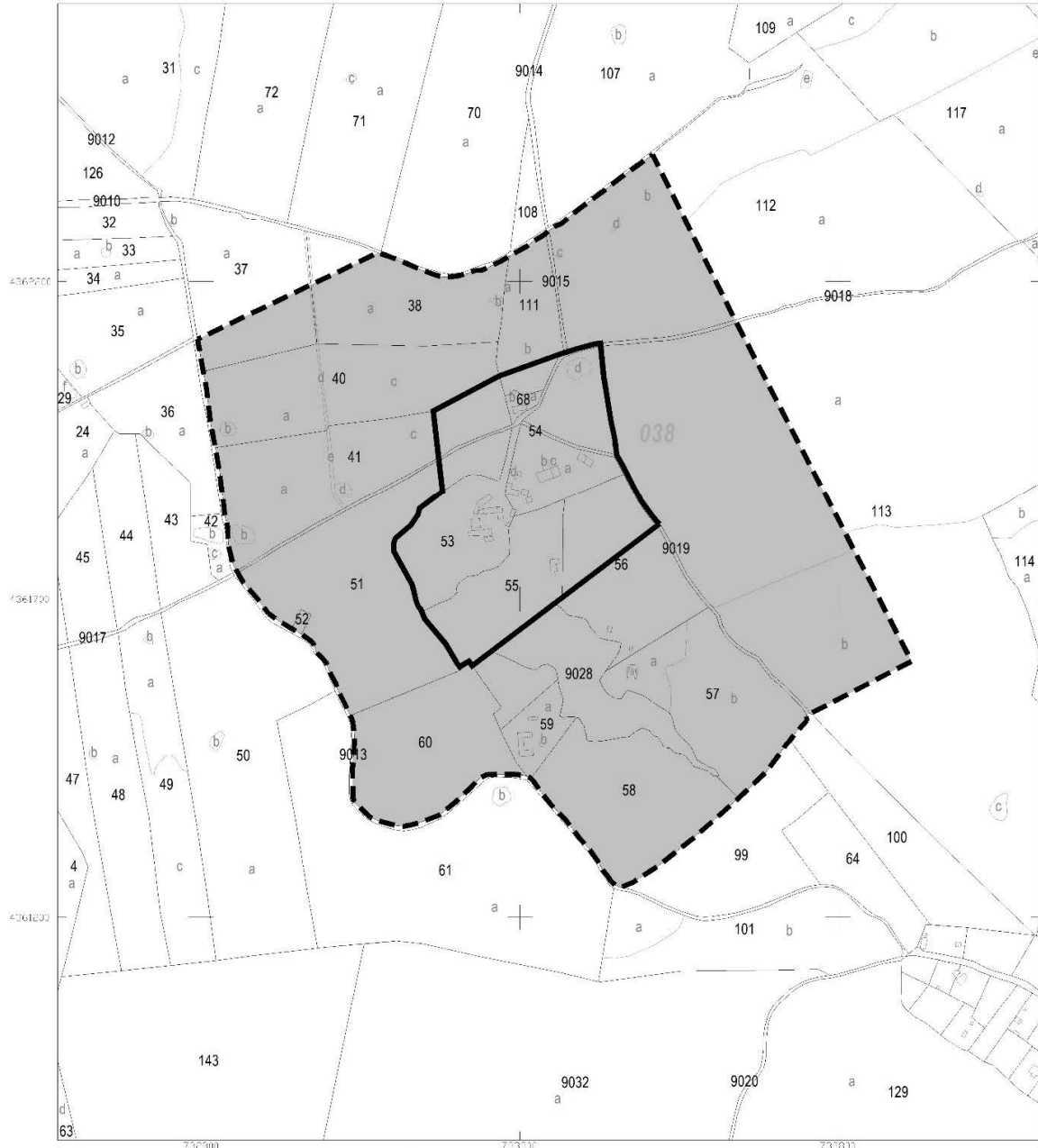
X=733309.03 , Y=4361421.81
X=733311.61 , Y=4361420.84
X=733314.91 , Y=4361419.60
X=733317.32 , Y=4361417.45
X=733318.40 , Y=4361416.49
X=733321.52 , Y=4361413.18
X=733334.36 , Y=4361394.69
X=733347.97 , Y=4361377.55
X=733370.85 , Y=4361353.71
X=733394.47 , Y=4361322.77
X=733408.14 , Y=4361307.95
X=733420.88 , Y=4361289.90
X=733431.54 , Y=4361271.84
X=733439.36 , Y=4361262.10

En el área protegida como Sitio Histórico se incluyen además las carreteras y caminos que estén situados dentro de sus límites, tal y como se detalla en el plano anexo.



ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL SITIO HISTÓRICO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



JUNTA DE EXTREMADURA		DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL	
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes		POBLADO DE ZAMARRILLAS	
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural		Municipio: Cáceres	CATEGORÍA Sitio Histórico
LEYENDA: *NÚMERO DE POLÍGONO *NÚMERO DE PARCELA *IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA *SUBPARCELAS CATASTRALES *PARCELAS CATASTRALES *DELIMITACIÓN DEL BIC *DELIMITACIÓN DEL ENTORNO		Sistema de referencias: ETRS 1989 Proyección: UTM Huso 29 N Cartografía Base: Cartografía oficial Ministerio de Fomento	Escala gráfica:



ANEXO IV

Criterios para la protección del sitio histórico y su entorno.

1. Régimen general de intervenciones en el sitio histórico.

Los criterios recogidos en este anexo tienen por objetivo regular la conservación, protección, investigación y defensa de los valores del sitio histórico y de los bienes de alto valor patrimonial que integran el mismo hasta la aprobación del necesario plan especial de protección u otro instrumento de planeamiento que cumpla las exigencias de la Ley, en virtud de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el Sitio Histórico están sujetas a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, en el que se regula la protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, en lo relativo a la autorización de intervenciones (artículo 31), contenido de los proyectos de intervención (artículo 32), criterios de intervención (artículo 33), procedimiento para la obtención de autorizaciones y de licencia urbanística (artículo 34) y tramitación de expedientes de ruina (artículo 35). También estarán determinadas por lo preceptuado en el título III de la misma, que regula el Patrimonio Arqueológico.

2. Régimen de protección de los monumentos que integran el sitio histórico.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetas a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/99, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el que se regula la protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, sección 2ª, Régimen de monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto en el régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

3. Usos permitidos en el sitio histórico y su entorno.

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. En ningún caso, los usos permitidos podrán alterar su valor patrimonial. La autorización particularizada de uso se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4. Patrimonio arqueológico.

En cualquier intervención que afecte al subsuelo de los ámbitos protegidos resultará de aplicación lo establecido en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

Las actuaciones a desarrollar en los terrenos e inmuebles con valor patrimonial que integran el sitio histórico y su entorno serán objeto necesariamente de una intervención arqueológica de carácter preventivo, en el sentido que regula el artículo 52.1.b) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

Así, los proyectos de obras que afecten a alguno de los bienes inmuebles, elementos patrimoniales o arqueológicos que se enumeran y describen en este documento, tanto en la zona bien de interés cultural como en su entorno, han de incluir un estudio histórico- arqueológico del elemento de



referencia y una evaluación del posible impacto que dicho proyecto podría producir a las estructuras y otros vestigios que allí se localizan, de cara a que el organismo o administración competente pueda establecer aquellas medidas que garanticen una mejor salvaguarda de los mismos.

En el caso de que se prevean remociones de tierra bajo cota de rasante natural en alguno de esos elementos más relevantes, como norma general será obligatoria la realización de una intervención arqueológica de la zona afectada por el proyecto de referencia.

Por otro lado, en todas las obras de nueva edificación, urbanización e infraestructura que impliquen la remoción del subsuelo dentro de los límites del sitio histórico, con carácter previo al inicio de las mismas se deberán realizar sondeos arqueológicos con medios mecánicos que abarcarán la totalidad de la superficie de actuación prevista por las obras. En el caso de que los sondeos den resultado positivo será indispensable la excavación arqueológica de la zona afectada por el proyecto de referencia, o en su caso la modificación del proyecto de obras a realizar, al objeto de salvaguardar y/o integrar la mayor parte de los restos o vestigios que aparezcan.

En ambos casos, será necesario realizar un seguimiento arqueológico preventivo de las obras autorizadas hasta que se extinga el riesgo de afección patrimonial que éstas puedan producir.



DECRETO 27/2024, de 26 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural el yacimiento arqueológico "La Nava", del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), con la categoría de Zona Arqueológica. (2024040041)

Con fecha 20 de noviembre de 1981, se dicta Resolución por parte de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del yacimiento arqueológico del "Puerto de la Nava" en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz) con la categoría de monumento histórico-artístico, publicándose en el Boletín Oficial del Estado núm. 307, de 24 de diciembre de 1981. El bien quedó inscrito de manera provisional en el Registro de Bienes de Interés Cultural con el código 28512.

Con el fin de dar continuidad al expediente, se estima necesario, conforme con las exigencias de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que la descripción del yacimiento arqueológico del "Puerto de la Nava" incluya una delimitación gráfica del bien incoado, resultando adecuado, además, redefinir la descripción del bien y su delimitación, ateniéndose a las prescripciones legales que, en la Resolución de 20 de noviembre de 1981, no se contenían.

Asimismo, se ha constatado que se han utilizado denominaciones diversas para identificar la zona arqueológica, por lo que es necesario establecer una única denominación, de manera que, de aquí en adelante, la zona arqueológica será identificada como "La Nava".

Además, se considera la necesidad de adaptar la categoría de Bien de Interés Cultural de "La Nava", declarada como monumento histórico-artístico, de carácter provincial, para clasificarla como Zona Arqueológica, acorde a la naturaleza arqueológica del bien, y así dotarla de mejores niveles de protección patrimonial, contemplados en la normativa autonómica sobre patrimonio arqueológico de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, modificado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge, en su artículo 9.1.47, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural de un bien. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la citada Ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.



El artículo 6.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, al establecer la clasificación de los bienes inmuebles que pueden ser declarados de Interés Cultural, en su apartado e) define como Zona Arqueológica "el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica tanto si se encuentran en el subsuelo o bajo las aguas que discurren dentro del territorio de la Comunidad", garantizando así su especial protección y defensa de las que es merecedor.

Ha de significarse que el yacimiento arqueológico de "La Nava", también conocido como "Puerto de la Nava" de Cabeza del Buey, constituye uno de los ejemplos más sobresalientes de la arquitectura termal romana en la región. Lo conforman las instalaciones de los baños propiamente dichos, cuyas dimensiones y morfología dan muestra de su antigua monumentalidad, y un gran edificio residencial del que se conocen estancias decoradas con mosaicos, aulas representativas y parte de un patio porticado en torno al cual se organizan. Lo completan otras construcciones de indudable interés histórico y arquitectónico, aún pendientes de su correcta identificación, como una construcción de planta basilical, al este del complejo. Su conservación le confiere, además, un valor extraordinario para el conocimiento de las grandes villae o residencias señoriales de carácter rural en Extremadura, por lo que se considera oportuna su declaración como Zona Arqueológica.

Por otra parte, el artículo 8.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, determina que es necesaria una descripción clara y precisa del bien o bienes que permita su identificación, con sus pertenencias y accesorios, así como la delimitación del entorno necesario para la adecuada protección del bien cuando se trate de inmuebles. La zona afectada estará constituida por el espacio, construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio de éste.

Es por ello, por lo que se procedió a dictar Resolución el 28 de febrero de 2023, de la anterior Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento arqueológico "La Nava", del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), con la categoría de Zona Arqueológica. La resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 47, de 9 de marzo de 2023, y en el Boletín Oficial del Estado número 80, de 4 de abril de 2023.

De la misma forma se procedió a su comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte donde aparece inscrito con el código de anotación preventiva 28512.

Dando cumplimiento a la citada resolución, con fecha 29 de junio de 2023, se procedió a practicar la notificación a las personas interesadas en el procedimiento, así como al Ayuntamiento de Cabeza del Buey (Badajoz), constando en el expediente las correspondientes acreditaciones de haber sido recibidas por los mismos.



De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 2/1999 de 29 de marzo, se procedió a publicar anuncio de notificación en el Boletín Oficial del Estado, número 177, de 26 de julio de 2023, a las personas interesadas en el procedimiento que, por distintas causas, no recibieron las mismas en los domicilios fiscales conocidos

Asimismo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la citada ley autonómica, siendo ambos favorables. Igualmente se ha obtenido el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024,

DISPONGO:

Artículo 1.

La declaración del yacimiento arqueológico de "La Nava", en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), con la categoría de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto y notificar el mismo al Ayuntamiento de Cabeza del Buey (Badajoz) y al resto de posibles interesados.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura para su inscripción definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de marzo de 2024.

La Consejera de Cultura, Turismo,
Jóvenes y Deportes,
VICTORIA BAZAGA GAZAPO

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

ANEXOS

(Se publica, como anexo, un extracto del informe, de fecha 22 de septiembre de 2022, de los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. El Informe y documentación íntegros a la que hace referencia el acuerdo de incoación, constan en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n. Módulo 4, Planta 2ª, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura).

ANEXO I

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA

Antecedentes.

El yacimiento arqueológico de “La Nava”, aunque conocido desde el siglo XVIII, cuanto sabemos con mayor certeza de él parte de las actuaciones arqueológicas más recientes (Mérida 1925, 433-435), que pusieron de manifiesto la monumentalidad de sus termas romanas, dentro de un complejo presumiblemente residencial de carácter rural. Fue objeto de sucesivas campañas de excavaciones desde finales de la década de los años 70 y comienzos de la siguiente -años 1979, 1980, 1981 y 1983-, financiadas por la entonces Subdirección General de Arqueología y dirigidas por D. José Ángel Calero Carretero (Calero Carretero y Membrillo 1982a; 1982b; Calero y otros 1984; Guerra 1981; Carmona y otros 2002).

Esta actividad puso al descubierto parte de la extensión del yacimiento y hoy permite tener una idea aproximada de sus dimensiones, naturaleza y cronología del enclave.

Descripción.

Los restos arqueológicos de “La Nava” fueron dados a conocer como parte de un complejo termal de época romana, ubicado en el término municipal de Cabeza del Buey, al que se accede desde el llamado “Cordel del Puerto de la Nava”, vía de naturaleza eminentemente pecuaria que parte de esta localidad hacia el sur y discurre entre las sierras de la Osa, de las Vacas y del Aliso.

Ocupa un área de valle, comprendida entre estas formaciones, y de paso casi obligado en los caminos que las atraviesan dirección N-S junto a la margen izquierda del río Zújar. Este, que sirve de límite interprovincial e interregional, discurre aproximadamente a 3 km del yacimiento arqueológico. Desde un punto de vista geográfico, el espacio en que se enclava responde, por tanto, a un corredor natural entre llanuras que conforman la comarca extremeña de la Serena y la cordobesa de Los Pedroches.

Las excavaciones en el sitio, a pesar de su considerable extensión, tan solo permiten una visión parcial del complejo original. Los trabajos se centraron en tres ámbitos yuxtapuestos, nombrados por sus excavadores -de E a O- como A, B y C, en apariencia sincrónicos, aunque los términos cronológicos aún están pendientes de revisión y publicación. En cada uno de ellos se ha podido proyectar, con mayor o menor claridad, las plantas de una serie de edificios de grandes proporciones. Su morfología, organización interna o soluciones técnicas permiten identificar al menos el cometido y naturaleza de dos de ellos, como las termas (“ámbito

C”) o la parte residencial (“ámbito B”).

a. Edificio del “ámbito A”.

Conforma un recinto de planta aproximadamente cuadrangular, de 14,60 x 15 m, con uno de sus muros curvos, en el centro de la pared norte, cuya función no se ha podido determinar. Se accede a él, al menos, a través de un vano lateral de un metro de anchura. Técnicamente se levanta con piedra mediana trabada con un mortero “pobre” de cal, sobre cimentación de bloques de mayor tamaño. En su acabado pudo contar con “crustae” de mármol, algunos de cuyos fragmentos se recuperaron en el proceso de excavación. El pavimento, en cambio, debió ser de mosaico, conservado parcialmente en el ángulo sureste del interior de la estancia. Muestra una decoración geométrica de círculos secantes, con teselas de color azul, verde y amarillo, en una composición muy extendida en la musivaria romana bajo imperial.

b. Edificio del “ámbito B”

A unos 40 m del anterior se excavaron los restos de un nuevo edificio, a priori con una planta notablemente más compleja, que integra un conjunto de habitaciones en torno a lo que parece ser un espacio abierto o “peristilo” de una “domus” o el área residencial de la villa. Destaca una gran estancia, al norte, presidida por un muro curvo, que se podría identificar como “triclinium”, por su ubicación respecto al patio, su amplitud y la morfología absidata del fondo de la sala, propia de la arquitectura de las grandes casas romanas a partir del siglo III.

Aunque no se excavó en su integridad, parece que esta gran estancia se abría hacia ese patio –“peristylum”-, en cuyo centro podrían identificarse los restos de un hipotético estanque o “impluvium”, por su acabado con mortero hidráulico – “opus signinum”- o profundidad -de 1,65 m-, sin que por el momento pueda determinarse con seguridad su naturaleza, planta completa o los demás elementos que cabrían identificarse en este tipo de estructuras domésticas. En torno a este estanque, como viene siendo habitual en estas, se describe un espacio semiabierto, perimetral, pavimentado con cantos de río y teselas de cerámica de distintos colores organizados en diferentes bandas.

Hacia el ángulo NO de este espacio (presumiblemente abierto) se ha determinado un conjunto de estancias, de menor tamaño que la anterior, comunicadas entre sí y con este supuesto “peristylum”. Interesa resaltar sobre todo los pavimentos en dos de ellas, sendos mosaicos con motivos geométricos. En una de las habitaciones -“A”-, la decoración bícroma describe una ancha banda al O, decorada con cuadrados de distintos tamaños, organizados en una composición diagonal, donde los pequeños se ubican en los ángulos de los mayores. Insertos en ellos, se dibujan cruces o aspas que parecen reproducir motivos vegetales sumamente estilizados. El pavimento de la habitación “B” presenta una variedad cromática y complejidad mayor que el anterior, con dos composiciones distintas separadas por una cenefa blanca: una, de octógonos sobre fondo azul que generan en sus ángulos pequeños cuadrados blancos oblicuos; la otra, de rombos y cuadrados que encierran elementos vegetales sumamente esquematizados, triángulos y elipses entrelazadas o “nudos de Salomón”.

Las paredes de estas estancias también debieron estar ornamentadas, empleando “crustae” de mármol, constatadas en el zócalo conservado de los muros o los estratos de amortización excavados en el interior.

c. Termas del “ámbito C”

En el ámbito más occidental se ubican las construcciones más sobresalientes, monumentales y mejor

conservadas del complejo, que se corresponden con la instalación termal. En buena medida, su conservación obedece a la técnica empleada en los muros, de mejor y más robusta factura, y al carácter originalmente semisubterráneo de muchos de los espacios que la componen, con alzados -o profundidad- de hasta 1,50 m. Describe un esquema longitudinal, de hasta 35 m y con orientación N-S, que integra distintas zonas en su interior, con morfología y cometidos diferentes, entre las que pueden ser reconocibles algunos ámbitos y recorridos propios de las termas romanas, si bien, restan por excavar o identificarse otras áreas funcionales, como el "apodyterium", palestra, la "natatio", etc.

De norte a sur, se aprecia el "hypocaustum" o subestructura, destinada a calefactar las salas calientes de las termas, que conserva las "pilae" o pilares – "suspensura"- que sostienen el habitual pavimento hidráulico o enlosado. El espacio se estructura en salas yuxtapuestas e intercomunicadas, tres de ellas rectangulares y un cuarto habitáculo semicircular, al N. En el centro del conjunto termal se reconoce una gran estructura de planta cuatrilobulada, de 10 x 10 m, que debió cerrarse mediante una potente bóveda sostenida por trompas. Esta última construcción parece corresponder a una posible reestructuración del complejo en un momento impreciso durante su vida útil.

Hacia el extremo sureste se delimitó una pequeña habitación, de planta rectangular, de 5,20 x 4,60 m, con pavimento hidráulico "opus signinum", que sus excavadores identificaron como "laconicum" o "sudarium", en relación con la piscina circular, hipotético "labrum".

d. Restos de otras construcciones dispersos

Además de estos edificios, se detectan en superficie indicios de otras construcciones que pudieron formar parte del mismo complejo residencial/termal de "La Nava". En realidad, parecen ser tramos de muros curvos y rectos, tanto en el ámbito del "balneum" como al N y E de la supuesta casa.

e. Materiales fuera de contexto

Las remociones de terreno o las excavaciones antiguas han propiciado la aparición de objetos de distinta naturaleza, la mayoría actualmente en paradero desconocido. Esto es, informaciones que recibe Mérida durante la elaboración de su Catálogo Monumental, como el fragmento de mosaico que regalaron los propietarios al poeta y político Abelardo López de Ayala; posiblemente, también el capitel romano de estilo corintio (Calero 1988, 158) que servía de pila de agua bendita en la Iglesia Parroquial de Cabeza del Buey (Mérida 1925, 435).

Se tiene constancia, además, de una esculturilla de bulto redondo, conservada parcialmente y de poca calidad técnica, dada a conocer como "venus" por V. Soria en una breve alusión (Soria 1980, 29) y que más recientemente se ha venido interpretando como "náyade o ninfa de las aguas benefactoras", en íntima relación con la naturaleza termal del complejo de La Nava (Calero 1988, 158).

**ANEXO II****DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN****- Delimitación y justificación de la Zona Arqueológica**

Para la delimitación de la Zona Arqueológica se han tenido en cuenta todas las evidencias directas de construcciones antiguas se concentran sobre un área aplanada, con cierta inclinación hacia el sur, con una extensión algo superior a una hectárea -11.300 m². Se trata de las estructuras confirmadas arqueológicamente en las distintas campañas de excavación. De E a O, desde el extremo oriental del edificio "basilical" del ámbito A, hasta los restos de construcciones constatadas en superficie junto al ángulo SO del complejo termal.

Este espacio se configura como una elipse o forma oblonga, cuyo centro coincide con el núcleo central - "ámbito B"- o área residencial del complejo. A continuación, se expresan los límites geográficos de dicho perímetro alrededor del Bien, entendido este como el conjunto de vestigios contrastados arqueológicamente.

En este sentido, para la determinación del entorno de protección se han tenido en cuenta las parcelas afectadas por la delimitación objetiva de la superficie ocupada por los restos arqueológicos son:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 60, Parcela 58	06023A060000580000FT
Polígono 60, Parcela 60	06023A060000600000FL
Polígono 60, Parcela 62	06023A060000620000FF
Polígono 60, Parcela 63	06023A060000630000FM
Polígono 60, Parcela 64	06023A060000640000FO
Polígono 60, Parcela 65	06023A060000650000FK
Polígono 60, Parcela 66	06023A060000660000FR
Polígono 60, Parcela 67	06023A060000670000FD
Polígono 60, Parcela 68	06023A060000680000FX
Polígono 60, Parcela 69	06023A060000690000FI
Polígono 60, Parcela 70	06023A060000700000FD
Polígono 60, Parcela 93	06023A060000930000FT

Para una mejor comprensión, se incluye el listado de coordenadas de los puntos que determinan la polilínea que define la Zona Arqueológica. Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM, huso 30. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro.

X=305102, Y=4284554

X=305132, Y=4284636



X=305267, Y=4284654
X=305289, Y=4284606
X=305221, Y=4284558
X=305158, Y=4284530
X=305120, Y=4284523
X=305120, Y=4284523
X=305110, Y=4284537
X=305102, Y=4284554

En el área protegida como zona arqueológica se incluyen además las carreteras, caminos y canales que estén situados dentro de sus límites, tal y como se detalla en el plano anexo.

- Delimitación y justificación del entorno de protección

No sería posible la declaración de la zona arqueológica que constituye “La Nava” sin proteger su entorno inmediato, con el fin de prevenir cualquier afección a los restos arqueológicos asociados a esta, así como para cuidar su entorno visual y ambiental inmediato, garantizando la mejor contemplación posible del bien.

Ha de tenerse en cuenta la parcialidad de los datos arqueológicos, aportados por las distintas campañas de excavaciones y la complejidad arquitectónica y espacial de las grandes instalaciones rurales de época romana, donde la parte meramente residencial constituye el núcleo de un conjunto mayor, en el que se integran almacenes talleres, presas y conducciones hidráulicas, que no han sido identificadas por el momento y que se prevé existan en el entorno, en una superficie notablemente superior a la delimitada inicialmente.

Es así como, atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 39.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la definición de los entornos de protección en elementos de naturaleza arqueológica, se procede a la delimitación de un área como entorno de protección para la “La Nava” que se corresponde con 200 m a contar desde los límites que describe la zona arqueológica.

Los límites de este espacio delimitado como entorno de BIC se inscriben parcialmente en las siguientes parcelas del polígono 60 del término municipal de Cabeza del Buey, en los parajes denominados “Los Gavilanes” y “La Nava”

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión de las siguientes parcelas, afectadas de manera total o parcial, por la delimitación del entorno la Zona Arqueológica, con las siguientes con las siguientes referencias catastrales:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 60, Parcela 11	000100100UH08D0001GJ
Polígono 60, Parcela 6	000100600UH08D0001FJ
Polígono 57, Parcela 57	06023A057000570000FL
Polígono 57, Parcela 58	06023A057000580000FT



Polígono 57, Parcela 58	06023A057000580001GY
Polígono 57, Parcela 60	06023A057000600000FL
Polígono 57, Parcela 61	06023A057000610000FT
Polígono 57, Parcela 78	06023A057000780000FH
Polígono 60, Parcela 16	06023A060000160000FA
Polígono 60, Parcela 18	06023A060000180000FY
Polígono 60, Parcela 51	06023A060000510000FA
Polígono 60, Parcela 55	06023A060000550000FQ
Polígono 60, Parcela 57	06023A060000570000FL
Polígono 60, Parcela 58	06023A060000580000FT
Polígono 60, Parcela 58	06023A060000580001GY
Polígono 60, Parcela 59	06023A060000590000FF
Polígono 60, Parcela 60	06023A060000600000FL
Polígono 60, Parcela 60	06023A060000600001GB
Polígono 60, Parcela 61	06023A060000610000FT
Polígono 60, Parcela 61	06023A060000610001GY
Polígono 60, Parcela 62	06023A060000620000FF
Polígono 60, Parcela 63	06023A060000630000FM
Polígono 60, Parcela 64	06023A060000640000FO
Polígono 60, Parcela 65	06023A060000650000FK
Polígono 60, Parcela 66	06023A060000660000FR
Polígono 60, Parcela 67	06023A060000670000FD
Polígono 60, Parcela 68	06023A060000680000FX
Polígono 60, Parcela 69	06023A060000690000FY
Polígono 60, Parcela 70	06023A060000700000FD
Polígono 60, Parcela 71	06023A060000710000FX
Polígono 60, Parcela 72	06023A060000720000FI
Polígono 60, Parcela 73	06023A060000730000FJ
Polígono 60, Parcela 74	06023A060000740000FE
Polígono 60, Parcela 75	06023A060000750000FS
Polígono 60, Parcela 83	06023A060000830000FA
Polígono 60, Parcela 84	06023A060000840000FB
Polígono 60, Parcela 85	06023A060000850000FY



Polígono 60, Parcela 93	06023A060000930000GY
Polígono 57, Parcela 9004	06023A057090040000FZ
Polígono 57, Parcela 9005	06023A060090050000FU

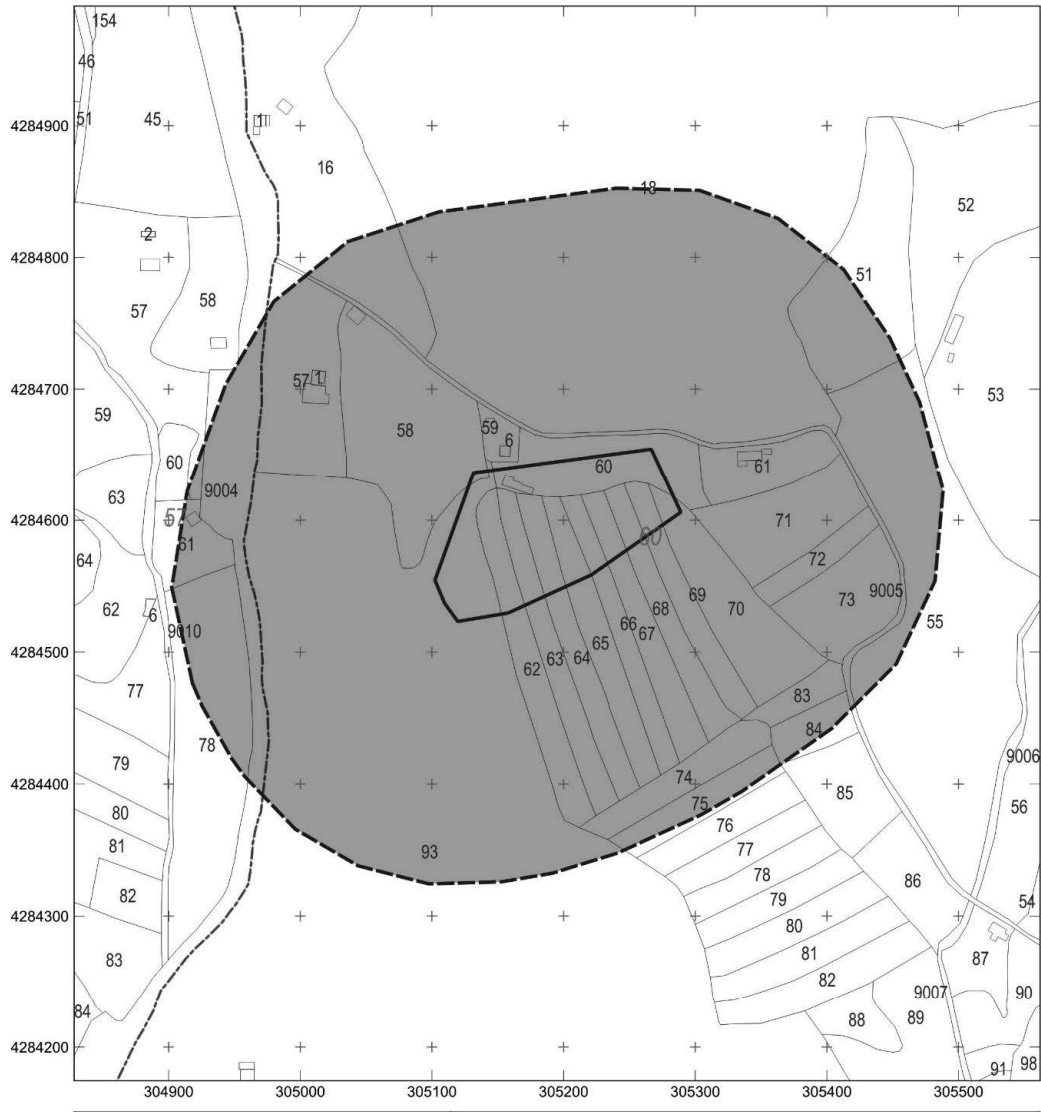
Para una mejor comprensión, se incluye el listado de coordenadas de los puntos que determinan la polilínea que define la Zona Arqueológica. Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM, huso 30. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro.

X=304918, Y=4284477
X=304902, Y=4284549
X=304914, Y=4284622
X=304943, Y=4284704
X=304980, Y=4284766
X=305036, Y=4284812
X=305105, Y=4284835
X=305240, Y=4284853
X=305303, Y=4284851
X=305363, Y=4284830
X=305413, Y=4284791
X=305448, Y=4284738
X=305470, Y=4284690
X=305488, Y=4284623
X=305482, Y=4284554
X=305453, Y=4284491
X=305404, Y=4284442
X=305336, Y=4284394
X=305304, Y=4284377
X=305241, Y=4284348
X=305191, Y=4284332
X=305153, Y=4284326
X=305097, Y=4284324
X=305044, Y=4284338
X=304996, Y=4284366
X=304958, Y=4284406
X=304948, Y=4284419
X=304925, Y=4284459
X=304918, Y=4284477

En el área protegida como zona arqueológica se incluyen además las carreteras, caminos y canales que estén situados dentro de sus límites, tal y como se detalla en el plano anexo.



ANEXO III
PLANO DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



<p>JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Cultura, Turismo y Deportes <i>Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural</i></p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL	
	LA NAVA	
<p>LEYENDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NÚMERO DE POLÍGONO 60 - NÚMERO DE PARCELA 18 - PARCELAS CATASTRALES - LÍMITE DE POLÍGONO CATASTRAL - DELIMITACIÓN DEL BIEN - DELIMITACIÓN DEL ENTORNO 	<p>Municipio: Cabeza del Buey Provincia: Badajoz</p>	<p>CATEGORÍA Zona Arqueológica</p>
	<p>Sistema de referencia: ETRS 1989 Proyección: U. T. M. - Huso 30 N</p> <p>Cartografía Base: Cartografía catastral Ministerio de Hacienda y Función Pública</p>	<p>Escala gráfica:</p>

ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

1. Régimen general

La Zona Arqueológica de “La Nava” de la localidad de Cabeza del Buey (Badajoz) es un Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, que se regirá por lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para los Bienes Inmuebles de Interés Cultural con dicha categoría así como por el Plan Especial u otro instrumento de ordenación que, en su caso, se apruebe.

2. Régimen de intervenciones en la Zona Arqueológica y su entorno de protección

En tanto no se apruebe el Plan Especial de Protección, cualquier actuación encaminada al desplazamiento, remoción o instalación que pretenda realizarse en la zona arqueológica y su entorno de protección, requerirá la previa autorización de la Consejería competente en materia de cultura. Esta autorización se emitirá en los términos previstos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Todas las intervenciones dentro de los espacios incluidos dentro de la Zona Arqueológica declarada deben ir encaminadas a la protección, la investigación, el estudio y la valoración del bien.

El uso actual del suelo es compatible con la conservación de la Zona Arqueológica y su entorno de protección por lo que se permite llevar a cabo tareas agroganaderas y forestales tradicionales. Se permiten también expresamente las tareas de conservación y mantenimiento de las casas y construcciones auxiliares agrícolas.

No obstante, cualquier actividad que conlleve un cambio en el uso actual del suelo o suponga una eventual transformación del terreno que implique una alteración de la topografía o una remoción del mismo en zonas o cotas inalteradas deberá contar con informe previo y autorización expresa de la Consejería con competencias en materia de patrimonio cultural. En cualquier caso, los posibles usos que se den a esta Zona Arqueológica y su entorno de protección deberán ser siempre compatibles con la conservación del espacio que se protege y, en ningún caso, alterarán su valor patrimonial. En el área arqueológica no se permite tampoco la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos salvo que exista autorización expresa del Organismo Autónomo con competencias en materia de patrimonio cultural.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería competente para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones en la Zona Arqueológica y su entorno de protección.

Por último, toda actuación dentro de los límites de la Zona Arqueológica y su entorno atenderá a las siguientes consideraciones:

En la Zona Arqueológica delimitada, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se requerirá un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio arqueológico. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Consejería competente.

Para el entorno de la Zona Arqueológica, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica que permitan determinar la existencia y caracterización de posibles restos arqueológicos. Los resultados de la citada intervención podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico. Todas las autorizaciones para intervenciones arqueológicas se emitirán en los términos previstos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

También deberá contar con autorización cualquier intervención sobre los restos ya localizados y conocidos o que pudiesen aparecer.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ORDEN de 22 de marzo de 2024 por la que se regulan las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura por el alumnado que no lo haya obtenido al finalizar la etapa.
(2024050047)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30 de la Constitución española y las leyes orgánicas que lo desarrollen.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, establece en su artículo 17.5, que quienes una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no hayan obtenido el título y hayan superado los límites de edad establecidos en el artículo 5.1, teniendo en cuenta la prolongación excepcional de permanencia en la etapa que se prevé en el artículo 16.7, podrán hacerlo en los dos cursos siguientes a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos que no hayan superado, de acuerdo con el currículo establecido por las administraciones educativas competentes y con la organización que dichas administraciones dispongan.

Posteriormente, se publica el Decreto 110/2022, de 22 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 64, de 25 de agosto, modificado por el Decreto 242/2023, de 12 de septiembre, DOE n.º 180, de 19 de septiembre) que en su artículo 30.5 prevé dicha posibilidad, resultando necesario regular estas pruebas o actividades extraordinarias en consonancia con la normativa expuesta para su aplicación en todos los centros docentes que impartan la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es la orden el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en el mismo son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre, que facilita su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones. Responde al principio de transparencia con los trámites de publicación en el Portal de la Transparencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la administración autonómica y al principio de eficiencia, pues no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias.

En virtud de todo lo anterior, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo dictamen del Consejo Escolar de Extremadura y a propuesta de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto regular las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por el alumnado que no lo haya obtenido al finalizar la etapa.
2. Lo establecido en la presente orden será de aplicación en todos los centros docentes que impartan la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Requisitos para acceder a las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.

1. Podrá presentarse a estas pruebas o actividades personalizadas extraordinarias el alumnado que, una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no haya obtenido el título y haya superado los límites de edad establecidos en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, teniendo en cuenta asimismo la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa establecida en el artículo 29.7 del Decreto 110/2022, de 22 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Los alumnos o alumnas solo podrán presentarse a estas convocatorias de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias anuales durante los dos cursos siguientes al de finalización en régimen ordinario de la Educación Secundaria Obligatoria sin haber obtenido el correspondiente título. El hecho de no haberse presentado a la primera convocatoria no impedirá la posibilidad de presentarse a la segunda.
3. El alumnado que se presente a estas pruebas o actividades personalizadas extraordinarias no podrá estar matriculado en otra modalidad de enseñanza que conduzca a la misma titulación.
4. El alumnado que hubiera cursado un programa de diversificación curricular deberá realizar las pruebas o actividades personalizadas del ámbito o ámbitos, y en su caso, de la materia o materias en las que hubiera obtenido calificación negativa.

Artículo 3. Lugar de celebración.

1. Las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias se realizarán, con carácter general, en el centro de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que el alumnado haya estado matriculado en el último curso de la etapa.
2. Excepcionalmente, el alumnado que, por residir en otro municipio distinto, no pudiera realizar las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias en el último centro en el que estuvo matriculado, podrá solicitar a la dirección del centro elegido más cercano a su domicilio de residencia la autorización para realizarlas.

Artículo 4. Solicitudes y plazos de admisión.

1. El alumnado interesado deberá presentar la solicitud en la secretaría del centro en el que haya finalizado sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria, o dirigida a este a través de cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación por medios electrónicos se realizará en el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, ubicado en las sedes electrónicas, con las siguientes direcciones: <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> y https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO o a través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A tal efecto, los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes presentadas por medios electrónicos de DNI electrónico o de certifica-



do electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, puede obtenerlo a través de los siguientes enlaces: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009
<http://www.cert.fnmt.es/>

2. En el caso del alumnado que quiera realizar las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias en un centro distinto al último en el que estuvo matriculado, según la excepcionalidad recogida en el artículo 3.2 de esta orden, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el centro educativo consultará de oficio el historial académico y los datos de identidad y empadronamiento, salvo que los interesados manifiesten su oposición expresa en el modelo normalizado de solicitud, en cuyo caso se deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa.

Cuando dicha comprobación no pueda ser efectuada de oficio por el centro educativo a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, el alumnado previo requerimiento expreso deberá aportar copia auténtica de su historial académico, de su documento o tarjeta de identidad o pasaporte y certificado de empadronamiento.

3. El modelo de solicitud se ajustará al anexo I de esta orden.
4. Las solicitudes se presentarán en la primera quincena del mes de marzo de cada curso académico.

Artículo 5. Fecha de realización de las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.

Las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias deberán celebrarse o entregarse en la segunda quincena del mes de mayo.

Artículo 6. Información relativa a este procedimiento.

1. Toda la información relativa a este procedimiento se expondrá en los tablones de anuncios y páginas web de los centros respectivos con la antelación suficiente, procediendo a su máxima difusión entre el alumnado potencialmente interesado.
2. Asimismo, se procederá a la publicación de la lista de admitidos y excluidos, se establecerá el calendario de realización de las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias y todos los demás extremos necesarios para su organización y desarrollo.



Artículo 7. Características y contenido de las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.

1. El alumnado tiene que realizar tantos ejercicios como materias o ámbitos no superados de la Educación Secundaria Obligatoria o, en su caso, de las materias o ámbitos no superados en la prueba del año anterior.
2. Las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias serán elaboradas, aplicadas, evaluadas y calificadas por los departamentos didácticos que tengan asignadas las materias o ámbitos objeto de evaluación o, en su defecto, por el profesorado designado por la dirección del centro donde se realice la prueba.
3. Las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias se adecuarán a los elementos curriculares establecidos para cada materia en el Decreto 110/2022, de 22 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura, tomando en especial consideración sus competencias específicas, saberes básicos y criterios de evaluación.
4. El alumnado que haya cursado un programa de diversificación curricular será evaluado de conformidad con las competencias específicas, saberes básicos y los criterios de evaluación fijados para cada materia o ámbito en los respectivos programas.
5. En el caso del alumnado con adaptaciones curriculares, la evaluación se realizará tomando como referencia los criterios de evaluación establecidos en las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 110/2022, de 22 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Evaluación y titulación.

1. El profesorado designado por sus departamentos para la evaluación y calificación de las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias, presidido por la Jefatura de Estudios, se reunirá en una sesión extraordinaria de evaluación para tomar, de forma colegiada, las decisiones que procedan para la obtención de la titulación.
2. Las calificaciones de las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias se harán constar en el acta de evaluación correspondiente, para lo que se utilizará el modelo de acta que se recoge en el anexo II de esta orden. Asimismo, se incorporarán al expediente académico y al historial académico del alumno o de la alumna los correspondientes anexos III y IV de esta orden, figurando en ellos las calificaciones obtenidas, así como, en su caso, la propuesta de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.



3. Se obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria cuando se cumplan los requisitos determinados en el artículo 30 del Decreto 110/2022, de 22 de agosto.
4. La notificación al alumnado participante de las calificaciones obtenidas en la prueba o actividades personalizadas extraordinarias, así como la decisión adoptada sobre la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, se realizará de forma individualizada.

Artículo 9. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.

Para favorecer y garantizar el efectivo cumplimiento del derecho que asiste al alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, se estará a lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 2020, por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente.

Disposición transitoria primera. Alumnado que no ha obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a la finalización del curso académico 2022-2023.

Al alumnado que no haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a la finalización del curso académico 2022-2023 y opte por la realización de estas pruebas o actividades personalizadas extraordinarias en los dos cursos siguientes, le será de aplicación el currículo cursado. A estos efectos, se tendrá en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos del currículo cursado tienen carácter meramente orientativo, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición transitoria segunda. Plazo de admisión de las solicitudes en el curso académico 2023-2024.

El alumnado que desee presentarse a estas pruebas o actividades personalizadas extraordinarias en este curso académico 2023-2024, podrá presentar su solicitud de acuerdo con el artículo 4 de esta orden, exceptuando el plazo de admisión establecido en el apartado 4 del mismo artículo, que para este curso académico será hasta el 15 de abril de 2024.

**Disposición final primera. Desarrollo normativo.**

Se faculta a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Mérida, 22 de marzo de 2024.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO



ANEXO I

SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS O ACTIVIDADES PERSONALIZADAS EXTRAORDINARIAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA POR EL ALUMNADO QUE NO LO HAYA OBTENIDO AL FINALIZAR LA ETAPA.

DATOS PERSONALES	
Apellidos y Nombre:	
D.N.I./N.I.E.:	Fecha de nacimiento:
Domicilio:	Localidad:
Provincia:	C.P.:
Teléfono:	Correo electrónico:

Solicito ser admitido o admitida para la realización de las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, reguladas mediante Orden de 22 de marzo de 2024 por la que se regula la convocatoria de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura por el alumnado que no lo haya obtenido al finalizar la etapa, en el

Centro: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

En las siguientes materias/ ámbitos:

Curso	Materia o ámbito pendiente de superar	Curso	Materia o ámbito pendiente de superar

Igualmente, declaro cumplir los requisitos que, para la realización de las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias, se prevén en la citada Orden.

- Datos académicos
 Me opongo a la consulta de mis datos académicos y apporto copia de historial académico
- Datos de residencia
 Me opongo a la consulta de los datos de residencia y apporto certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente
- Datos de identidad
Esta Administración tiene la potestad de verificación de los datos del interesado incorporados en esta solicitud en virtud de la D. A. Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En _____, a ____ de _____ de 20__

EL SOLICITANTE/ LA SOLICITANTE,

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR/ SRA. DIRECTORA DEL CENTRO _____

**ANEXO II****ACTA DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA DE LAS PRUEBAS O ACTIVIDADES PERSONALIZADAS EXTRAORDINARIAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.**

Decreto 110/2022, de 22 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Nombre y Apellidos del alumno/a:		Año académico:	
Centro:		Código de centro:	
Dirección:	Localidad:	C.P.:	Provincia:

Calificaciones obtenidas por el alumno en las diferentes materias o ámbitos

	Curso (1.º,2.º,3.º,4.º)	Calificación
Materia 1/ Ámbito:		
Materia 2/ Ámbito:		
Materia 3/ Ámbito:		
Materia 4:		
Materia 5:		
Materia 6:		
Materia 7:		
Materia 8:		
Materia 9:		
Materia 10:		
Materia 11:		
Materia 12:		
Materia 13:		
Materia 14:		
Materia 15:		
Propuesta Título SÍ/ NO		

Código de materias: Ámbito Científico-Tecnológico (ACT), Ámbito Práctico (AP), Ámbito Sociolingüístico (ASL), Biología y Geología (BG), Cultura Clásica (CLC), Digitalización (DIG), Digitalización Básica (DB), Economía y Emprendimiento (EyE), Educación Física (EF), Educación Plástica, Visual y Audiovisual (EPVA), Educación en Valores Cívicos y Éticos (EVCE), Emprendimiento Social y Sostenibilidad (ESS), Expresión Artística (EA), Física y Química (FQ), Formación y Orientación Personal y Profesional (FOPP), Geografía e Historia (GH), Introducción a la Filosofía (IF), Latín (LAT), Lengua



Castellana y Literatura (LCL), Lengua Extranjera (LE), Matemáticas (MAT) Matemáticas A/B (MAT A/B), Materia de Oferta Propia (MOP), Música (MUS), Religión (REL), Refuerzo Ámbito Sociolingüístico/Científico-tecnológico (REF), Segunda Lengua Extranjera (SLE), Tecnología (TEC), Tecnología y Digitalización (TECD), Unión Europea (UE).

Códigos de materias LOMCE no incluidos en el párrafo anterior (sólo se consignarán para el caso de las convocatorias del curso académico 2023-2024 o 2024-2025): Artes escénicas y Danza (AED), Cultura Científica (CC), Ciencias aplicadas a la actividad profesional (CAP), Economía (ECO), Educación para la ciudadanía y los derechos humanos (ECyDH), Filosofía (FL), Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial (IAE), Matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas (MAC), Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas (MAP), Primera Lengua Extranjera (PLE), Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), Valores éticos (VE).

Calificaciones:

Por cada materia exprese, en la casilla, el resultado de la evaluación en los siguientes términos:
Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), Sobresaliente (SB).

DILIGENCIAS:	OBSERVACIONES:
---------------------	-----------------------

En _____, a _____ de _____ de 20_____.

FIRMAS DEL PROFESORADO

Materia 1/ Ámbito :	Materia 2/ Ámbito :	Materia 3/ Ámbito :	Materia 4:	Materia 5:	Materia 6:
Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____
Materia 7:	Materia 8:	Materia 9:	Materia 10:	Materia 11:	Materia 12:
Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____
Materia 12:	Materia 13:	Materia 14:	Materia 15:	V.º B.º El/La Director/a (Sello del centro)	
Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____	

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2024, de la Presidencia del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, por la que se nombra a los miembros del Consejo de Formación Profesional de Extremadura a propuesta de las organizaciones empresariales y sindicales a las que representen. (2024061108)

El Consejo de Formación Profesional de Extremadura se crea y regula según el Decreto 75/2001, de 29 de mayo, como órgano consultivo y de asesoramiento, tripartito, compuesto por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las Consejerías implicadas en la Formación Profesional.

Por su parte, mediante Orden de 16 abril de 2002, se aprobó su Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Extremadura. En el artículo 14 de la citada orden se recoge que cada cuatro años se producirá la renovación de la composición del Consejo, teniendo en cuenta para ello las modificaciones que se hubieran producido en cuanto a la representatividad en sus correspondientes ámbitos territoriales de las organizaciones empresariales y sindicales. El nombramiento, renovación o cese de representantes de la Administración, así como de sus suplentes, se realizará mediante orden conjunta de las Consejerías con competencias en materia de educación y empleo y los demás miembros del Consejo serán nombrados, renovados y cesados por la Presidencia del Consejo, a propuesta de las organizaciones empresariales y sindicales a las que representan.

De conformidad con lo expuesto, vistas las propuestas de las organizaciones representativas de las organizaciones empresariales y sindicales que ostentan la condición legal de más representativas y en virtud de las competencias que se ostentan legalmente,

RESUELVO:

Único. Nombrar vocales del Consejo de Formación Profesional de Extremadura en representación de las organizaciones sindicales y empresariales que tengan la condición legal de más representativa de la región, por un periodo de cuatro años a contar desde el 1 de enero 2024, a:

En representación de la Unión General de Trabajadores (UGT):

D. Francisco Morcillo Pereiro; que será suplido por D. Adolfo Miguel Jiménez Martín.



D. Juan Manuel Jiménez Sánchez; que será suplido por D.ª Eva M.ª González González.

D.ª Elisabeth Méndez Méndez; que será suplida por D.ª Eva M.ª Hernández Reguero.

D. Luis Sanz Pereira; que será suplido por D.ª Pureza González Ramírez.

En representación de Comisiones Obreras de Extremadura (CCOO):

D. Francisco Manuel Jiménez Camacho; que será suplido por D. Alberto Franco Román.

D.ª Patricia Teresa Fortuna Cidoncha; que será suplida por D.ª Virginia Chamorro Torres.

D.ª María del Carmen Nicolás Molina; que será suplida por D.ª Manuela Manzano Acedo.

D.ª Lourdes Núñez Cumplido; que será suplida por D.ª Isabel Malpica González.

En representación de la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX):

D. José Luis Cortés Santos; que será suplido por D. Pedro Carcaboso Parra.

D. Francisco Javier García Villar; que será suplido por D. Manuel Guerrero Pérez.

D.ª Nuria Lavado Pardo; que será suplida por D.ª M.ª José Salgado Vaquerizo.

D.ª Pilar Coslado Santibañez; que será suplida por D. José Luis Iglesias Sánchez.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de marzo de 2024.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

• • •





2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2024, de la Gerencia, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios. (2024061118)

Al encontrarse vacantes varios puestos de trabajo en esta Universidad, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso, esta ha dispuesto proceder a su convocatoria en virtud de las competencias que tiene delegadas del Rector de la Universidad de Extremadura mediante Resolución de 1 de junio de 2023 (DOE del 8), de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura; en el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo; y en el III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (ARCT), publicado por Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo (DOE de 22 de febrero).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del III ARCT, las convocatorias aplicables se sujetarán a las bases que a continuación se determinan, que han sido negociadas en la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del ARCT, y acordadas definitivamente en sesión de fecha 12 de julio de 2017 y modificadas el 2 de julio de 2021.

Puestos de trabajo convocados.

Primera. Los puestos de trabajo convocados que pueden ser objeto de solicitud son los que aparecen relacionados en el anexo I de esta convocatoria, así como los puestos base que pudiesen quedar vacantes como consecuencia de la adjudicación de los anteriores (resultas).

Requisitos y condiciones de participación.

Segunda.

1. Podrán participar en el concurso que se convoque los funcionarios de carrera al servicio de la Universidad de Extremadura y los pertenecientes a las Administraciones Públicas con las que se mantenga convenio de reciprocidad.



En este orden, y de conformidad con el Convenio de Movilidad del Personal de Administración y Servicios del Grupo 9 de Universidades, firmado el 11 de mayo de 2007, podrán participar en la convocatoria, siempre que reúnan los mismos requisitos exigidos a los funcionarios de la Universidad de Extremadura, los funcionarios de carrera con destino definitivo en una de las Universidades siguientes: Cantabria, Islas Baleares, Oviedo, Pública de Navarra, Zaragoza, y La Rioja.

2. Para poder concursar, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a los Subgrupos, Cuerpos o Escalas, y Especialidades a los que se encuentran adscritos los puestos convocados y que se especifican en el anexo I.
- b) Tener acreditada una permanencia mínima de dos años en el último puesto ocupado, salvo que hubieran cesado en el mismo por aplicación de un Plan de Empleo, por suspensión o por remoción del puesto de trabajo, o porque soliciten puestos de igual nivel.
- c) Los funcionarios que sean de nuevo ingreso podrán participar en la convocatoria cuando hubiera transcurrido el plazo de dos años a partir de su toma de posesión, con las mismas salvedades que en el apartado anterior; cuando hubieran accedido a otro Cuerpo o Escala por promoción interna permaneciendo en el puesto de trabajo que desempeñaban.
- d) Encontrarse en cualquier situación administrativa, excepto los excedentes voluntarios por interés particular en tanto cumplan el período mínimo de dos años en dicha situación, y los suspensos en firme mientras dure la suspensión.
- e) En su caso, si el funcionario hubiera obtenido permuta de destino, cuando haya transcurrido un año desde su autorización.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 40.3 del III ARCT, las personas funcionarias que se encuentren desempeñando un puesto de trabajo en adscripción provisional estarán obligados a participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo no singularizados solicitando la totalidad de los puestos vacantes para los que cumplan los requisitos.

Presentación de solicitudes.

Tercera.

1. En la solicitud de participación, ajustada al modelo que se publique como anexo a la convocatoria, los aspirantes tendrán en cuenta lo siguiente:
 - a) Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura.



b) Las solicitudes se presentarán:

- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio Registro Electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es>, dirigidas a la Sección de Gestión de Personal de Administración y Servicios (DIR3: U00200122).
- En el Registro General de la Universidad de Extremadura (avenida de Elvas, s/n., 06006-Badajoz-); y Oficina en el Campus de Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples).
- En la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la mencionada ley.

c) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Los aspirantes deberán presentar cuanta documentación estimen oportuna para la valoración de los méritos, con arreglo a las acreditaciones que se recogen en la base sexta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria.
3. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, serán vinculantes para los peticionarios. No obstante, se podrá renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de la constitución de la Comisión de Valoración.

Valoración de los méritos.

Cuarta. La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo a los siguientes criterios, con un máximo de 21,5 puntos:

1. Valoración del grado personal consolidado (3 puntos).

Se asignará la siguiente puntuación por la posesión de grado personal consolidado:

- Superior en 4 o más niveles al del puesto convocado: 3,00 puntos.
- Superior en 3 niveles al del puesto convocado: 2,70 puntos.
- Superior en 2 niveles al del puesto convocado: 2,40 puntos.
- Superior en un nivel al del puesto convocado: 2,10 puntos.
- Igual al nivel del puesto convocado: 1,80 puntos.



- Inferior en 1 nivel al del puesto convocado: 1,50 puntos.
- Inferior en 2 niveles al del puesto convocado: 1,20 puntos.
- Inferior en 3 niveles al del puesto convocado: 0,90 puntos.
- Inferior en 4 o más niveles al del puesto convocado: 0,60 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado (7,5 puntos).

El tiempo de permanencia en los distintos puestos de trabajo, en las distintas Administraciones Públicas, se valorará de la siguiente forma:

Nivel	Puestos desempeñados en la Universidad de Extremadura	Puestos desempeñados en otras Administraciones Públicas
Hasta el nivel 14	0,360 año (0,030 mes)	0,180 año (0,015 mes)
Nivel 15	0,408 año (0,034 mes)	0,204 año (0,017 mes)
Nivel 16	0,456 año (0,038 mes)	0,228 año (0,019 mes)
Nivel 17	0,504 año (0,042 mes)	0,252 año (0,021 mes)
Nivel 18	0,552 año (0,046 mes)	0,276 año (0,023 mes)
Nivel 19	0,600 año (0,050 mes)	0,300 año (0,025 mes)
Nivel 20	0,648 año (0,054 mes)	0,324 año (0,027 mes)
Nivel 21	0,696 año (0,058 mes)	0,348 año (0,029 mes)
Nivel 22	0,744 año (0,062 mes)	0,372 año (0,031 mes)
Nivel 23	0,792 año (0,066 mes)	0,396 año (0,033 mes)
Nivel 24 o superior	0,840 año (0,070 mes)	0,420 año (0,035 mes)

A estos efectos, la valoración que se realice tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El período de tiempo prestado como personal eventual no podrá valorarse como mérito.
- b) El período de tiempo desempeñado en comisión de servicios se computará como realizado en el puesto de origen del funcionario obtenido con carácter definitivo.
- c) El período de tiempo de desempeño de puestos de trabajo sin nivel de complemento de destino se entenderá como realizado en el nivel mínimo según el intervalo correspondiente a su Cuerpo/Escala o categoría equivalente.



3. Cursos de formación y perfeccionamiento (4 puntos).

Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados o impartidos por el aspirante sobre las materias relacionadas con el puesto a que se aspira se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

3.1. Cursos cuyo título, diploma o certificado haya sido expedido por la Universidad de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o centros equivalentes, las Organizaciones Sindicales, todos ellos en el ámbito de la formación específica de los empleados públicos y siempre que estén relacionados con los cometidos propios de la Escala de que se trate.

Previa suma del total de horas recibidas o impartidas, se valorarán a razón de 0,005 puntos por hora.

3.2. Cursos cuyo título, diploma o certificado haya sido expedido por cualquier Entidad pública o privada, y siempre que estén relacionados con los cometidos propios de la Escala de que se trate.

Previa suma del total de horas recibidas o impartidas, se valorarán a razón de 0,0012 puntos por hora.

4. Antigüedad (6 puntos).

4.1. Valoración genérica por años de servicio, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad al ingreso como funcionario en el Cuerpo o Escala, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

La puntuación será de 0,2 puntos por año, teniendo en cuenta que no se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

4.2. Permanencia en el puesto de trabajo. Por haber permanecido 4 años en el último puesto obtenido con carácter definitivo, se otorgará 1 punto y 0,25 más, por cada año adicional hasta un máximo total de 4 puntos. A estos efectos, al funcionario que en la actualidad se encuentre en destino provisional por remoción o supresión de puesto de trabajo que venía ocupando con carácter definitivo, o bien se encuentre pendiente de reasignación de efectivos, se le computará el tiempo que lleva en dicha situación como de permanencia en el puesto suprimido o en el que ha sido cesado. El periodo de permanencia en la situación administrativa de excedencia voluntaria por nombramiento provisional no se computará a los efectos de permanencia en el puesto.



4.3 Por pertenecer a cuerpo o Escala funcional del Subgrupo superior de los que esté adscrito el puesto de trabajo convocado: 1 punto.

5. Méritos referidos a la conciliación de la vida familiar y laboral (1 punto).

El destino previo del cónyuge empleado público, o pareja de hecho inscrita legalmente, funcionario o laboral fijo, obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, así como quienes acrediten razones de guarda legal de menores, atención a personas mayores o personas con discapacidad, cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o personas convivientes con el empleado público, se valorará con un punto, siempre que se acceda desde municipio distinto.

Puntuación mínima.

Quinta. No se tendrán en cuenta las solicitudes de aquellos candidatos que no alcancen la puntuación mínima de 0,15 puntos.

Acreditación de los méritos alegados.

Sexta.

1. Los requisitos y méritos a que hace referencia la base cuarta, puntos 2 y 4, deberán ser acreditados mediante certificado expedido al efecto por la unidad competente en cada caso en materia de personal, o mediante certificación del Registro Central de Personal.
2. Los cursos a los que hace referencia el punto 3 de la base cuarta deberán acreditarse mediante fotocopia del diploma, certificación de asistencia y/o certificación de aprovechamiento, expedido por los Centros mencionados, o su inscripción en el Registro Central de Personal.
3. Los concursantes que proceden de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación del período de suspensión.
4. La acreditación del destino del cónyuge o pareja de hecho se hará mediante la aportación de fotocopia del libro de familia o documento de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o equivalente que acredite la relación entre el solicitante o el cónyuge o pareja. Asimismo, se aportará certificación de la unidad de personal correspondiente que acredite la localidad del destino del cónyuge o pareja de hecho, el puesto de trabajo que desempeña y la forma de obtención del mismo.



Adjudicación de puestos.

Séptima.

1. El concurso se resolverá en dos fases:

a) En la primera fase únicamente serán valoradas las solicitudes de personal funcionario de carrera de la Universidad de Extremadura, y los que presten servicios en la misma, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los excedentes voluntarios por interés particular salvo que cumplan el período mínimo de dos años en dicha situación, y los suspensos en firme mientras dure la suspensión.

b) En la segunda fase, para los puestos que resulten vacantes tras la conclusión de la primera, serán valoradas las solicitudes de personal proveniente de otras Administraciones Públicas con las que se tenga convenio de reciprocidad.

2. El orden de prioridad para la adjudicación de cada puesto vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base cuarta. En este orden, la propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato a cada puesto que haya obtenido mayor puntuación total.

Si el concursante aspirase a más de un puesto de trabajo y sus calificaciones le permitieran acceder a varios de ellos, se le adjudicará aquél que figure en primer lugar en su solicitud.

3. En caso de igualdad en la puntuación total, se acudirán para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en la base cuarta, por el orden expresado. De persistir el empate, se acudirán a la mayor antigüedad como funcionario en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, el número obtenido en el proceso selectivo. En último término será el sorteo el sistema utilizado para resolver el empate.

4. Los puestos de trabajo adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso podrá optar entre ambos puestos de trabajo, estando obligado a comunicar ante la Gerencia de la Universidad de Extremadura, por escrito, la opción realizada dentro del plazo de tres días desde la notificación de la adjudicación del puesto.

5. Los traslados que hayan de producirse por resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán el abono de indemnización por concepto alguno.

6. Únicamente podrán quedar puestos desiertos cuando no concurren aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos en la convocatoria o, en su caso, no superen la puntuación mínima exigida para resultar adjudicatario de un puesto.



Comisión de Valoración.

Octava.

1. Los méritos serán valorados por una Comisión compuesta por:

Miembros titulares:

Presidente: Juan Francisco Panduro López, Gerente de la Universidad de Extremadura.

Vocales:

- D.^a María Dolores Pizarro Torres, funcionaria de la Escala de Auxiliar de Servicios de la Universidad de Extremadura.
- D.^a Ana María Sánchez Merino, funcionaria de la Escala de Auxiliar de Servicios de la Universidad de Extremadura.
- D. Antonio Amador Tapia, funcionario de la Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios de la Universidad de Extremadura.
- D. Luis Blanco Flores, funcionario de la Escala de Auxiliar de Servicios de la Universidad de Extremadura.

Miembros suplentes:

Presidente: José Antonio Perea Ayago, Vicegerente de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura.

Vocales:

- D.^a Catalina Palomino Peñas, funcionaria de la Escala de Auxiliar de Servicios de la Universidad de Extremadura.
- D.^a Sonia Moralo Serrano, funcionaria de la Escala de Auxiliar de Servicios de la Universidad de Extremadura.
- D. Carlos Barrios Moro, funcionario de la Escala de Auxiliar de Servicios de la Universidad de Extremadura.
- D. Alberto Margallo Pulido, funcionario de la Escala de Auxiliar de Servicios de la Universidad de Extremadura.



La Comisión de valoración designará, entre sus miembros, un Secretario. Dentro de los siete días hábiles siguientes a la terminación del concurso hará entrega del expediente administrativo generado en el procedimiento, en el Área de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura.

2. La Comisión de Valoración podrá, en cualquier momento, recabar de los aspirantes las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.
3. Los actos derivados de la actuación de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. A efectos de asistencias por participación en el proceso selectivo, la Comisión de valoración queda encuadrada en la categoría segunda de las previstas reglamentariamente.

Resolución.

Novena.

1. El concurso se resolverá por resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura, en el plazo no superior a seis meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización de presentación de solicitudes, y su resultado se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. En la resolución se expresará el puesto de origen del interesado al que se le adjudique destino, con indicación de la Administración Pública de procedencia, localidad, grupo, nivel y grado, así como su situación administrativa cuando sea distinta de la de servicio activo.
2. La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, que vinculan por igual a la Administración y a los participantes. En todo caso, deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.
3. La resolución se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Toma de posesión.

Décima.

1. El plazo de posesión del destino obtenido será de tres días naturales si no implica cambio de residencia o de diez días naturales si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.



El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Diario Oficial de Extremadura.

Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, y será de tres días hábiles, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de diez días hábiles.

2. El Rector de la Universidad, a propuesta del Gerente, podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta tres meses.
3. El cómputo de los plazos posteriores se iniciará cuando finalicen las vacaciones, los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos al interesado, salvo que, por causas justificadas excepcional y debidamente motivadas por el órgano competente, se acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Asimismo, en el caso de que la persona afectada se encuentre en la situación de servicios especiales, el cómputo de los plazos posesorios se iniciará a partir de la fecha de reingreso al servicio activo. A todos los efectos, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo en el nuevo puesto, y siempre que no se incumpla por causa imputable al interesado.

Undécima.

1. La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución del concurso con adjudicación de los puestos, servirá de notificación a los interesados, y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para las actuaciones administrativas procedentes.
2. Con el fin de facilitar la tramitación de cuantos actos administrativos afecten o puedan afectar a los funcionarios seleccionados, éstos deberán aportar un certificado de servicios prestados, liquidación de trienios y certificado de baja en nómina.

En la correspondiente baja de haberes deberá expresarse la liquidación de la paga extraordinaria en período de devengo, el grado consolidado, así como las posibles interrupciones en la prestación de servicios.

Disposición final.

Duodécima. Contra la resolución de cada concurso, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 20 de marzo de 2024.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**ANEXO I**

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE PUEDEN SOLICITARSE

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN RPT
PFH0611	Puesto Base de Servicios Generales (Mantenimiento básico)	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Ciencias Localidad de destino: Badajoz
PFH0694	Puesto Base de Servicios Generales (Mantenimiento básico)	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Ciencias Localidad de destino: Badajoz
PFE0625	Puesto Base de Servicios Generales (Mantenimiento básico)	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales Localidad de destino: Badajoz
PFN0842	Puesto Base de Servicios Generales (Mantenimiento básico)	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Ciencias de la Documentación y la Comunicación Localidad de destino: Badajoz
PFA0637	Puesto Base de Servicios Generales (Mantenimiento básico)	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Facultad de Ciencias del Deporte Localidad de destino: Cáceres
PFU0654	Puesto Base de Servicios Generales (Mantenimiento básico)	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Escuela de Ingenierías Agrarias Localidad de destino: Badajoz
PFR0687	Puesto Base de Servicios Generales (Mantenimiento básico)	Unidad Orgánica: Servicios de Apoyo y Asesoramiento al Gobierno de la Universidad Unidad Funcional: Gabinete del Rectorado Localidad de destino: Badajoz
DESCRIPCIÓN RPT COMÚN A LOS PUESTOS: Nivel orgánico: 6. Tipo de puesto: No singularizado. Forma de provisión: Concurso. Nivel de complemento de destino: 18 / 16. Complemento específico general: EG13 – 15. Tipo Jornada: M/T. Adscripción: Subgrupo C1/C2. AG19 (Escala de Técnicos Auxiliares de Servicios de la Universidad de Extremadura y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas) //AG21 (Escala Auxiliar de Servicios de la Universidad de Extremadura y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas).		



ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA DE FECHA (DOE del).

D/D.^a.....
DNI..... Domicilio
Teléfono Localidad
Provincia Código postal
Cuerpo o Escala
Administración a la que pertenece
N.R.P. Subgrupo Grado consolidado

SOLICITA: Participar en la convocatoria referenciada en el encabezamiento, para la provisión del/os puesto/s de trabajo que a continuación se relacionan, de la Universidad de Extremadura, y a tal efecto acompaña la documentación pertinente.

1. Puestos convocados a los que se aspira:

Clave	Denominación	Localidad
.....
.....
.....
.....

2. Puestos por resultas a los que se aspira:

Clave	Denominación	Localidad
.....
.....
.....
.....

En, a de de 202_

(firma del interesado)

SR. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.





RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2024, de la Gerencia, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios (puestos base y puestos base especializado). (2024061124)

Al encontrarse vacantes varios puestos de trabajo en esta Universidad, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso, esta ha dispuesto proceder a su convocatoria en virtud de las competencias que tiene delegadas del Rector de la Universidad de Extremadura mediante Resolución de 1 de junio de 2023 (DOE del 8), de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura; en el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo; y en el III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (ARCT), publicado por Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo (DOE de 22 de febrero).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del III ARCT, las convocatorias aplicables se sujetarán a las bases que a continuación se determinan, que han sido negociadas en la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del ARCT, y acordadas definitivamente en sesión de fecha 12 de julio de 2017 y modificadas el 2 de julio de 2021.

Puestos de trabajo convocados.

Primera. Los puestos de trabajo convocados que pueden ser objeto de solicitud son los que aparecen relacionados en el anexo I de esta convocatoria, así como los puestos base que pudiesen quedar vacantes como consecuencia de la adjudicación de los anteriores (resultas).

Requisitos y condiciones de participación.

Segunda.

1. Podrán participar en el concurso que se convoque los funcionarios de carrera al servicio de la Universidad de Extremadura y los pertenecientes a las Administraciones Públicas con las que se mantenga convenio de reciprocidad.

En este orden, y de conformidad con el Convenio de Movilidad del Personal de Administración y Servicios del Grupo 9 de Universidades, firmado el 11 de mayo de 2007, podrán



participar en la convocatoria, siempre que reúnan los mismos requisitos exigidos a los funcionarios de la Universidad de Extremadura, los funcionarios de carrera con destino definitivo en una de las Universidades siguientes: Cantabria, Islas Baleares, Oviedo, Pública de Navarra, Zaragoza, y La Rioja.

2. Para poder concursar, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a los Subgrupos, Cuerpos o Escalas, y Especialidades a los que se encuentran adscritos los puestos convocados y que se especifican en el anexo I.
- b) Tener acreditada una permanencia mínima de dos años en el último puesto ocupado, salvo que hubieran cesado en el mismo por aplicación de un Plan de Empleo, por suspensión o por remoción del puesto de trabajo, o porque soliciten puestos de igual nivel.
- c) Los funcionarios que sean de nuevo ingreso podrán participar en la convocatoria cuando hubiera transcurrido el plazo de dos años a partir de su toma de posesión, con las mismas salvedades que en el apartado anterior; cuando hubieran accedido a otro Cuerpo o Escala por promoción interna permaneciendo en el puesto de trabajo que desempeñaban.
- d) Encontrarse en cualquier situación administrativa, excepto los excedentes voluntarios por interés particular en tanto cumplan el período mínimo de dos años en dicha situación, y los suspensos en firme mientras dure la suspensión.
- e) En su caso, si el funcionario hubiera obtenido permuta de destino, cuando haya transcurrido un año desde su autorización.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 40.3 del III ARCT, las personas funcionarias que se encuentren desempeñando un puesto de trabajo en adscripción provisional estarán obligados a participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo no singularizados solicitando la totalidad de los puestos vacantes para los que cumplan los requisitos.

Presentación de solicitudes.

Tercera.

1. En la solicitud de participación, ajustada al modelo que se publique como Anexo a la convocatoria, los aspirantes tendrán en cuenta lo siguiente:
 - a) Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura.
 - b) Las solicitudes se presentarán:



- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio Registro Electrónico de la red SARA: <https://rec.redsara.es>, dirigidas a la Sección de Gestión de Personal de Administración y Servicios (DIR3: U00200122).
 - En el Registro General de la Universidad de Extremadura (avenida de Elvas, s/n., 06006-Badajoz-) y Oficina en el Campus de Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples).
 - En la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la mencionada ley.
- c) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Los aspirantes deberán presentar cuanta documentación estimen oportuna para la valoración de los méritos, con arreglo a las acreditaciones que se recogen en la base sexta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria
3. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, serán vinculantes para los petitionarios. No obstante, se podrá renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de la constitución de la Comisión de Valoración.

Valoración de los méritos.

Cuarta. La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo a los siguientes criterios, con un máximo de 21,5 puntos:

1. Valoración del grado personal consolidado (3 puntos).

Se asignará la siguiente puntuación por la posesión de grado personal consolidado:

- Superior en 4 o más niveles al del puesto convocado: 3,00 puntos.
- Superior en 3 niveles al del puesto convocado: 2,70 puntos.
- Superior en 2 niveles al del puesto convocado: 2,40 puntos.
- Superior en un nivel al del puesto convocado: 2,10 puntos.
- Igual al nivel del puesto convocado: 1,80 puntos.
- Inferior en 1 nivel al del puesto convocado: 1,50 puntos.



- Inferior en 2 niveles al del puesto convocado: 1,20 puntos.
- Inferior en 3 niveles al del puesto convocado: 0,90 puntos.
- Inferior en 4 o más niveles al del puesto convocado: 0,60 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado (7,5 puntos).

El tiempo de permanencia en los distintos puestos de trabajo, en las distintas Administraciones Públicas, se valorará de la siguiente forma:

Nivel	Puestos desempeñados en la Universidad de Extremadura	Puestos desempeñados en otras Administraciones Públicas
Hasta el nivel 14	0,360 año (0,030 mes)	0,180 año (0,015 mes)
Nivel 15	0,408 año (0,034 mes)	0,204 año (0,017 mes)
Nivel 16	0,456 año (0,038 mes)	0,228 año (0,019 mes)
Nivel 17	0,504 año (0,042 mes)	0,252 año (0,021 mes)
Nivel 18	0,552 año (0,046 mes)	0,276 año (0,023 mes)
Nivel 19	0,600 año (0,050 mes)	0,300 año (0,025 mes)
Nivel 20	0,648 año (0,054 mes)	0,324 año (0,027 mes)
Nivel 21	0,696 año (0,058 mes)	0,348 año (0,029 mes)
Nivel 22	0,744 año (0,062 mes)	0,372 año (0,031 mes)
Nivel 23	0,792 año (0,066 mes)	0,396 año (0,033 mes)
Nivel 24 o superior	0,840 año (0,070 mes)	0,420 año (0,035 mes)

A estos efectos, la valoración que se realice tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El período de tiempo prestado como personal eventual no podrá valorarse como mérito.
- b) El período de tiempo desempeñado en comisión de servicios se computará como realizado en el puesto de origen del funcionario obtenido con carácter definitivo.
- c) El período de tiempo de desempeño de puestos de trabajo sin nivel de complemento de destino se entenderá como realizado en el nivel mínimo según el intervalo correspondiente a su Cuerpo/Escala o categoría equivalente.



3. Cursos de formación y perfeccionamiento (4 puntos).

Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados o impartidos por el aspirante sobre las materias relacionadas con el puesto a que se aspira se valorarán con arreglo a los siguientes criterios:

3.1. Cursos cuyo título, diploma o certificado haya sido expedido por la Universidad de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o centros equivalentes, las Organizaciones Sindicales, todos ellos en el ámbito de la formación específica de los empleados públicos y siempre que estén relacionados con los cometidos propios de la Escala de que se trate.

Previa suma del total de horas recibidas o impartidas, se valorarán a razón de 0,005 puntos por hora.

3.2. Cursos cuyo título, diploma o certificado haya sido expedido por cualquier Entidad pública o privada, y siempre que estén relacionados con los cometidos propios de la Escala de que se trate.

Previa suma del total de horas recibidas o impartidas, se valorarán a razón de 0,0012 puntos por hora.

4. Antigüedad (6 puntos).

4.1. Valoración genérica por años de servicio, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad al ingreso como funcionario en el Cuerpo o Escala, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

La puntuación será de 0,2 puntos por año, teniendo en cuenta que no se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

4.2. Permanencia en el puesto de trabajo. Por haber permanecido 4 años en el último puesto obtenido con carácter definitivo, se otorgará 1 punto y 0,25 más, por cada año adicional hasta un máximo total de 4 puntos. A estos efectos, al funcionario que en la actualidad se encuentre en destino provisional por remoción o supresión de puesto de trabajo que venía ocupando con carácter definitivo, o bien se encuentre pendiente de reasignación de efectivos, se le computará el tiempo que lleva en dicha situación como de permanencia en el puesto suprimido o en el que ha sido cesado. El periodo de permanencia en la situación administrativa de excedencia voluntaria por nombramiento provisional no se computará a los efectos de permanencia en el puesto.



4.3 Por pertenecer a cuerpo o Escala funcional del Subgrupo superior de los que esté adscrito el puesto de trabajo convocado: 1 punto.

5. Méritos referidos a la conciliación de la vida familiar y laboral (1 punto).

El destino previo del cónyuge empleado público, o pareja de hecho inscrita legalmente, funcionario o laboral fijo, obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, así como quienes acrediten razones de guarda legal de menores, atención a personas mayores o personas con discapacidad, cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o personas convivientes con el empleado público, se valorará con un punto, siempre que se acceda desde municipio distinto.

Puntuación mínima.

Quinta. No se tendrán en cuenta las solicitudes de aquellos candidatos que no alcancen la puntuación mínima de 0,15 puntos.

Acreditación de los méritos alegados.

Sexta.

1. Los requisitos y méritos a que hace referencia la base cuarta, puntos 2 y 4, deberán ser acreditados mediante certificado expedido al efecto por la unidad competente en cada caso en materia de personal, o mediante certificación del Registro Central de Personal.
2. Los cursos a los que hace referencia el punto 3 de la base cuarta deberán acreditarse mediante fotocopia del diploma, certificación de asistencia y/o certificación de aprovechamiento, expedido por los Centros mencionados, o su inscripción en el Registro Central de Personal.
3. Los concursantes que proceden de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación del período de suspensión.
4. La acreditación del destino del cónyuge o pareja de hecho se hará mediante la aportación de fotocopia del libro de familia o documento de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o equivalente que acredite la relación entre el solicitante o el cónyuge o pareja. Asimismo, se aportará certificación de la unidad de personal correspondiente que acredite la localidad del destino del cónyuge o pareja de hecho, el puesto de trabajo que desempeña y la forma de obtención del mismo.



Adjudicación de puestos.

Séptima.

1. El concurso se resolverá en dos fases:

a) En la primera fase únicamente serán valoradas las solicitudes de personal funcionario de carrera de la Universidad de Extremadura, y los que presten servicios en la misma, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los excedentes voluntarios por interés particular salvo que cumplan el período mínimo de dos años en dicha situación, y los suspensos en firme mientras dure la suspensión.

b) En la segunda fase, para los puestos que resulten vacantes tras la conclusión de la primera, serán valoradas las solicitudes de personal proveniente de otras Administraciones Públicas con las que se tenga convenio de reciprocidad.

2. El orden de prioridad para la adjudicación de cada puesto vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base cuarta. En este orden, la propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato a cada puesto que haya obtenido mayor puntuación total.

Si el concursante aspirase a más de un puesto de trabajo y sus calificaciones le permitieran acceder a varios de ellos, se le adjudicará aquél que figure en primer lugar en su solicitud.

3. En caso de igualdad en la puntuación total, se acudirán para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en la base cuarta, por el orden expresado. De persistir el empate, se acudirán a la mayor antigüedad como funcionario en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, el número obtenido en el proceso selectivo. En último término será el sorteo el sistema utilizado para resolver el empate.

4. Los puestos de trabajo adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso podrá optar entre ambos puestos de trabajo, estando obligado a comunicar ante la Gerencia de la Universidad de Extremadura, por escrito, la opción realizada dentro del plazo de tres días desde la notificación de la adjudicación del puesto.

5. Los traslados que hayan de producirse por resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán el abono de indemnización por concepto alguno.

6. Únicamente podrán quedar puestos desiertos cuando no concurren aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos en la convocatoria o, en su caso, no superen la puntuación mínima exigida para resultar adjudicatario de un puesto.



Comisión de Valoración.

Octava.

1. Los méritos serán valorados por una Comisión compuesta por:

Miembros titulares:

Presidente: Juan Francisco Panduro López, Gerente de la Universidad de Extremadura.

Vocales:

- D.^a María Dolores López Soto, funcionaria de la Escala Superior de Servicios de la Universidad de Extremadura.
- D.^a Esther María Soledad Pérez Rosa, funcionaria de la Escala Superior de Servicios de la Universidad de Extremadura.
- D. Antonio Silva Rodríguez, funcionario de la Escala Superior de Servicios de la Universidad de Extremadura.
- D. Daniel Gamarra Sánchez, funcionario de la Escala Superior de Servicios de la Universidad de Extremadura.

Miembros suplentes:

Presidente: José Antonio Perea Ayago, Vicegerente de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura.

Vocales:

- D.^a Nuria Sánchez Sánchez, funcionaria de la Escala Superior de Servicios de la Universidad de Extremadura.
- D.^a María Yolanda Gutiérrez Martín, funcionaria de la Escala Superior de Servicios de la Universidad de Extremadura.
- D. Alberto Manuel Álvarez Barrientos, funcionario de la Escala Superior de Servicios de la Universidad de Extremadura.
- D. Luis Lozano Sánchez, funcionario de la Escala Técnicos Ayudantes de Laboratorios de la Universidad de Extremadura.



La Comisión de valoración designará, entre sus miembros, un Secretario. Dentro de los siete días hábiles siguientes a la terminación del concurso hará entrega del expediente administrativo generado en el procedimiento, en el Área de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura.

2. La Comisión de Valoración podrá, en cualquier momento, recabar de los aspirantes las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.
3. Los actos derivados de la actuación de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. A efectos de asistencias por participación en el proceso selectivo, la Comisión de valoración queda encuadrada en la categoría segunda de las previstas reglamentariamente.

Resolución.

Novena.

1. El concurso se resolverá por resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura, en el plazo no superior a seis meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización de presentación de solicitudes, y su resultado se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. En la resolución se expresará el puesto de origen del interesado al que se le adjudique destino, con indicación de la Administración Pública de procedencia, localidad, grupo, nivel y grado, así como su situación administrativa cuando sea distinta de la de servicio activo.
2. La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, que vinculan por igual a la Administración y a los participantes. En todo caso, deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.
3. La resolución se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Toma de posesión.

Décima.

1. El plazo de posesión del destino obtenido será de tres días naturales si no implica cambio de residencia o de diez días naturales si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.



El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Diario Oficial de Extremadura.

Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, y será de tres días hábiles, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de diez días hábiles.

2. El Rector de la Universidad, a propuesta del Gerente, podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta tres meses.
3. El cómputo de los plazos posteriores se iniciará cuando finalicen las vacaciones, los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos al interesado, salvo que, por causas justificadas excepcional y debidamente motivadas por el órgano competente, se acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Asimismo, en el caso de que la persona afectada se encuentre en la situación de servicios especiales, el cómputo de los plazos posesorios se iniciará a partir de la fecha de reingreso al servicio activo. A todos los efectos, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo en el nuevo puesto, y siempre que no se incumpla por causa imputable al interesado.

Undécima.

1. La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución del concurso con adjudicación de los puestos, servirá de notificación a los interesados, y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para las actuaciones administrativas procedentes.
2. Con el fin de facilitar la tramitación de cuantos actos administrativos afecten o puedan afectar a los funcionarios seleccionados, éstos deberán aportar un certificado de servicios prestados, liquidación de trienios y certificado de baja en nómina.

En la correspondiente baja de haberes deberá expresarse la liquidación de la paga extraordinaria en período de devengo, el grado consolidado, así como las posibles interrupciones en la prestación de servicios.

Disposición final.

Duodécima. Contra la resolución de cada concurso, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 20 de marzo de 2024.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**ANEXO I**

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE PUEDEN SOLICITARSE

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN RPT
PFI0801 ¹	Puesto Base Especializado de Laboratorio	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Escuela de Ingenierías Industriales Localidad de destino: Badajoz
PFK0726	Puesto Base Especializado de Laboratorio	Unidad Orgánica: Centros Unidad Funcional: Centro Universitario de Plasencia Localidad de destino: Plasencia
PFH0733	Puesto Base Especializado de Laboratorio	Unidad Orgánica: Departamentos Unidad Funcional: Departamento de Biología Vegetal, Ecología y Ciencias de la Tierra. Localidad de destino: Badajoz
PFH0734	Puesto Base Especializado de Laboratorio	Unidad Orgánica: Departamentos Unidad Funcional: Departamento de Biología Vegetal, Ecología y Ciencias de la Tierra. Localidad de destino: Badajoz
PFI0407	Puesto Base Especializado de Laboratorio	Unidad Orgánica: Departamentos Unidad Funcional: Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática Localidad de destino: Badajoz
PFI0805	Puesto Base Especializado de Laboratorio	Unidad Orgánica: Departamentos Unidad Funcional: Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática Localidad de destino: Badajoz
PFH0381	Puesto Base Especializado de Laboratorio	Unidad Orgánica: Departamentos Unidad Funcional: Departamento de Ingeniería Química y Química Física Localidad de destino: Badajoz
DESCRIPCIÓN RPT COMÚN A LOS PUESTOS: Nivel orgánico: 6. Tipo de puesto: No singularizado. Forma de provisión: Concurso. Nivel de complemento de destino: 22/20. Complemento específico general: EG13. Tipo Jornada: M. Adscripción: Subgrupo A2/C1. AG15 (Escala de Técnicos Ayudantes de Laboratorios de la Universidad de Extremadura y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas) / AG18 (Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorios de la Universidad de Extremadura y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas). Observaciones: 009 - Puesto de trabajo afín a aquellos otros cuya adscripción sea el campo de conocimiento Científico. 012 - Puesto de trabajo afín a aquellos otros cuya adscripción sea el campo de conocimiento Técnico.		

¹ Este puesto se corresponde con un puesto base especializado de laboratorio, sin ninguna Jefatura de laboratorio a cargo.



ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA DE FECHA (DOE del).

D/D.^a.....
DNI..... Domicilio
Teléfono Localidad
Provincia Código postal
Cuerpo o Escala
Administración a la que pertenece
N.R.P. Subgrupo Grado consolidado

SOLICITA: Participar en la convocatoria referenciada en el encabezamiento, para la provisión del/os puesto/s de trabajo que a continuación se relacionan, de la Universidad de Extremadura, y a tal efecto acompaña la documentación pertinente.

1. Puestos convocados a los que se aspira:

Clave	Denominación	Localidad
.....
.....
.....
.....

2. Puestos por resultas a los que se aspira:

Clave	Denominación	Localidad
.....
.....
.....
.....

En, a de de 2024

(firma del interesado)

SR. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Herreruela para la creación de una escuela infantil.

(2024061166)

Advertido error en el sumario y en el título de la Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Herreruela para la creación de una escuela infantil publicada en el DOE n.º 58, de 22 de marzo de 2024.

En las páginas 16996 y 17065

Donde dice:

“Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Herreruela para la creación de una escuela infantil”.

Debe decir:

“Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Herreruela para la creación de una escuela infantil”.



RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Fcc Aqualia, SA, para los ciclos formativos de Grado Medio en Mantenimiento Electromecánico y de Grado Superior en Mecatrónica Industrial del Colegio Virgen de Guadalupe de Badajoz. (2024061142)

Habiéndose firmado el día 27 de febrero de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional y Fcc Aqualia, SA, para los ciclos formativos de Grado Medio en Mantenimiento Electromecánico y de Grado Superior en Mecatrónica Industrial del Colegio Virgen de Guadalupe de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y FCC AQUALIA, SA, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO Y DE GRADO SUPERIOR EN MECATRÓNICA INDUSTRIAL DEL COLEGIO VIRGEN DE GUADALUPE DE BADAJOZ

Mérida, 27 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Fcc Aqualia, SA, con CIF ***0199** y domicilio en Plaza de España 13, código postal 06002 Badajoz, Badajoz, con teléfono de contacto *****, correo electrónico ***** y Don César Antonio Durán Luna, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio en Mantenimiento Electromecánico (IMA2-1) y de Grado Superior en Mecatrónica Industrial (IMA3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Fcc Aqualia, SA.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Colegio Virgen de Guadalupe de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio en Mantenimiento Electromecánico (IMA2-1) y de Grado Superior en Mecatrónica Industrial (IMA3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. El alumnado relacionado en el anexo II tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Fcc Aqualia, SA,
D. CÉSAR ANTONIO DURÁN LUNA



RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, para el ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil del IES Quintana de la Serena. (2024061143)

Habiéndose firmado el día 1 de marzo de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena para el ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil del IES Quintana de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA SERENA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL DEL IES QUINTANA DE LA SERENA

Mérida, 1 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Mercedes Vaquera Mosquero, Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Decreto de la Presidenta 23/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), y en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, con CIF ***0870** y domicilio en Plaza de España, 1, código postal 06427 Monterrubio de la Serena, Badajoz, con teléfono de contacto *****, correo electrónico ***** y Don Jesús Martín Torres, como Alcalde - Presidente y representante del mismo.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educati-



vo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil (SSC3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Quintana de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil (SSC3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
D.ª MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena,
D. JESÚS MARTÍN TORRES



RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Asociación Mensajeros de la Paz Extremadura, para el ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia del IES Maestro Juan Calero de Monesterio.
(2024061144)

Habiéndose firmado el día 1 de marzo de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional y Asociación Mensajeros de la Paz Extremadura para el ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia del IES Maestro Juan Calero de Monesterio, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ EXTREMADURA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIONES DE DEPENDENCIA DEL IES MAESTRO JUAN CALERO DE MONESTERIO

Mérida, 1 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Asociación Mensajeros de la Paz Extremadura, con CIF ***2577** y domicilio en c/ Alfonso X, Esquina 1.º Mayo, código postal 06200 Almendralejo, Badajoz, con teléfono de contacto, correo electrónico ***** y Doña Mercedes Murias Millán, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 7 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia (SSC2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Asociación Mensajeros de la Paz Extremadura.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Maestro Juan Calero de Monesterio, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.



Octava. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Novena. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Décima. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Undécima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Atención a Personas en Situaciones de Dependencia (SSC2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.



- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Decimotercera. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimocuarta. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.



- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimoquinta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimosexta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimoséptima. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimooctava. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimonovena. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Vigésima. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésimo primera. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Vigésimo segunda. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

La representante legal de Asociación Mensajeros de la Paz Extremadura,
DÑA. MERCEDES MURIAS MILLÁN



RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Daspi Italy, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas del IES Ciudad Jardín de Badajoz. (2024061145)

Habiéndose firmado el día 1 de marzo de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional y Daspi Italy, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas del IES Ciudad Jardín de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DASPI ITALY, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS DEL IES CIUDAD JARDÍN DE BADAJOZ

Mérida, 1 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, Don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Daspi Italy, SL, con CIF ***7465** y domicilio en P.I. Cuatro Caminos, Parcela 20 CP 06130, código postal 06130 Valverde de Leganés, Badajoz, con teléfono de contacto *****, correo electrónico ***** y Don Mario Conejo Chacón, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Daspi Italy, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Ciudad Jardín de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

De desarrollo.

Tipo test.

Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

Reconocimiento médico.

Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Daspi Italy, SL,
D. MARIO CONEJO CHACÓN





RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Gabinete de Gestión Puebla, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Extremadura de Montijo. (2024061146)

Habiéndose firmado el día 1 de marzo de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional y Gabinete de Gestión Puebla, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Extremadura de Montijo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y GABINETE DE GESTIÓN PUEBLA, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES EXTREMADURA DE MONTIJO

Mérida, 1 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, Don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Gabinete de Gestión Puebla, SL, con CIF ***2458** y domicilio en Plaza de España, n.º 3 código postal 06490 Puebla de la Calzada, Badajoz, con teléfono de contacto *****, correo electrónico ***** y Don Oscar María Aguilera Piedehierro, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado b del artículo 97.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional indica que Las Administraciones Públicas educativas:
 - b) Promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Gabinete de Gestión Puebla, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Extremadura de Montijo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Gabinete de Gestión Puebla, SL,

D. OSCAR MARÍA AGUILERA
PIEDEHIERRO



RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda por la que se modifica el Convenio de cooperación educativa entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad Pontificia de Salamanca. (2024061157)

Habiéndose firmado el día 20 de marzo de 2024, la Adenda por la que se modifica el Convenio de cooperación educativa entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad Pontificia de Salamanca, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN
EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD
PONTIFICIA DE SALAMANCA

Mérida, 20 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Silvia Teresa Torres Piles, Directora General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en virtud de nombramiento dispuesto por Decreto 204/2023, de 23 de agosto (DOE n.º 164, de 25 de agosto de 2023), actuando en nombre y representación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura (en adelante la Consejería) por delegación de firma conferida mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE n.º 189, de 2 de octubre), con domicilio en avda. de las Américas n.º 2 de la ciudad de Mérida, CP 06800.

Y de otra parte, D. Santiago García-Jalón de la Lama, en nombre y representación de la Universidad Pontificia de Salamanca (UPSA), en su condición de Rector Magnífico, nombrado por el Dicasterio para la Cultura y la Educación de la Santa Sede con fecha 28 de agosto, que actúa en virtud de las competencias que le confieren los Estatutos de dicha Universidad y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Ambas partes se reconocen plena capacidad jurídica para suscribir el presente documento, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. Que con fecha 7 de mayo de 2021 se firmó el Convenio de cooperación educativa entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad Pontificia de Salamanca (UPSA), cuyo objeto es ofrecer preparación especializada y práctica en el campo de la Psicología General Sanitaria en centros dependientes de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para completar la formación universitaria del alumnado del Máster en Psicología General Sanitaria de la Universidad Pontificia de Salamanca y preparar su futura integración en el ámbito profesional en las mejores condiciones posibles.

Segundo. Que con fecha 17 de marzo de 2023 se publicó el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones (BOE n.º 65, de 17 de marzo), el cual añade una nueva dis-



posición adicional quincuagésima segunda (D.A. 52ª) en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Tercero. Que, según dicha Disposición Adicional, la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen, en los términos previstos esta dicha Disposición Adicional. Estas prácticas comprenden, entre otras, las realizadas por alumnos universitarios dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, así como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma experto.

La Disposición Adicional señala también que los estudiantes que realicen dichas prácticas quedarán comprendidos como asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, y que el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá, en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen las prácticas, salvo que en el Convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización, se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

Cuarto. Que, según establece la disposición final décima del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, antes citado, las previsiones señaladas resultarán exigibles desde el día 1 de enero de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reConstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea. (BOE Núm. 154, de 29 de junio de 2023).

Quinto. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Consejería de Salud y Servicios Sociales las competencias en materia de materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo.

Sexto. Que conforme lo establecido en la cláusula décima del Convenio, los términos del mismo podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes durante su vigencia, o de la prórroga, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.



Séptimo. Que con el fin de continuar con los términos de colaboración establecidos entre las partes firmantes del Convenio, para que los estudiantes de la UPSA puedan realizar prácticas académicas externas en centros dependientes de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, y al amparo de lo previsto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario y por la normativa específica tanto estatal como autonómica que resulte de aplicación, acuerdan formalizar la presente Adenda de este Convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto,

Constituye el objeto de la presente adenda modificar el contenido del Convenio de Cooperación Educativa entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la Universidad Pontificia de Salamanca (UPSA), firmado el 7 de mayo de 2021 con el fin de adaptarlo a la normativa relacionada con las cotizaciones a la Seguridad Social por parte de los alumnos que realizan las prácticas.

Segunda. Modificación de la cláusula "Quinta: compromisos de las partes".

Se añade, al contenido de la cláusula quinta, el siguiente párrafo:

"De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, los estudiantes universitarios, nacionales o extranjeros, que realicen prácticas formativas externas en el territorio español, ya sea en modalidad presencial u online, quedarán incluidos en el sistema de Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social a partir del 1 de enero del 2024, acordando las partes que el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social con respecto a los estudiantes de la UNIVERSIDAD que realicen prácticas formativas externas en centros dependientes de la CONSEJERÍA, se ajustará, al ser prácticas no remuneradas, a las siguientes reglas:

- a) El cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la UPSA, que asumirá la condición de empresario, como centro de formación responsable de la oferta formativa.
- b) Quedarán incluidos en el sistema de Seguridad Social aquellos estudiantes -ya sean nacionales o extranjeros- que realicen prácticas académicas externas en centros de la Consejería, ya sea de forma presencial u online.



- c) Todos los estudiantes que en virtud de este Convenio realicen prácticas académicas externas a partir del 1 de enero de 2024 deberán estar dados de alta en Seguridad Social, salvo que exista una normativa posterior que modifique la fecha de entrada en vigor de la Disposición Adicional o la deje sin efecto.
- d) Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de Seguridad Social vigente en cada momento, efectuándose el alta al inicio de las prácticas formativas y la baja a la finalización de estas, sin perjuicio de que, para la cotización a la Seguridad social y su acción protectora, se tengan en cuenta exclusivamente los días en que el estudiante efectivamente realice dichas prácticas.

Tercera. Eficacia y vigencia de la adenda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Adenda se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y producirá efectos desde el 1 de enero de 2024.

Cuarta. Régimen jurídico.

Las partes establecen expresamente que se mantienen el resto de las cláusulas, términos y obligaciones contenidas en el texto del Convenio firmado el 7 de mayo de 2021, siendo de aplicación a esta Adenda todos los compromisos establecidos en el mismo.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman la presente Adenda por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Universidad Pontificia de Salamanca,
Rector Magnífico,
D. SANTIAGO GARCÍA-JALÓN DE LA LAMA

Consejería de Salud y Servicios Sociales,
(PA, Resolución de la Consejera de Salud y
Servicios Sociales de 25/09/2023),
Directora General de Planificación,
Formación y Calidad Sanitaria y
Sociosanitaria,
D.ª SILVIA TERESA TORRES PILES



RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de modificación al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, para el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. (2024061158)

Habiéndose firmado el día 12 de marzo de 2024, la Adenda de modificación al Convenio entre la Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DEL GRADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE

Mérida, 12 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Don Francisco Eugenio Pozo Pitel, Secretario General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

De otra parte, el Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, D. Pedro María Fernández Salguero, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, efectuado por el Decreto 166/2022, de 30 de diciembre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura (13 de enero de 2023), actuando en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 93.h) del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir la presente adenda y, a tal fin,

EXPONEN

- I. Con fecha 30 de octubre de 2023, se suscribió el Convenio entre la Universidad de Extremadura y Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para la realización de prácticas académicas externas de las enseñanzas universitarias oficiales del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- II. La cláusula décima del citado Convenio establece que "el presente Convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación del mismo, suscrito por representantes debidamente autorizados de ambas partes".

De conformidad con lo expuesto y reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes,



ACUERDAN

Primero. Objeto de la adenda.

El objeto de la presente adenda es la modificación del Convenio entre la Universidad de Extremadura y la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para la realización de prácticas académicas externas de las enseñanzas universitarias oficiales del Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

En concreto, se modifica la cláusula segunda, en su punto primero, en los términos recogidos en el siguiente apartado.

Segundo. Modificación de la cláusula segunda, punto primero.

“Segunda. Contenido de la colaboración.

1. Colaboración, formación e intercambio.

- Para potenciar la coordinación entre la docencia universitaria y las prácticas externas en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Universidad de Extremadura y la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional promoverán la reflexión conjunta y el intercambio de recursos y experiencias. Ambas instituciones potenciarán la realización de acciones de formación conjunta para el estudiantado de las titulaciones de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y las personas encargadas de las tutorías en los centros de formación en prácticas.
- El desarrollo de estas prácticas externas no supondrá compromiso de aportación económica alguna para la Consejería Educación, Ciencia y Formación Profesional. La Universidad de Extremadura se encargará de dar de alta y baja al estudiante en prácticas en el Régimen General de la Seguridad Social y de efectuar el pago de las cuotas correspondientes según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Social en redacción dada por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, y/o demás normativa que resulte de aplicación en cada momento, el coste, la gestión y cualquier otra obligación derivada del cumplimiento de la inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado en prácticas.
- A los efectos contemplados en este Convenio, para la realización de estas prácticas, tendrá prioridad el alumnado que curse los estudios de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en la Universidad de Extremadura, a cualquier otra Universidad el alumnado en prácticas.
- La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional facilitará a los equipos docentes de las titulaciones de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte



la documentación relativa a las características y situación del sistema educativo de Extremadura, así como al desarrollo de los distintos planes y programas educativos de carácter institucional en los centros educativos.

- Durante el desarrollo de las prácticas, el alumnado estará bajo la cobertura del Seguro escolar y de un Seguro de responsabilidad Civil contratado por la UEX. El alumnado con 18 años o más, al quedar excluido del Seguro Escolar, quedarán cubiertos por un Seguro de Accidente de trabajo suscrito por la UEX.
- Asimismo la Universidad de Extremadura y la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional potenciarán una colaboración estable entre los centros de formación en prácticas y los departamentos de dicha Universidad, en el desarrollo de planes y programas educativos, así como proyectos de innovación educativa y de formación del profesorado”.

Tercero. Vigencia del resto de cláusulas.

Se mantienen vigentes las previsiones contenidas en el Convenio en lo que no resulte expresamente modificado por la presente adenda.

Cuarto. Eficacia.

La presente adenda se perfecciona y deviene eficaz desde el día de su firma y extenderá sus efectos hasta la vigencia del Convenio.

De conformidad con cuanto antecedente, y en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben la presente adenda al Convenio anteriormente indicado.

Por la Consejería de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
El Secretario General,
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

Por la Universidad de Extremadura,
El Rector Magnífico,
PEDRO M.ª FERNÁNDEZ SALGUERO

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia a 2x630 kVA del CT-11 de Brozas (Cáceres) para la mejora del suministro eléctrico en la localidad". Término municipal: Brozas (Cáceres). Expte.: AT-9551. (2024061110)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Aumento de potencia a 2x630 kVA del CT-11 de Brozas (Cáceres) para la mejora del suministro eléctrico en la localidad", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 - planta 2.ª, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de septiembre de 2023, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 24/10/2023.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como



los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia a 2x630 kVA del CT-11 de Brozas (Cáceres) para la mejora del suministro eléctrico en la localidad", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sustitución del CT-11 de 250 kVA por dos nuevos CT de 630 kVA:

- Tipo: caseta de obra civil existente.
- Potencia: 2x630 kVA con relación de transformación: 20-13,2/ 0,400- 0,242 kV.
- Instalación de conjuntos de celdas modulares de corte en carga y envolvente en SF6, motorizadas y telemandadas (3 de línea + 2 protección).
- Instalación de un nuevo cuadro de BT con seis salidas y analizador de redes.
- Emplazamiento: Avenida de las Navas, s/n.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de marzo de 2024.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de la línea aérea de alta tensión 45 kV "3078-25-Alburquerque", por cruzamiento EL-05 con la futura variante a la N-521, en el término municipal de Casar de Cáceres". Expte.: AT-9552. (2024061111)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Desvío de la línea aérea de alta tensión 45 kV "3078-25-Alburquerque", por cruzamiento EL-05 con la futura variante a la N-521, en el término municipal de Casar de Cáceres", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de octubre de 2023, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 15/11/2023 y 29/12/2023.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de la línea aérea de alta tensión 45 kV "3078-25-Alburquerque", por cruzamiento EL-05 con la futura variante a la N-521, en el término municipal de Casar de Cáceres", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Desvío línea de media tensión "3078-25-Alburquerque".

- Origen: Nuevo apoyo de celosía 5101.
- Final: Nuevo apoyo de celosía 5102.
- Tensión de servicio: 45 kV.
- Tipo de línea: Aérea en simple circuito.
- Tipo de conductor: LA-180 (147-AL1/34-ST1A).
- Longitud conductor: 0,184 km.
- Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas en Casar de Cáceres.



Otras actuaciones.

- Desmontaje de los antiguos apoyos de hormigón 5101 y 5102.
- Retensado de los vanos comprendidos entre los apoyos 5099 - 5100 y entre los apoyos 5103- 5104.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de marzo de 2024.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, Astexol-2, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA08/292. (2024061113)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 26 de diciembre de 2008, dictada por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, se formuló declaración de impacto ambiental favorable (DOE núm. 7, de 13 de enero de 2009) para el proyecto consistente en la construcción de una instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, Astexol-2, en el término municipal de Badajoz, siendo su promotora Dioxipe Solar, SL.

Mediante Resolución de 24 de mayo de 2012, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, se otorgó autorización ambiental unificada para el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, promovido por Dioxipe Solar, SL, en el término municipal de Badajoz.

Segundo. El objeto del proyecto consistió en la construcción de una instalación central termosolar para la generación de energía eléctrica, con una potencia nominal de 49,9 MW, utilizando la energía solar como única fuente de energía primaria.

La promotora del proyecto es Dioxipe Solar, SL. La instalación se ubicará en el término municipal de Badajoz en la parcela 2 del polígono 218, en las parcelas 2, 3, 20, 22, 26 y 27 del polígono 220 y en las parcelas 10, 14 y 15 del polígono 221, sobre una superficie de 170 ha. El acceso a la finca se realiza a través de la carretera EX-107 dirección Olivenza, a 8 km aproximadamente de Badajoz, y a través de los caminos existentes.

El campo solar está formado por lazos paralelos de colectores cilindro-parabólicos. Estos colectores solares concentran ochenta veces la radiación solar que entra en ellos. La planta constará de 624 unidades de colectores cilindro-parabólicos con una superficie de captación de 510.120 m² y generará 175.897,5 MWh de energía eléctrica anualmente, con una potencia eléctrica nominal de 49,9 MW, mediante el campo solar y un sistema de almacenamiento térmico con una capacidad de almacenamiento de 8,2 horas.

Tercero. Con fecha 26 de abril de 2022, se recibe comunicado de régimen interior por parte de la sección de autorizaciones ambientales con la documentación presentada por Dioxipe Solar, SL, titular de la central termosolar Astexol-2, relativa a la ejecución de una serie de actuaciones requeridas por Confederación Hidrográfica del Guadiana en la revisión de la autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas, entre las que se encuentra la ejecución de una balsa de retención. El documento ambiental presentado por



la promotora relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Cuarto. Con fecha 30 de mayo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Dirección General de Política Forestal.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe con fecha 4 de agosto de 2022, en el que manifiesta que "Las modificaciones propuestas a realizar en la central termosolar Astexol-2, no afectan a espacios incluidos en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura, por lo que no se prevé que afecten a los valores ambientales circundantes, siempre que se adopten las medidas preventiva y correctoras, tanto específicas como generales indicadas en el presente informe y en la memoria del proyecto "Contención de aguas pluviales sucias con HTF en la central termosolar Astexol-2". La presencia de elanio azul (especie vulnerable) en el interior de la central deberá ser tenida en cuenta a la hora de proyectar la temporalización de las actuaciones. No obstante, dada la plasticidad de su fenología reproductiva y que construyen un nido nuevo para cada puesta, se pueden adoptar medidas que faciliten la continuidad reproductiva de esta especie".



Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, Informa: favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el condicionado de la presente resolución.

- Con fecha 3 de junio de 2022, se emite por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informe en el que se comunica que el presente proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

- Con fecha 20 de junio de 2022, se emite por parte del Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura informe en relación con el proyecto "Contención de aguas pluviales sucias con HTF en la central termosolar Astexol", en término municipal de Badajoz, sobre los posibles efectos en las comunidades piscícolas y medio fluvial, conforme a la normativa relacionada, se informa que:

La instalación se ubica en el término municipal de Badajoz en la parcela 2 del polígono 218, en las parcelas 2, 3, 20, 22, 26 y 27 del polígono 220 y en las parcelas 10, 14 y 15 del polígono 221, sin realización de obras que afecten directamente al cauce fluvial.

El reto de las infraestructuras hidráulicas se debe centrar en controlar y evitar la propagación de las piscícolas invasoras. Es responsabilidad de los titulares de las concesiones de aprovechamiento de aguas poner los medios necesarios para impedir la dispersión de peces mediante la captación y traslado de agua a través de la red de distribución. Es por ello que:

- La construcción de la balsa deberá prever dispositivos eficaces para su vaciado como sifones, bombeos y/o desagües de fondo, y en el caso que lleguen peces invasores se



complementaría con el desdoblamiento del vaso (charcas de pie, inscritas o similares) que permitirá hacer el trasiego del recurso hídrico en las charcas, y por tanto, la eliminación de las especies piscícolas invasoras.

- Si llegasen peces a las balsas o charcas, el manejo y gestión necesaria de la pesca la realizará el titular, previa consulta y autorización por el servicio competente en Pesca y Acuicultura.
- Con fecha 26 de febrero de 2024, se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se comunica lo siguiente:

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

El colector de conducción de aguas contaminadas con HTF hasta la balsa de contención cruzaría un arroyo tributario del arroyo de Valhondo, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable.

De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorizaciones de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54 de dicho Reglamento.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.



- una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre). Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

El Servicio del Dominio Público Hidráulico, zona occidental, de este organismo de cuenca, ha informado lo siguiente (IS-002/21 AML):

- Con fecha 11 de marzo de 2021 este Servicio informó favorablemente la construcción de una balsa para la recogida y almacenamiento de aguas contaminadas con HTF asociadas a la central termosolar de Astexol – 2, la cual está proyectada en la parcela 2, del polígono 220 del término municipal de Badajoz (Badajoz), fuera de zona de policía del arroyo Valhondo, en las coordenadas UTM aproximadas: X: 667.529; Y: 4.298.476, HUSO: 29 el término municipal de Badajoz (Badajoz).
- Con fecha 10 noviembre de 2021 por parte del Área de Calidad de las Aguas se requirió nuevo informe relativo a las actuaciones proyectadas por Dioxipe Solar, SL, relativas al proyecto: "Contención de aguas pluviales sucias con HTF en la central termosolar Astexol-2, en término municipal de Badajoz", citado proyecto detallaba la construcción de la balsa anteriormente informada y sus instalaciones complementarias, entre ellas, el colector y emisario del vertido de agua tratada al DPH procedente de la citada balsa.
- Vista la documentación aportada y la solución técnica proyectada para el vertido de aguas pluviales sucias con HTF al arroyo Valhondo, con fecha 24 de noviembre de 2021, este Servicio emitió informe en sentido desfavorable, dado que el trazado de la conducción que dirige las aguas a la balsa de retención desde la instalación solar termoeléctrica discurrirá bajo un cauce innominado tributario del arroyo Valhondo sin cumplir con los criterios técnicos establecidos por este organismo de cuenca.
- Con fecha 24 de enero de 2022 Dioxipe Solar, SL, ha presentado nuevo proyecto denominado: "Contención de aguas pluviales sucias con HTF en la central termosolar Astexol-2, en término municipal de Badajoz – Memoria de Subsanaciones Revisión CHG" en el cual quedan subsanadas las deficiencias indicadas anteriormente en el siguiente sentido:



- Se ha proyectado un sifón en el colector que dirige los efluentes desde el campo solar hasta la balsa de retención en el punto de coordenadas UTM: X: 667.641; Y: 4.298.379; HUSO 29; ETRS89. Citada conducción cruza en citado punto de modo subterráneo el cauce innominado tributario del arroyo Valhondo, modificando en ese punto la solución técnica inicialmente proyectada de modo que la misma cumple con los criterios establecidos por este organismo.
- Se ha modificado el punto de vertido de las aguas procedentes de la balsa de retención proyectada, de modo que las aguas tratadas son transportadas por una conducción DN500 hasta una arqueta de 80x80 cm. que alojará una válvula de corte y una poceta de desagüe para la retención inicial del agua de escorrentía en caso de siniestro. Citada arqueta quedará ubicada fuera de zona de policía del arroyo Valhondo en el punto de coordenadas UTM (ETRS89) X: 667.527; Y: 4.298.527, HUSO 29, a partir de ella se proyecta un canal de sección trapezoidal de 20 m de longitud con revestimiento de hormigón HM-20 de 15 cm en espesor que dirigirá las aguas hasta un punto del terreno en el que la pendiente natural del mismo favorece el drenaje del vertido de las aguas tratadas por gravedad hasta el DPH del arroyo Valhondo en el punto de coordenadas UTM (ETRS89) X: 667.563; Y:4.298.561, HUSO 29.
- Los puntos finales de vertidos al arroyo Valhondo por el área norte de la planta termosolar, encargados del desagüe de la escorrentía superficial, no son alterados ni sufren modificación de tipo alguno en la intervención que se pretende llevar a cabo. Las características constructivas de los puntos finales de vertido hacia el Arroyo Valhondo, estaban incluidas dentro del alcance del "Proyecto básico de desvío de cauce del desagüe Valhondo de la Central Termoeléctrica Astexol-2" suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Edgardo Ibáñez Prudente, Col. n.º 12693, con fecha de 28 de julio de 2010 (visado de 10 de agosto de 2010) habiéndose ejecutado las actuaciones de acuerdo con lo previsto en la autorización administrativa otorgada por este organismo de cuenca de fecha 9 de marzo de 2011 en el expediente de referencia ENCA-11/10.

Conclusión:

Por todo lo anteriormente expuesto, este Servicio, en el ámbito de sus competencias, considerando que han sido subsanadas por el peticionario las deficiencias indicadas en el informe desfavorable emitido con fecha 24 de noviembre de 2021, informa que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado por el peticionario en las condiciones que la Administración establece para esta clase de obras y las particulares que a continuación se relacionan:



- No se permitirá en la zona de servidumbre el establecimiento de construcciones elevadas por encima del terreno natural adyacente o que impidan el desarrollo de alguna de las funciones previstas para esta zona en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Los productos procedentes de la excavación necesaria para la ejecución de las obras e instalaciones objeto de este informe no deberán quedar depositados en zona de policía.
- El cruce del colector general con el cauce innominado tributario del arroyo Valhondo en el punto de coordenadas UTM: X: 667.641; Y: 4.298.379; HUSO 29; ETRS89 se realizará de acuerdo con la documentación aportada y de acuerdo con las características siguientes:
 - Deberán colocarse sendas arquetas de registro en zona de policía, en el borde exterior de la zona de servidumbre del cauce.
 - La conducción se situará dentro de una conducción de mayor sección y embutida en hormigón en masa, con un espesor mínimo de 50 cm. sobre la generatriz exterior de mayor cota del tubo, rellenando el resto con material seleccionado procedente de la excavación. La profundidad entre la generatriz superior del tubo de mayor cota y el lecho del cauce será, como mínimo de 1,50 m.
 - La presencia de la conducción se advertirá mediante la colocación de una banda señalizadora.
- La incorporación del vertido al cauce del arroyo Valhondo desde que éste abandona el canal artificial procedente de la arqueta de desagüe proyectada se efectuará de manera favorable a la pendiente del terreno y en sentido de la corriente, debiendo quedar la superficie del terreno inundada, en todo su trazado, protegida de la erosión mediante el encachado de la superficie, la revegetación de la zona adyacente o cualquier otra solución no estructural, desaconsejándose su revestimiento en hormigón.
- La obra de incorporación de vertidos al DPH quedará perfectamente enrasada con la margen del cauce donde se ubique, y no supondrá, por tanto, obstáculo alguno al libre circular de las aguas.
- Se protegerá con escollera la ribera y lecho del cauce en las inmediaciones del punto final de vertido situado en el cauce del arroyo Valhondo.
- La escollera proyectada se dispondrá de tal manera que no suponga una reducción significativa de la capacidad del cauce.
- El autorizado quedará obligado a la conservación y mantenimiento del buen estado de un tramo de cauce de 500 metros de longitud, situado aguas abajo de los puntos de vertido,



procediendo a la eliminación periódica de arrastres y proliferación de vegetación en la zona producidos como consecuencia del incremento de nutrientes y sólidos en suspensión procedentes del vertido, respondiendo en consecuencia de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, tanto a personas como a bienes, derivados del incorrecto mantenimiento del mismo.

- Una vez finalizadas las obras, se deberá remitir a este organismo un certificado final de obras realizado por la Dirección Facultativa de los trabajos, en el que se haga constar que éstas han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto aprobado y las condiciones anteriormente mencionadas.

Consumo de agua:

En principio, y conforme a la documentación remitida, no se prevé modificación alguna en lo referente al sistema de abastecimiento de la planta termosolar, por lo que, a todos los efectos, nos remitimos a la Resolución, de 11 de octubre de 2010, del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales procedentes del río Guadiana, con destino a uso industrial para la central solar termoeléctrica "Astexol 2", en término municipal de Badajoz (Badajoz). CONC. 30/2008.

Vertidos al DPH:

El Área de Calidad de las Aguas de este organismo de cuenca, ha informado, con fecha 01/02/2024, lo siguiente:

"[...] mediante resolución de fecha 9 de noviembre de 2020, este Organismo de cuenca revisó la autorización de vertido otorgada a Dioxipe Solar, SL, para efectuar el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de una planta solar termoeléctrica al arroyo de desagüe Valhondo, en el término municipal de Badajoz (Badajoz), con objeto de implementar medidas adicionales de protección del dominio público hidráulico contra su deterioro por vertidos accidentales del fluido término (HTF). En el apartado 1, de la condición V de la citada resolución se indica que el titular deberá aportar proyecto constructivo completo de los nuevos trabajos a ejecutar. En consecuencia, se adjunta la aprobación por el Área de Calidad de las Aguas del Proyecto Constructivo de Contención de aguas pluviales sucias con HTF en Astexol-2, aportado por Dioxipe Solar el 22 de diciembre de 2022.

Se destaca que el estudio de impacto ambiental abreviado: Contención de aguas pluviales sucias con HTF en Astexol-2 que nos remitieron, es de julio de 2021 y que algunos de los aspectos que recoge han sido modificados en el Proyecto constructivo".

Quinto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para deter-

minar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª, sección 2.ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contenido de la modificación.

La modificación del proyecto consiste en las siguientes actuaciones, para dar cumplimiento a lo requerido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Se divide el campo solar en doce sectores en relación con la evacuación de las aguas pluviales.

Se ejecutará una balsa de retención impermeabilizada con material que no sea degradado por el HTF con capacidad para retener la escorrentía diaria correspondiente al periodo de retorno de 10 años del mayor de los sectores que tenga asociado. La balsa se ubica fuera de la zona de flujo preferente de los cauces próximos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se instalarán arquetas de discriminación de las escorrentías procedentes de los distintos sectores, con compuertas motorizadas cuya apertura automática se comande desde el SCADA de la planta como respuesta a una señal de detección de HTF libre en campo solar o como respuesta a la presencia de HTF en medidores instalados en los canales de salida de cada sector del campo solar. Estas compuertas permitirán desviar los distintos flujos, si se detectase contaminación, a la balsa de retención.

En las aguas que se deriven a la balsa de retención por detectarse presencia de HTF, se realizará un tratamiento de depuración antes de su vertido al cauce o se entregará a un gestor de residuos de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Se diseñará de un nuevo colector que conducirá las aguas susceptibles de estar contaminadas hasta la nueva balsa proyectada.
- Se impermeabiliza el suelo alrededor de las juntas rotativas existentes en los distintos lazos del campo solar, con objeto de impedir que los goteos de HTF se viertan sobre el suelo desnudo y a lo largo de la vida útil de la planta acaben afectando a las aguas subterráneas. Cada área impermeabilizada dispone de una pequeña capacidad de retención que permite contener los goteos hasta su recogida mediante pequeños cubetos de acero al carbono galvanizado.
- Se ejecutará una red de monitorización de la calidad de las aguas subterráneas.



A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedentes u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

Primero. La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial "Astexol-2", a ejecutar en el término municipal de Badajoz, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.



Segundo. Actualizar el condicionado de la Resolución de 26 de diciembre de 2008, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto, a la que se incorporan las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

1. Los trabajos de construcción no se iniciarán entre los meses de febrero y julio por ser los meses de mayor actividad reproductiva del elanio azul y de las especies esteparias que se encuentran en el entorno de la instalación.
2. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realice la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 7 (coordinacionutv7@juntaex.es).
3. Para evitar que los anfibios queden atrapados en la balsa de nueva construcción, será necesario instalar rampas de pendientes suaves para que puedan entrar y salir. También conviene dejar algún tipo de refugio de piedras o vegetación en torno a las rampas, que podrán variar desde las más sencillas, como tablas de madera, hasta más elaboradas, como cemento o piedras.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
5. Se llevarán a cabo las medidas establecidas en los artículos 24, 25, 26, 30 y 33 de la ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
6. Medidas de lucha contra las especies exóticas invasoras del catálogo. Las autoridades competentes exigirán a los promotores de obras en cauces que se informen sobre la presencia de especies del catálogo en aquellas masas de agua que van a ser origen de trasvases o desviaciones temporales o permanentes de agua. En caso de presencia de estas especies, se revisará el proyecto para estudiar alternativas y medidas de prevención que no impliquen dispersión de estas especies, o se valorará la suspensión del proyecto. Del mismo modo, si se ejecutan trabajos en cauces afectados por especies del catálogo, se deberán aplicar protocolos preventivos de dispersión de las especies a cauces no afectados.
7. Deberá tenerse en cuenta lo recogido en los puntos a, b, c y d del artículo 1 de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE de 23 de octubre de 2000.



8. No se permitirá en la zona de servidumbre el establecimiento de construcciones elevadas por encima del terreno natural adyacente o que impidan el desarrollo de alguna de las funciones previstas para esta zona en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
9. Los productos procedentes de la excavación necesaria para la ejecución de las obras e instalaciones objeto de este informe no deberán quedar depositados en zona de policía.
10. El cruce del colector general con el cauce innominado tributario del arroyo Valhondo en el punto de coordenadas UTM: X: 667.641; Y: 4.298.379; HUSO 29; ETRS89 se realizará de acuerdo a la documentación aportada y de acuerdo con las características siguientes:
 - Deberán colocarse sendas arquetas de registro en zona de policía, en el borde exterior de la zona de servidumbre del cauce.
 - La conducción se situará dentro de una conducción de mayor sección y embutida en hormigón en masa, con un espesor mínimo de 50 cm sobre la generatriz exterior de mayor cota del tubo, rellenando el resto con material seleccionado procedente de la excavación. La profundidad entre la generatriz superior del tubo de mayor cota y el lecho del cauce será, como mínimo de 1,50 m.
 - La presencia de la conducción se advertirá mediante la colocación de una banda señalizadora.
11. La incorporación del vertido al cauce del arroyo Valhondo desde que éste abandona el canal artificial procedente de la arqueta de desagüe proyectada se efectuará de manera favorable a la pendiente del terreno y en sentido de la corriente, debiendo quedar la superficie del terreno inundada, en todo su trazado, protegida de la erosión mediante el encachado de la superficie, la revegetación de la zona adyacente o cualquier otra solución no estructural, desaconsejándose su revestimiento en hormigón.
12. La obra de incorporación de vertidos al DPH quedará perfectamente enrasada con la margen del cauce donde se ubique, y no supondrá, por tanto, obstáculo alguno al libre circular de las aguas.
13. Se protegerá con escollera la ribera y lecho del cauce en las inmediaciones del punto final de vertido situado en el cauce del arroyo Valhondo.
14. La escollera proyectada se dispondrá de tal manera que no suponga una reducción significativa de la capacidad del cauce.
15. El autorizado quedará obligado a la conservación y mantenimiento del buen estado de un tramo de cauce de 500 metros de longitud, situado aguas abajo de los puntos de vertido,



procediendo a la eliminación periódica de arrastres y proliferación de vegetación en la zona producidos como consecuencia del incremento de nutrientes y sólidos en suspensión procedentes del vertido, respondiendo en consecuencia de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, tanto a personas como a bienes, derivados del incorrecto mantenimiento del mismo.

16. Una vez finalizadas las obras, se deberá remitir a este organismo un certificado final de obras realizado por la Dirección Facultativa de los trabajos, en el que se haga constar que éstas han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto aprobado y las condiciones anteriormente mencionadas.

Medidas compensatorias:

1. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida útil de la balsa, que englobe la mortalidad contra el cerramiento interno, por contaminación u otras causas no naturales. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
2. Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el documento de Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto y deben mantenerse durante toda la vida útil de la balsa e instalaciones auxiliares, que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción, tanto a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 26 de diciembre de 2008, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en una instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, Astexol-2, en el término municipal de Badajoz, siendo su promotora Dioxipe Solar, SL, como a las medidas derivadas de la actualización del condicionado de aquella, y que se recogen en el presente acto.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 21 de marzo de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OBANDO

• • •



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos del Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "Estación ITV Vega Baja, SA", en la sesión celebrada el día 1 de marzo del 2024, en relación con la modificación del artículo 35 del citado convenio. (2024061159)

Visto el texto del Acta de 1 de marzo de 2024, de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Estación ITV Vega Baja, SA (código convenio REGCON 81100111012017), publicado en el DOE n.º 51, de 13 de marzo de 2024, en el que se acuerda la modificación del artículo 35 de mencionado convenio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de marzo 2024.

La Directora General de Trabajo,
PILAR BUENO ESPADA



ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE
LA EMPRESA "ESTACIÓN ITV VEGA BAJA, SA"

Mérida, 1 de marzo de 2024 en la sede de CCOO Extremadura, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Estación ITV Vega Baja, de los centros de trabajo de la Comunidad autónoma de Extremadura, representados por:

Parte Empresarial:

D.^a Estefanía Pérez Zambrana con DNI: ***104**C.

D. Isidro Hernández Lozano con DNI: ***864**Q.

D. Francisco Díaz Ferrer con DNI: ***047**-V.

Representación de los Trabajadores:

D. Fernando José Díaz Muñoz con DNI: ***676**C.

D. Francisco Antonio González Álvez con DNI: ***487**B.

D. Francisco Díaz Sánchez con DNI: ***686**F.

Decimos:

Que por error de transcripción en el artículo 35 del convenio colectivo, falta por incluir una licencia de un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.

Por ello acordamos: incluir en el apartado C del artículo 35. El siguiente párrafo:

Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.

Facultamos a D Saturnino Lagar Peña con DNI ***616**H para proceder a tramitar ante REGCON, el depósito y publicación de la subsanación del artículo 35.

Y en prueba de conformidad firman en el lugar y fecha indicados en el encabezado.



RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda el depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación empresarial denominada "Círculo Empresarial Montehermoso", con código de depósito 81000356. (2024061109)

Vista la solicitud de admisión del depósito de la modificación de los estatutos (que implican una transformación del marco normativo por el que venía rigiéndose) de la asociación Círculo Empresarial Montehermoso y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de marzo de 2021, mediante Acta suscrita por sus promotores, se constituyó la asociación denominada Círculo Empresarial Montehermoso, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, aprobándose igualmente en la citada Acta los Estatutos por los que habría de regirse la citada asociación.

Segundo. Mediante Resolución de la Secretaría General de la por entonces Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de fecha 16 de abril de 2021, se procedió a inscribir en el Registro de Asociaciones a la asociación Círculo Empresarial Montehermoso, con número 6214 de la sección 1.ª y a visar sus Estatutos.

Tercero. Con fecha 25 de julio de 2022 tuvo entrada, en el Registro Único de Documentos de la Junta de Extremadura, escrito de D. Juan Pedro Rivero Moñita con DNI ***1078**, en su condición de Presidente de la asociación ya referenciada, mediante el cual solicitaba de la Secretaría General de la por entonces Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura la inscripción de la modificación llevada a cabo en los Estatutos de la asociación, adjuntando certificación de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2022 y nuevos estatutos firmados.

Cuarto. Con fecha 27 de julio de 2022, la Secretaría General de la por entonces Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, dio traslado de dicho expediente a la Dirección General de Trabajo de la extinta Consejería de Educación y Empleo, al comprobarse que la modificación de los Estatutos implicaba una transformación del marco normativo de la asociación, puesto que con la misma deja de regirse por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y se incardina en la regulación de la Ley 19/1977, de 1 de abril, de regulación del derecho de asociación sindical, y por el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, siendo de la competencia de la Dirección General de Trabajo por tener adscrito el Depósito de Estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales con funcionamiento a través de medios electrónicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura es competente para conocer y resolver sobre la admisión del depósito de Estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de legislación laboral (DOE n.º 224, de 19 de noviembre de 2018) en relación con el Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE n.º 117, de 17 de mayo de 1995).

Segundo. En el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, que regula el Derecho de asociación sindical de trabajadores y empresarios, se establece que las asociaciones, para adquirir la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, deberán depositar sus estatutos en la oficina pública establecida al efecto. Esta obligación de depósito es extensible a los supuestos de modificaciones estatutarias, según se contempla en los artículos 2.2.c) y 7.1 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Con base a todo lo expuesto, así como también a lo previsto en el artículo 13 del mencionado Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo; y habida cuenta que la documentación presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Admitir el depósito de los Estatutos modificados de la entidad referenciada, conforme a los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2022, en la que consta, entre otros asuntos, la transformación del marco jurídico de la asociación.

Segundo. Hacer público que le ha sido asignado el código de depósito 81000356 y, que según consta en los Estatutos, la asociación está domiciliada en la calle c/ La Encina, n.º 1, de Cáceres, su ámbito territorial de actuación es "autonómico" y su ámbito funcional "es multisectorial, agrupando a las entidades legalmente constituidas y trabajadores autónomos que voluntariamente soliciten su afiliación".

Tercero. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados o bien, en las dependencias del Servicio de Trabajo y Sanciones, ads-



crita a esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, sito en el III Milenio, Módulo 6, 1.ª planta, de Mérida, o bien en la dirección electrónica siguiente: https://expinterweb.mites.gob.es/?request_autoridadlaboral=8100; y solicitar, en su caso, la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2.j), 7.a), 11.1.b), 173 y 176 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado número 245, del 11 de octubre).

De la presente resolución deberá darse traslado al Registro de Asociaciones de la Junta de Extremadura, a los efectos que procedan.

Mérida, 21 de marzo de 2024.

La Directora General de Trabajo,
PILAR BUENO ESPADA

• • •





CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ACUERDO de 27 de octubre de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cabezuela del Valle para la redelimitación del ámbito del sector SU.02. (2024AC0027)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en sesión celebrada el 27 de octubre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo sobre el asunto epigrafiado:

I. Antecedentes.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 14/09/2020 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 05/10/2020 y en sede electrónica, sin haberse presentado alegaciones según certificado de su Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 28/09/2022.

Consta comunicado de la Dirección General de Sostenibilidad de 15/02/2019 de no sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta la modificación al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Consta en el expediente los informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo (26/04/2019), de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura (06/06/2022), de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (23/06/2022) y del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural (12/09/2022).

II. Competencia.

Cabezuela del Valle no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), por lo que es de aplicación el apartado 3.f de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

La modificación que se tramita afecta a la delimitación de nuevos sectores de suelo urbanizable con indicación de los objetivos, criterios y condiciones básicas de ordenación,



por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio según el artículo 51.2 del Decreto 143/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LOTUS (RGLOTUS), corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre la aprobación definitiva de la ordenación estructural, a la CUOTEX.

III. Procedimiento.

Cabezuela del Valle tampoco dispone de un planeamiento municipal adaptado u homologado a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.b de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado bajo el régimen jurídico anterior a la LSOTEX pueda ser modificado durante el plazo de 6 años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS).

IV. Análisis.

La Dirección General de Sostenibilidad comunicó el 15/02/2019 el no sometimiento del expediente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para el establecimiento de la ordenación detallada de los sectores originados por esta modificación se deberá tener en cuenta el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado



en Extremadura de 06/06/2022, donde se plantean una serie de observaciones que afectan a dicha ordenación y requiere para su aprobación la elaboración de un estudio de ruidos y un estudio geométrico acerca de la reserva de espacio de maniobra que requerirán los vehículos pesados para desenvolverse en el ámbito sin afectar a la seguridad de la carretera y de los futuros accesos a la misma.

El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural señala en su informe de 12/09/2022 que el ámbito de la modificación es colindante con el cordel del Puente de los Buitres, por lo que cualquier actuación que se realice al amparo de esta modificación deberá adaptarse al deslinde del citado cordel.

No se ha incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa. Si bien, de forma posterior a su redacción, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública, dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación. En cualquier caso, siendo el objeto del presente procedimiento la modificación de una disposición de carácter general, podría verse amparada por la excepción prevista en el último párrafo del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas según el cual puede omitirse el trámite cuando se trate de iniciativas que regulen aspectos parciales de una materia.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en su artículo 12.

En cuanto al fondo, siendo el objeto de la modificación la división del sector SU.02 de suelo urbanizable de uso industrial en cuatro nuevos sectores con la misma superficie que el sector original, no se vería el expediente afectado por la prohibición del artículo 12.2.a de la LOTUS, ni afecta a los estándares de densidad de vivienda y población, y contempla en el ámbito los estándares legales de dotaciones y zonas verdes, por lo que no puede incidir negativamente en los mínimos previstos.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones teniendo en cuenta su objeto.

**V. Acuerdo.**

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 70.3 del RGLOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente la ordenación estructural del expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (artículos 57.5 y 57.7 de la LOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la LOTUS).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículos 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 8 de noviembre de 2022.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º
La Presidenta de la Comisión de Urbanismo
y Ordenación del Territorio de Extremadura,
EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO
YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 27 de octubre de 2022, se modifica el Artículo 229.- Sector 2 de la normativa urbanística vigente, que pasa a ser Artículo 229. Sectores SU.02.A, SU.02.B, SU.02.C y SU.02.D, sustituyéndose la ficha del Sector 2 por las de los sectores SU.02.A, SU.02.B, SU.02.C y SU.02.D, quedando como sigue:

Artículo 229. SECTORES SU.02.A, SU.02.B, SU.02.C y SU.02.D.

Sectores provenientes de la subdivisión del Sector SU.02.

Suelo urbanizable al noreste de la localidad, con los siguientes linderos:

Al norte con suelo no urbanizable común.

Al sur con la vía pecuaria denominada "Cordel del Puente de los Buitres".

Al este con la Carretera del Puerto de Honduras.

Al oeste con camino público.

Parámetros - Fichas de los Sectores.

Sector SU.02.A.

Superficie del sector: 3.349,62 m².

- Uso global: industrial.
- Aprovechamiento objetivo: 0,7 m²/m² (2.344,73 m²).
- Aprovechamiento subjetivo 0,63 m²/m² (90 % Aprovechamiento).
- Aparcamientos públicos: 1 plaza/200 m² construidos (12 plazas).
- Sistema de actuación: Compensación, mediante programa de actuación.
- Cesión zonas verdes: 15 % superficie total = 502,44 m².
- Cesión equipamientos: 15 % superficie total menos sup. z.v. = 0 m².
- Cesión de aprovechamiento a favor del Ayuntamiento: 10 % del aprovechamiento (234,47 m²).



- Viales previstos: 0 m² (los realiza carreteras con las vías de servicio).
- Coeficiente de Homogeneización: 1 Unidades/m².
- Infraestructuras: Deberán acometer las obras necesarias para conectar las infraestructuras con la red general de la población. Especialmente saneamiento y abastecimiento.
- Otros condicionantes: en las parcelas situadas en la zona norte de la carretera, se dejará una franja de vegetación en la parte situada al norte de la parcela, con árboles de crecimiento rápido.

Sector SU.02.B.

Superficie del sector: 2.774,85 m².

- Uso global: industrial.
- Aprovechamiento objetivo: 0,7 m²/m² (1.942,40 m²).
- Aprovechamiento subjetivo 0,63 m²/m² (90 % Aprovechamiento).
- Aparcamientos públicos: 1 plaza/200 m² construidos (10 plazas).
- Sistema de actuación: Compensación, mediante programa de actuación.
- Cesión zonas verdes: 15 % superficie total = 416,23 m².
- Cesión equipamientos: 15 % superficie total menos sup. z.v. = 0 m².
- Cesión de aprovechamiento a favor del Ayuntamiento: 10 % del aprovechamiento (194,24 m²).
- Viales previstos: 0 m² (los realiza carreteras con las vías de servicio).
- Coeficiente de Homogeneización: 1 Unidades/m².
- Infraestructuras: Deberán acometer las obras necesarias para conectar las infraestructuras con la red general de la población. Especialmente saneamiento y abastecimiento.

Sector SU.02.C.

Superficie del sector: 22.598,71 m² (1.829,55 m² + 12.368,28 m² + 1.009,02 m² + 551,43 m² + 210,45 m² + 6.629,98 m²).



- Uso global: industrial.
- Aprovechamiento objetivo: 0,7 m²/m² (15.819,10 m²).
- Aprovechamiento subjetivo 0,63 m²/m² (90 % Aprovechamiento).
- Aparcamientos públicos: 1 plaza/200 m² construidos (79 plazas).
- Sistema de actuación: Compensación, mediante programa de actuación.
- Cesión zonas verdes: 15 % superficie total = 3.390,00 m².
- Cesión equipamientos: 15 % superficie total menos sup. z.v. = 0 m².
- Cesión de aprovechamiento a favor del Ayuntamiento: 10% del aprovechamiento (1.581,91 m²).
- Viales previstos: 0 m² (los realiza carreteras con las vías de servicio).
- Coeficiente de Homogeneización: 1 Unidades/m².
- Infraestructuras: Deberán acometer las obras necesarias para conectar las infraestructuras con la red general de la población. Especialmente saneamiento y abastecimiento.
- Otros condicionantes: en las parcelas situadas en la zona norte de la carretera, se dejará una franja de vegetación en la parte situada al norte de la parcela, con árboles de crecimiento rápido.

Sector SU.02.D.

Superficie del sector: 2.088,82 m².

- Uso global: industrial.
- Aprovechamiento objetivo: 0,7 m²/m² (1.462,17 m²).
- Aprovechamiento subjetivo 0,63 m²/m² (90 % Aprovechamiento).
- Aparcamientos públicos: 1 plaza/200 m² construidos (7 plazas).
- Sistema de actuación: Compensación, mediante programa de actuación.
- Cesión zonas verdes: 15 % superficie total = 313,33 m².



- Cesión equipamientos: 15 % superficie total menos sup. z.v. = 0 m².
- Cesión de aprovechamiento a favor del Ayuntamiento: 10 % del aprovechamiento (146,22 m²).
- Viales previstos: 0 m² (los realiza carreteras con las vías de servicio).
- Coeficiente de Homogeneización: 1 Unidades/m².
- Infraestructuras: Deberán acometer las obras necesarias para conectar las infraestructuras con la red general de la población. Especialmente saneamiento y abastecimiento.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

El objeto de la modificación puntual viene motivado por la intención de dividir el Sector SU.02, generando cuatro unidades menores, que se denominan SU.02.A, SU.02.B, SU.02.C y SU.02.D, con el fin de permitir su mejor desarrollo y ajustando las alineaciones de las futuras construcciones de manera que el normal desarrollo de la actividad de dichas edificaciones no suponga la interrupción del uso y tránsito de las vías de servicio de la N-110. Esta modificación viene motivada por la necesidad de reflejar la realidad física de la zona en cuanto a edificaciones y viales (N-110 y vía de servicio, que dividen el sector SU.02 en una zona Norte y otra zona Sur), por la gran extensión del Sector SU.02 y los numerosos propietarios, que impide su normal desarrollo.

Por tanto, la modificación no contempla la realización de una nueva delimitación del Sector, sino una división en cuatro sectores menores que permita su desarrollo y se ajuste a la realidad existente en lo que se refiere a viales (N-110 y vías de servicio) y alineaciones.

El sector que nos ocupa y que es objeto de redelimitación, se encuentra ordenado en los planos de las NNSS Municipales, localizados en el Plano de Ordenación n.º 2 en sus hojas 3 y 4, conteniendo tramado de Ordenanza Industrial y espacios de Zona Verde y en el Plano de Alineaciones y Unidades de Actuación n.º 3 en sus hojas 3 y 4, conteniendo la delimitación del Sector y las Alineaciones.

El desglose de superficies es el siguiente:

- Superficie edificable..... 26.190,00 m².
- Superficie de zonas verdes..... 4.622,00 m².
- Superficie de viales..... 0,00 m².
- Superficie Total Sector 2..... 30.812,00 m².

Del suelo edificable del Sector y de las ordenanzas de aplicación de las NNSS se obtiene un aprovechamiento objetivo total de 21.568.40 m²t.

Los nuevos Sectores propuestos tienen unas superficies de:

- SU.02.A: 3.349,62 m².



- SU.02.B: 2.774,85 m².
- SU.02.C: 22.598,71 m².
- SU.02.D: 2.088,82 m².

La modificación no afecta al conjunto urbano de Cabezuela del Valle, tratando únicamente de dividir un sector industrial en cuatro menores que cumplan los criterios de delimitación y los estándares dotacionales que se contemplan en el artículo 12 de la LOTUS y la adecuación de la modificación a la realidad física y urbanística que existe actualmente en esa zona del municipio de Cabezuela del Valle una vez que se han finalizado las obras de la carretera N-110 en ese tramo. La zona cuenta con todos los servicios urbanísticos necesarios para su clasificación y permitir la gestión adecuada del ámbito afectado, determinándose con precisión las características y ordenación resultantes para que puedan materializarse una edificabilidad similar a la prevista en la actualidad que permita la construcción y licencias de apertura de nuevas instalaciones industriales necesarias.

En lo que a la redacción de las NNSS se refiere, la presente modificación afecta al artículo 229, donde se sustituyen los parámetros del actual Sector SU.02 por las fichas de cada una de las unidades menores generadas.

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DE EXTREMADURA (artículo 59 de la LOTUS)**

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adscrito a esta Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

CERTIFICA:

Que con fecha 05/03/2024 y n.º CC/010/2024, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de la ordenación estructural de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para la división del sector SU.02 en cuatro, generando los sectores SU.02.A, SU.02.B, SU.02.C y SU.02.D.

Municipio: Cabezuela del Valle.

Aprobación definitiva: 27 de octubre de 2022.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

Mérida, 5 de marzo de 2024.

• • •





ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se somete al trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se regula la formación en materia de manipulación y aplicación de biocidas de uso ganadero, de bienestar animal y de ordenación de determinadas especies ganaderas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024061112)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula la formación en materia de manipulación y aplicación de biocidas de uso ganadero, de bienestar animal y de ordenación de determinadas especies ganaderas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Decreto permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, en horario de 10:00 a 14:00 así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-agds>

Las alegaciones y sugerencias formuladas se podrán presentar por cualquiera de los medios admitidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común o a través de la siguiente dirección de correo electrónico dgdr.agds@juntaex.es.

Mérida, 20 de marzo de 2024. La Secretaria General, MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ.



ANUNCIO de 21 de marzo de 2024 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 7/2019, de 5 de febrero y de la Orden de 28 de febrero de 2019, por la que se establece la convocatoria para el ejercicio 2019. (2024080452)

El Decreto 7/2019, de 5 de febrero y la Orden de 28 de febrero de 2019, establecen la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019 (DOE número 27, de 8 de febrero de 2019).

El citado decreto establece que, para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas solicitantes, los requerimientos de subsanación de solicitudes, la notificación de los trámites de audiencia, y de los puntos obtenidos y de las propuestas provisionales de resolución, se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud presentada. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma Laboreo.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 21 de marzo de 2024. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica los requerimientos de subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019, presentadas al amparo del Decreto 7/2019, de 5 de febrero.

CIF/NIF	Nombre
***8963**	MELLADO SANCHEZ, ANTONIO
***4151**	MASA RUIZ, JUAN
***3131**	GARCIA RODRÍGUEZ, CRISTIAN
***2888**	LLANOS LLANOS, FRANCISCO



ANUNCIO de 21 de marzo de 2024 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 7/2019, de 5 de febrero y de la Resolución de 20 de mayo de 2021, por la que se establece la convocatoria para el ejercicio 2021.
(2024080453)

El Decreto 7/2019, de 5 de febrero y la Resolución de 20 de mayo de 2021, establecen la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2021 (DOE número 100, de 27 de mayo de 2021).

El citado decreto establece que, para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas solicitantes, los requerimientos de subsanación de solicitudes, la notificación de los trámites de audiencia, y de los puntos obtenidos y de las propuestas provisionales de resolución, se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud presentada. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma Laboreo.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 21 de marzo de 2024. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica los requerimientos de subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 7/2019, de 5 de febrero.

CIF/NIF	Nombre
***9588**	QUINTERO GARCIA, JAVIER
***6868**	CHAVEZ GORDILLO, JOSÉ JOAQUIN
***5796**	VENEGAS MARIN, IVAN
***0568**	MUÑOZ LEBRATO, ANA
***7468**	SANCHEZ-MORO DUARTE, ANTONIO DANIEL
***7518**	CALEYA TOLOSA, JOAQUIN
***8899**	CALEYA GUERRERO, INMACULADA
***7237**	PRIETO MERCHAN, ISMAEL
***7377**	DIAZ GALLARDO, JUAN PEDRO



ANUNCIO de 22 de marzo de 2024 por el que se notifica la resolución del procedimiento de las ayudas para inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, correspondientes a la primera convocatoria de 2023. (2024080451)

De acuerdo a los artículos 45 y 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones materiales e inmateriales en instalaciones de transformación y en infraestructuras vitivinícolas, así como en estructuras e instrumentos de comercialización, dentro de la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y se efectúa la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2023; se notifica la resolución del procedimiento de las ayudas, convocatoria correspondiente al ejercicio de 2023, y que afectan a las solicitantes que se relacionan en el anexo adjunto.

En concordancia con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante resolución se acuerda tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación de las mismas.

En cuanto a las beneficiarias de las ayudas, adquirirán las obligaciones que se relacionan en los artículos 8 y 12 del citado Decreto 15/2023, sin perjuicio de las establecidas en la resolución de concesión o en la convocatoria. La ejecución de los proyectos aprobados deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución individual de concesión de la subvención.

La inversión deberá ser justificada y pagada como máximo en dos ejercicios financieros, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. Las personas beneficiarias deberán justificar y solicitar el pago de la operación global de inversión o de la actuación correspondiente, antes del 1 de mayo de cada ejercicio financiero en el que esté prevista la presentación de dicha solicitud de pago y, de forma excepcional, en lo correspondiente al primer ejercicio financiero de la primera convocatoria, el plazo de justificación y solicitud del pago será hasta el 31 de mayo.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma Laboreo:

<https://laboreo.juntaex.es/>



Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Mérida, 22 de marzo de 2024. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria,
JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.

**ANEXO**

NOMBRE	NIF	N.º EXPEDIENTE
BODEGAS TORIBIO, SL	*****2132	ISV-23-001
S. COOP. NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	*****9740	ISV-23-002
S. COOP. CORAZÓN DE JESÚS	*****1795	ISV-23-003
S. COOP. DEL CAMPO NTRA. SRA. DE BELÉN	*****3734	ISV-23-004
S. COOP. SANTA MARÍA EGIPCIACA	*****1076	ISV-23-005
PINTO CABALLERO, SLL	*****5014	ISV-23-006
S. COOP. SAN ISIDRO DE VILLAFRANCA	*****3206	ISV-23-007
S. COOP. MONTEVIRGEN	*****3305	ISV-23-008
S. COOP. NTRA. SRA. DE PERALES	*****2355	ISV-23-009
BODEGAS ROMALE, SL	*****1679	ISV-23-010
VIÑAOLIVA S. COOP.	*****4169	ISV-23-011
S. COOP. AGRIC. VIN. EXT. SAN JOSÉ	*****3446	ISV-23-012
BODEGAS LOPEZ MORENAS, SL	*****2547	ISV-23-013
S. COOP. AGRÍCOLA SANTA MARTA VIRGEN	*****3404	ISV-23-014
LOPEZ MORENAS, SL	*****0737	ISV-23-015
AGRO RIBERA NATURE, SL	*****0129	ISV-23-016
VIÑA SANTA MARINA, SL	*****1941	ISV-23-017
PARFOEX, SLU	*****1968	ISV-23-018



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

ANUNCIO de 19 de marzo de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo correspondiente a la selección acogida al proceso de estabilización extraordinario de empleo público. (2024080462)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, se hace público que mediante las Resoluciones de la Alcaldía de fecha 15-3-2024 que se relacionan, y tras la correspondiente selección acogida al proceso de estabilización extraordinario de empleo público del Ayuntamiento de Azuaga, se ha dispuesto la contratación como personal laboral fijo de las siguientes personas para ocupar las plazas que se detallan a continuación:

Apellidos y Nombre	DNI	Plaza	Numero de Resolución
Alejandro Carrizosa, Lucía Nieves	8005****W	Profesora de Jardín Musical	215/2024
Blanco Lara, Argimira María Jesús	9182****X	Gestora Cultural	216/2024
Durán Fernández, Ana María	0885****F	Técnica en Turismo	217/2024
Gala Merino, Raquel	0888****K	Profesora de Saxofón	218/2024
Delgado Cuenca, Eva María	7922****G	Profesora de Saxofón	219/2024
Calero Garrido, Julio	7355****R	Profesor de Clarinete	220/2024
Rodríguez Hermosell, Pablo	0885****S	Profesor de Violín	221/2024
Muedra Frambuena, José	5268****R	Profesor de Trompeta	223/2024

Azuaga, 19 de marzo de 2024. La Alcaldesa, MARÍA NATIVIDAD FUENTES DEL PUERTO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE CASTUERA

ANUNCIO de 22 de marzo de 2024 sobre información pública de la modificación puntual n.º 9 del Plan General Municipal de Castuera, modificación del artículo 4.1.25. Condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios. (2024080459)

Habiendo quedado aprobada por Acuerdo del Pleno, en sesión extraordinaria del Excelentísimo Ayuntamiento de Castuera de 18 de marzo de 2024, inicialmente modificación puntual n.º 9 del Plan General Municipal de Castuera.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de modificación de Plan General Municipal que se detalla a continuación (modificación puntual n.º 9 del Plan General Municipal de Castuera-modificación del artículo 4.1.25.Condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios) y, siendo los autores de la citada modificación los servicios técnicos de urbanismo de esta Corporación, se convoca, por plazo de cuarenta y cinco días hábiles (durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes) y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y 49.3.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 55.1.e) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Castuera, 22 de marzo de 2024. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MARTOS ORTIZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE NAVACONCEJO

ANUNCIO de 22 de marzo de 2024 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2024. (2024080477)

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024-0087 de fecha 22/03/2024 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2024.

Personal funcionario.

Escala de Administración General:

Grupo	Subgrupo	Escala/Subescala/Clase	N.º Vacantes	Acceso
C	C1	Escala de Administración General, Subescala Administrativa, denominación Administrativo	1	Libre

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Navaconcejo, 22 de marzo de 2024. La Alcaldesa-Presidenta, CRISTINA ISABEL ALONSO REAL.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es